





# COLECCION
# ECLESIÁSTICA ESPAÑOLA

COMPRENSIVA

## DE LOS BREVES DE S. S.,

## NOTAS DEL M. R. NUNCIO,

REPRESENTACIONES DE LOS SS. OBISPOS

Á LAS CÓRTES,

*Pastorales, Edictos, &c. con otros documentos relativos á las innovaciones hechas por los constitucionales en materias eclesiásticas desde el 7 de marzo de 1820.*

---

Colligite fragmenta ne pereant. *Joan.* 6. 12.
Posita sunt ista in monumentum filiorum Israel.
*Jos.* 4. 7.

---

TOMO X.

MADRID:
IMPRENTA DE E. AGUADO, calle de Hortaleza.

1824.



# PASTORAL

## DEL SEÑOR OBISPO DE TORTOSA (*)

### A SUS FIELES

sobre las perniciosas doctrinas esparcidas en los *Periódicos.*



## *Carta misiva con que la dirigió á sus* Párrocos.

Si en todos tiempos debemos velar para que no se pierda alguna de las almas confiadas á nuestro cuidado, ¿cuánto mayor deberá ser nuestra solicitud cuando vemos multiplicarse los lobos que

(*) El Ilustrísimo Señor Don Manuel Ros de Medrano nació en la ciudad de Orense en 9 de septiembre de 1756: asistió como Diputado en las Córtes tenidas durante la cautividad del Rey nuestro Señor, y publicó unas *Observaciones sobre los atentados de las Córtes extraordinarias de Cadiz contra las leyes fundamentales de la Monarquía española, y sobre la nulidad de la Constitucion que formaron*, que se imprimieron en Madrid, y

intentan devorar el rebaño de Jesucristo? Parece que en nuestros dias se verifica lo que anunciaba el Apóstol san Pablo á su discípulo Timoteo, cuando le encargaba que predicase la divina palabra, instando oportuna é importunamente, que arguyese, orase y reprendiese con toda paciencia y sabiduría, porque vendria tiempo en que no sufririan los hombres una doctrina sana, y en que arrastrados de sus pasiones buscarian unos maestros que lisonjearan sus oidos, y separándose de la verdad convertirian toda su atencion á las fábulas (*). Esta misma vigilancia y trabajo incesante, que recomendaba el Apóstol á su discípulo, os recomendamos, venerables hermanos y cooperadores

---

reimprimieron en Santiago el 1814, en las que por los hechos prueba la autoridad suprema de los Reyes en España, y demas objetos de su asunto: dió ademas otros varios testimonios de su fidelidad al Rey y adhesion á la santa causa de la Religion, por lo que á la vuelta de S. M. de Francia mereció ser elegido para el Obispado de Tortosa, y consagrado en 26 de febrero de 1815. En esta diócesis acreditó bien cuan unida se hallaba en él con la ciencia la piedad; y víctima de ella y de su misericordia con los pobres apestados murió en la desoladora peste que afligió á aquella ciudad el 1821. El estado en que, por efecto de estas circunstancias y la de haber muerto tambien parte de su familia, y desórdenes consiguientes de los revolucionarios, quedó su Palacio y secretaría, nos privan de presentar otros documentos de este Prelado, de quien no dudamos, segun su celo religioso y entereza episcopal, reclamaria contra tantas innovaciones.

(*) Ep. 2. ad Timot. c. 4. v. 2. 3. 4. 5.

nuestros, porque es inminente el peligro de que nuestros feligreses se degen alucinar con las fábulas de los impíos seductores, que procuran corromper sus costumbres para arrancar de sus corazones la fe. Procurad demostrarles las falacias y paralogismos con que intentan pervertirlos los impíos, y hacerles que abandonen la sagrada Religion en que fueron educados.

Para precaver los males que produce la lectura de las obras obscenas é impías que, segun se nos asegura, entran y se reimprimen en España, dirigimos á nuestros feligreses la Carta adjunta, que les leereis en los tres primeros dias festivos. Esperamos de vuestro religioso celo que exhortareis á vuestros feligreses á que se abstengan de leer semejantes libros, y á que voluntariamente los entregue quien los tenga, indicándoles la obligacion que tienen de entregarlos, y de delatar á quien los tuviere ó sembrare malas doctrinas. De todo lo que nos dareis el correspondiente aviso, para tomar las providencias que competen á nuestro ministerio.

Pidamos á Dios que nos envie la santa paz que trajo al mundo Jesucristo, para que renovando en nuestras almas el gozo con que celebraron los pastores su Nacimiento, podamos entonar devotamente en las próximas fiestas: Gloria á Dios en las alturas, y paz en la tierra á los hombres de buena voluntad. = Manuel, Obispo de Tortosa.



# PASTORAL.

Nos don Manuel Ros de Medrano, *por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, Obispo de Tortosa, del Consejo de S. M. &c.* Amados hijos en Jesucristo: = El Apóstol san Pedro, para preservar á los fieles de la seduccion de los hombres impíos, que con sofismas y falacias intentarian corromper sus costumbres y su fé, les dijo que habian existido entre los cristianos falsos profetas, y que no dejarian de renacer maestros falaces, que propagarian sectas de perdicion, negando la divinidad del Señor, que habia comprado sus almas con el inestimable precio de su preciosa sangre, acelerando con sus perversas doctrinas su perdicion. Les anuncia que la lujuria, que predicarán estos inicuos maestros, multiplicará el número de sus Sectarios, de los que sacará su avaricia el premio de su falaz elocuencia (*).

2. Lo que á los cristianos de su tiempo anunció el Príncipe de los Apóstoles, os anun-

(*) Petr. Ep. 2. v. 1. 2. 3.

ciamos, A. H., pues por desgracia se verifican sus predicciones en nuestros dias, en que vemos tantos falsos profetas, que no contentos con negar alguno ó algunos de los artículos de nuestra santa fe, niegan la divinidad de Jesucristo, desconocen toda Religion revelada, y aun se esfuerzan muchos en negar la existencia de Dios. Todos estos impíos, aunque discordes en sus principios y doctrinas, se conforman en destruir la moral cristiana, para reducir al hombre á vivir como una bestia, entregado al furor de sus apetitos, y á la brutalidad de sus pasiones. Sus obras directa ó indirectamente fomentan la lascivia, porque conocen que la lubricidad de la concupiscencia de la carne es un contagioso veneno, que con la mayor facilidad inficiona nuestra naturaleza debilitada por el pecado.

3. Estos infames seductores injustamente se glorian con el nombre de filósofos; porque la filosofía es el amor de la verdad, y sus escritos y palabras estan llenos de seduccion y mentiras. No obstante vemos por desgracia que muchos de los cristianos buscan y leen con ansia los libros de estos filósofos, y hallan sus delicias en tratar con los libertinos. Llega á tanto este mal, que no faltan padres de familias que proporcionan á sus hijos las obras, y el trato de estos veneno-

sos corruptores de su Religion y de sus costumbres.

4. La Iglesia que, como madre piadosa, solicita la felicidad espiritual de sus hijos, puso siempre el mayor cuidado en precaverlos del venenoso contagio de las malas doctrinas. Esta amorosa solicitud se la enseñaron los Apóstoles con su egemplo y sus instrucciones; pues vemos que el Evangelista san Juan ni aun quiso bañarse en el baño en que se bañaba el herege Cerinto: é instruyendo á sus discípulos les manda que no admitan en su casa, ni saluden al que no siga la doctrina de Jesucristo (*); porque, como dice san Pablo, las palabras de los impíos propagan la impiedad, y la hacen extenderse como el cancer (**).

5. Siendo tan celosa la Iglesia de preservar á sus hijos del contagio de la conversacion con los impíos, cuánto mayor debió haber sido su cuidado en que no se contamináran con la lectura de sus libros; porque estos pueden leerlos todos; su buena ó mala doctrina se extiende con ellos á las provincias mas remotas; su lectura se repite cuantas veces se quiere, y se admite su en-

---

(*) Ep. 2. v. 10.

(**) Ep. 2. ad Tim. cap. 2. v. 17.

trada en las casas en donde no serián admitidos sus autores. Para evitar la propagacion de las malas doctrinas ordenaron los Apóstoles, que antes de ser recibidos en la Iglesia los gentiles que se convertian, entregaran los libros que hubiesen antes escrito, para quemarlos en su presencia (*). En el libro de las Constituciones apostólicas vemos, que generalmente se prohibia á los cristianos la leccion de los libros de los gentiles (**), para evitar que se debilitara su fe, y corrompieran sus costumbres.

6. Guardaban los fieles con tanto celo en los primeros siglos de la Iglesia el depósito de la fe, que no leian escrito alguno de un herege, aunque no tratase en él asuntos de Religion, por el temor de que no los inficionase con algun error solapado y escondido. Era tal su caridad y el santo temor de Dios, de que estaban poseidos, que se escandalizaron los fieles de Alejandría de que su patriarca Dionisio leyera los libros de los hereges, aunque no ignoraban que los leia para impugnar sus errores. ¿Qué dirian si vieran hoy á muchos cristianòs que buscan con ansia los libros de los filósofos, que abortó el infierno en los mismos siglos? Dirian

(*) Act. Apost. cap. 19. v. 16.
(**) Lib. 1. cap. 6.

que solo en el nombre eran cristianos, pues no temian exponerse al peligro de perder el sagrado depósito de la fe. A la verdad tendrian razon para decirlo, pues es imposible que deje de caer el que voluntariamente se mete en el peligro (*).

7. Para evitar los males que producen los libros que enseñan perversas doctrinas, prohibió siempre la Iglesia á los fieles no solo la leccion de los libros de los hereges, sino tambien los que pudieran corromper sus costumbres. En ningun tiempo fue tan necesario precaver á los cristianos contra la mortífera ponzoña de los malos libros, como en el presente, en que se multiplican las mas infames producciones, en las que bajo de las rosas de un estilo bello y elocuente se esconde el aspid de la lascivia y de la irreligion. Son infinitas las obras en que se procura persuadir al hombre, que no está en este mundo sino para gozar de las criaturas, y saciar sus mas infames apetitos. No solo se intenta propagar la lascivia por medio de los libros, sino tambien por medio de las estatuas, las pinturas y estampas obscenas, en las que se mide la habilidad del artífice por el esmero con que ha figurado las mas impúdicas actitudes. ¡Hombres infelices, no os

(*) Eccl. cap. 3. v. 27.

basta vuestra propia concupiscencia para pervertiros, y aun buscais incentivos para vuestra lascivia!

8. Hasta los mismos padres suelen ser instrumentos de que se vale el demonio para pervertir la juventud. En vez de enseñar á sus hijos, que Dios los ha criado para conocerle, servirle, amarle en esta vida y gozarle en la otra, les enseñan si no con las palabras con las obras, que solo estan en el mundo para divertirse, y gozar de sus criaturas. A pretesto de que el hombre es sociable, y de que quieren que sus hijos hablen con gracia y pureza; que se presenten en las concurrencias del mundo con unos modales agradables y bellos, ponen en sus manos novelas amatorias y otros libros, en que se enseña la impiedad y la obscenidad por principios; ó al menos no les impiden su lectura, ni el trato con personas inmorales; como si faltáran en la Nacion hombres de bien, capaces de instruirlos con su sabiduría y buen egemplo, y libros llenos de piedad y sólida elocuencia.

9. ¡O imprudentes padres de familia! ¿de qué servirá á vuestros hijos hacerse agradables al mundo, si se hacen aborrecibles á Dios (*)? Pero ¿qué mundo es este á que

(*) Ep. Jacobi Ap. 4. v. 4.

pretendeis hacerlos agradables? Un mundo que pasa ligeramente, y con el que pasan tambien sus concupiscencias (*): un mundo seductor, que llama virtud al vicio, y vicio á la virtud; que absuelve á los viciosos, y condena á los inocentes: un mundo entregado á la avaricia, al orgullo, á la ambicion, á la lujuria, á la envidia, á la venganza, y á todos los vicios: un mundo, en fin, reprobado por Jesucristo (**).

10. Os engañais mucho si pensais que vuestros hijos aprenderán á hablar con elegancia y gracia en las novelas y libros de los falsos filósofos. En la mayor parte de estas obras se halla una fastidiosa afectacion, que hace ridículos á los que las toman por modelos para formar su estilo. "La elocuencia »no consiste en el tumultuario amontona»miento de vocablos sinónimos, y un afecta»do gracejo y donaire de hablar, sino en »una sabiduría que habla copiosamente; de »modo que si falta la sabiduría se arruina la »elocuencia (***)." ¿Qué sabiduría puede hallarse en unas obras en que se reconoce la debilidad de la razon humana, se confiesa la

(*) Joan. Ep. 1. cap. 2. v. 17.
(**) Joan. Ep. 2. cap. 2. v. 19.
(***) Retor. de Granada, lib. 2. cap. 1. núm. 1.

facilidad con que es arrastrada por las pasiones, se avergüenzan sus autores de seguir las absurdas opiniones de los antiguos filósofos sobre la naturaleza de Dios, del alma del hombre, de la Religion, del orígen del mundo, del bien y del mal moral, de las leyes morales y de las costumbres; y no obstante, todos se precian de seguir el magisterio de la razon debilitada y corrompida. Ven las luces con que aclara tan obscuros objetos la divina revelacion, y se obstinan en cerrar los ojos, y en negar la necesidad de tan luminosa antorcha, y asi caen en los mas absurdos desvaríos, y en las palpables contradicciones que les objetaron repetidas veces los zelosos defensores de nuestra sagrada Religion. De aqui nace la inconstancia en sus sistemas; pues vemos que el que ayer era deista, hoy es ateista, y mañana pirrónico. Se desvanecieron con sus pensamientos, y reputándose sábios, se convirtieron en necios (*).

11. En las obras de estos presumidos filósofos no se hallan pruebas sólidas, sino sofismas envueltos en la ojarasca de palabras hinchadas y pomposas: sus argumentos son los mismos que oponian los filósofos paganos

---

(*) S. Paul. Ep. ad Rom. cap. I. v. 21. 22.

contra las verdades de la Religion de Jesucristo; pero jamas proponen las sólidas respuestas con que los disolvieron los Padres y Doctores de la Iglesia, y que convencieron á muchos de aquellos filósofos, convirtiéndolos en acérrimos defensores y apologistas de nuestra sagrada Religion. Ninguno de estos impíos respondió hasta ahora á sus impugnadores por mas que les demostraron su mala fe y sus errores, contentándose con responder con sarcasmos y dicterios por falta de razones. La mayor parte de las obras que publican estos filósofos son unos romances tan impíos como obscenos, con que procuran alhagar la imaginacion para seducir el espíritu, y corromper el corazon. Son, segun decia un poeta romano, historias que enseñan á pecar.

12. Como el fin que se proponen los autores de tan perniciosos escritos es el aniquilar, si pudieran, nuestra sagrada Religion, apenas se hallará alguna de sus obras que no contenga blasfemias contra Jesucristo, y sátiras crueles é indecentes contra sus Ministros. Con el pretesto de reformar abusos atacan la Religion en sus dogmas y su disciplina. Se ostentan celadores de la gloria de Dios, y de la propagacion de su santa ley: se fingen restauradores de la disciplina de los antiguos cánones, y de una moral sana y

pura; pero su iniquidad se desmiente á sí misma (*), y ellos mismos se contradicen mutuamente. Estos fraudulentos amadores de la gloria de Dios, niegan su existencia ó su providencia. No quieren otras leyes que las de su razon corrompida, y obscurecida por sus apetitos y pasiones, cerrando los ojos á las luces de la divina revelacion. Los mismos que fingen deseos de promover la observancia de los sagrados cánones, niegan á la Iglesia la autoridad para dictarlos; y los que se jactan de amantes de la pureza de la moral cristiana, promueven con su egemplo y con sus doctrinas la obscenidad y los demas vicios.

13. En estos cenagosos charcos beben muchos de nuestros periodistas las máximas impías, y contrarias á las leyes de la Nacion que publican en sus periódicos. Dicen que trabajan para ilustrar á sus conciudadanos; pero su trabajo se dirige á corromper sus costumbres, y á disponerlos para que abandonen la Religion Católica, Apostólica, Romana. En la mayor parte de sus folletos no vemos mas que dicterios é injurias atroces y calumniosas contra los Ministros de la Religion, y planes monstruosos de reformas de

(*) Psalm. 26. v. 12.

la disciplina de la Iglesia que atacan su unidad, y promueven el cisma. No nos sugiere estas ideas un celo imprudente: son hechos constantes á toda la Nacion; y entre otros muchos pueden verse refutados en varios números del *Ciudadano despreocupado.* A esto mismo conspiran las tropas auxiliares de la infame cofradía, que publican sus errores en Francia é Inglaterra para propagarlos en la amada Patria, digna de mejores hijos. En París publicó un fugitivo español (1) una *Constitucion religiosa para una Nacion libre independiente.* En ella niega que sea de institucion divina el Primado de los Papas sobre toda la Iglesia: reduce á nada los dogmas que creen y confiesan todos los católicos como artículos de fe: trata de seductores y tiranos á los Santos y venerables Obispos que asistieron y formaron los Concilios generales de Nicea, Calcedonia, Constantinopla y otros, negando que estas santas Congregaciones representan la Iglesia universal, y que tengan la autoridad que tributan á sus decisiones todos los católicos que los obedecen y respetan como á los santos Evangelios (*); y con mucha razon porque es uno

(1) *El señor Llorente*, bien conocido por otras producciones de esta clase.

(*) Can. 1. dist. 15.

mismo el Espíritu de Dios que iluminó á los Evangelistas, y que ilumina á los Obispos reunidos en los Concilios (*). Niega á la Iglesia la autoridad de imponer preceptos; de modo que, segun quiere este infeliz, los dogmas de nuestra santa fe no son mas que opiniones, y los preceptos de la santa Iglesia no son mas que consejos (**). No pensaba asi el Emperador Justiniano, que mandó observar como leyes las reglas establecidas en dichos cuatro Concilios generales, Niceno, Constantinopolitano, Efesino y Calcedonense (***); pero no es de admirar, porque Justiniano era un Emperador católico, y el autor de la Constitucion indicada no debe mirarse, segun dice un sábio diarista de París, sino como un hombre que ha naufragado en la fe.

14. En Londres ensangrienta su pluma otro emigrado español, llamando leyes inicuas, dictadas por la ambicion y el fanatismo, á las que autorizan á los Prelados de la Iglesia para *excomulgar* (1) á los magistra-

(*) Math. cap. 18. v. 20. Act. Apost. cap. 15. v. 28.

(**) Véase la censura de la obra indicada en el núm. 47 del Ramillete constitucional de Zaragoza.

(***) Novel. 131. tit. 14. cap. 1.

(1) Daremos á su tiempo dos papeles oportunos sobre esto.

dos y Soberanos, como si estos no fuesen ovejas del rebaño de Jesucristo, ó como si la Iglesia, excomulgándolos, se propusiera privarlos de la potestad que les compete sobre sus súbditos. Saben muy bien que el mismo Señor, que dió á los Apóstoles y á sus succesores la autoridad de cerrar las puertas del cielo á los que no quisiesen oir las amonestaciones de la Iglesia, les dijo igualmente que diesen al Cesar lo que era del Cesar. Por eso respetó siempre la autoridad de los Príncipes, no perturbándolos en el uso de la potestad, que reciben de Dios (*) sobre sus súbditos. Asi cuando algun Príncipe cometia algun pecado grave y público, si permanecia unido á la Iglesia, le representaban los Obispos atentamente su gravedad, exhortándole á hacer penitencia, y exponiéndole que si no la hacia, no les permitian las leyes eclesiásticas administrarle los Sacramentos, ni recibir sus ofrendas, ni admitirle á las públicas oraciones, y que si intentaba entrar en la Iglesia, no hallaria en ella al Obispo, ó que solo le hallaria para impedirle la entrada (**). Si no obstante esta amonestacion in-

---

(*) Proverb. cap. 8. v. 15. 16. S. Paul. ad Roman. cap. 13. v. 1.

(**) S. Ambros. Ep. lib. 2. Ep. 11.

tentaba entrar sin hacer penitencia, se lo impedian, como lo hizo san Babila en Antioquía con el Emperador Filipo (*): en Milan san Ambrosio con Teodosio (**): y Sinesio excomulgó á Andrónico, Prefecto de Tolemayda, por sus públicas blasfemias (***). Pero si algun Príncipe apostataba de la fe como Juliano, ó se apartaba voluntariamente de la Iglesia persiguiéndola y protegiendo á sus enemigos, como Constancio y Valente, que se declararon fautores y protectores de los Arrianos, se abstenian los Obispos de excomulgarlos, contentándose con pedir á Dios, en cuyas manos estan los corazones de los Reyes (****), que los convirtiese y perdonase. Por esto, señores diaristas, no quisieron *los primeros eclesiásticos en la cuna del cristianismo* excomulgar á Constancio, y no porque no se creyeran autorizados para excomulgarle. Sabian los Obispos que debian usar de la excomunion para edificar, y no para destruir (*****), y con prudencia cristiana se abstuvieron del uso de un remedio, que no esperaban que aprovechase á Constancio, y

---

(*) S. Joan. Crysos. tom. 5. edit. Paris an. 1556. col. 887.
(**) S. Ambros. Concion. de Obitu Theodosii.
(***) Synès. Ep. 58.
(****) Proverb. cap. 21. v. 1.
(*****) S. Paul. Ep. 2. ad Corint. cap. 10. v. 8.

que con razon temian que perjudicaria á los fieles, de cuya comunion se habia separado, haciéndose un gentil y un publicano.

15. Las excomuniones no turban el órden público; son como unas medicinas que se aplican al pecador enfermo, para que recobre la salud del alma perdida por el pecado. Son tambien unos remedios preservativos para que los fieles sanos no se contagien con el mal egemplo de los públicos pecadores; pues solo por los pecados públicos se imponian las excomuniones. El autor del *Constitucional Español*, y los del *Diario de la Coruña*, y del *Conservador*, que adoptaron lo que escribió el primero, ignoran lo que sobre las excomuniones disponia y observaba la Iglesia; pues á ninguno de los hombres privaba de los derechos civiles ó naturales que les competen (*). No puede leerse sin lástima, cuando dicen, que los eclesiásticos en la cuna del cristianismo no se creyeron autorizados para excomulgar á los Tiberios, á los Nerones, á los Claudios. Estos censores de la santa y sábia disciplina de la Iglesia ignoran que san Pablo decia á los de Corinto, que á él no le pertenecia juzgar á los que estaban fuera de la Iglesia, porque el juicio

(*) Selvagio Antiquit. Christian. lib. 4. cap. 1. §. 8.

de estos estaba reservado á Dios (*). Ignoran tambien que solo por la puerta del Bautismo se entra en la Iglesia; y asi mientras que no prueben que Tiberio, Neron y Claudio fueron bautizados, no dejará de ser muy ridículo su argumento; y solo podrá probar la ignorancia de los que los formaron y adoptaron, creyendo que con él debilitarian la autoridad de la Iglesia para excomulgar á sus súbditos, y que egerció desde el tiempo de los Apóstoles.

16. No es menos ridícula la idea del *Conservador*, de que *debe presentarse el arma de la excomunion en su verdadero punto de vista á los pueblos cristianos*, para que *conociendo su poder y su alcance*, *puedan los fieles temer al cielo*, y no *á los hombres*. Para esto propone con el Constitucional la gran cuestion de si el Clero, ó su Gefe, ó cualquier cuerpo eclesiástico puede excomulgar á los magistrados, ó al Soberano por razon de abuso de su poder. Para resolverla, en vez de hacer invectivas, deberia examinar antes, si los magistrados y los Soberanos dejan por su dignidad de ser cristianos, é hijos de la Iglesia; porque decidido que no lo son, queda resuelto que no pueden ser excomulgados,

---

(*) Ep. 1. ad Corint. cap. 5. v. 12. 13.

ni tiene la Iglesia mas armas que oponer contra el abuso de su autoridad, que la resignacion y clamores al cielo para que convierta sus corazones. Pero los Príncipes y sus magistrados saben que son hombres capaces de pecar, que son hijos de la Iglesia, y obligados como todos los demas á obedecerla: que no es mas que una la fe de todos los fieles, uno el Bautismo, y unos mismos los Sacramentos; y que todos estan sujetos á la privacion de los derechos y gracias comunes á todos, si se hacen indignos de ellas. Por eso está llena la historia de casos, en que varios Príncipes y magistrados se sujetaron con humildad cristiana á las penitencias canónicas que les impusieron los Obispos en satisfaccion de sus públicos pecados, sin que por eso hubiesen cesado en el egercicio de su potestad. La autoridad de imponer las penas eclesiásticas compete en todo el orbe Católico al Vicario de Jesucristo, como succesor de san Pedro, que fue la piedra inmóvil sobre que Jesucristo quiso fundar su Iglesia; y en cada diócesis á los respectivos Obispos, como succesores de los demas Apóstoles, á quienes dijo san Pablo que velasen sobre sí, y sobre todo el rebaño que se les habia confiado para regir y gobernar su Iglesia (*). Los sugetos á

(*) Act. Apostol. cap. 20. v. 28.

quienes pueden imponer dichas penas, son los pecadores de cualquiera clase y condicion que sean; pues á todos comprende la sentencia de Jesucristo: si peca contra tí tu hermano, y corregido no se enmienda, denúnciale á la Iglesia, y tenle por un gentil y publicano, si no la obedece (*). Este es, Señor Conservador, el verdadero punto de vista en que debe presentarse á los pueblos la terrible arma de la *excomunion*, para que sin dejar de temer al cielo, teman á los hombres como á ministros de Dios, pues á los hombres, y no á los ángeles, dió la autoridad de abrir y cerrar las puertas del cielo, y de absolver ó no absolver de los pecados. No por los ángeles sino por los hombres dijo Jesucristo, que oia sus palabras el que los oyese, y que le despreciaba el que despreciase á sus ministros (**). Si el *Conservador* hubiera reflexionado sobre esta doctrina, tomada del Evangelio, se hubiera abstenido de estampar en el número 112 de su periódico, que conociendo los pueblos cristianos el poder de la excomunion y su alcance, *podrán temer al cielo pero no á los hombres*, porque no teme á Dios quien no teme á sus ministros,

(*) Math. cap. 18. v. 15. 16. 17.
(**) Luc. cap. 10. v. 16.

autorizados para privar á los pecadores obstinados y rebeldes de la comunion de los fieles.

17. Estos periodistas se abrogan la autoridad de ilustrar al pueblo; pero por ignorancia ó por malicia solo parece que se propusieron corromperle, excitarle contra los ministros de la Iglesia, y seducir á los Príncipes, adulándolos y atribuyéndoles una autoridad y unos privilegios que no les competen. Por fortuna nuestro amado Monarca sabe hasta donde se extiende su poder, y debemos esperar que no traspasará sus límites. Su Religion y su piedad serán un fuerte escudo, que le preservará contra los ataques de los impíos, y sin extender sus manos contra lo que corresponde á Dios, sabrá sostener sus prerrogativas reales. No esperamos tanta docilidad de algunos de vosotros, amados hijos, pues sabemos que se entrega vuestra curiosidad á la lectura de tantos periódicos infames, que no cesan de publicar calumnias contra los eclesiásticos para desacreditarlos: y que por desgracia no falta quien lea algunos de tantos libros, que con el fin de aniquilar nuestra sagrada Religion, publicaron varios impíos.

18. Amados hijos, os exhortamos con el mayor afecto de nuestro corazon, á que os abstengais de leer los infames libros de los

filósofos; porque no podeis leerlos sin pecar é incurrir en excomunion. El que se expone voluntariamente al peligro de pecar, sin duda peca. Pero hay algunos tan soberbios y temerarios, que se jactan de que su fe y sus costumbres no se mancillan con la leccion de estos libros, en los que, segun dicen, solo buscan el vano deleite del estilo, y algunas máximas morales, que hallan en ellos esparcidas, ó algunos chistes é historietas graciosas, con que recrean su ánimo oprimido con el peso de otras ocupaciones sérias.

19. Es una presuncion abominable en cualquiera la de suponer y persuadirse que no le contamina la lectura de los libros de los filósofos, pues ella misma da indicios de su poco amor á la Religion; porque quien ama mucho una cosa, evita cuidadosamente toda ocasion de perderla. Todos ó casi todos aquellos que se deleitan con varios pretextos leyendo los libros de los impíos, tienen una instruccion muy superficial de las verdades de nuestra sagrada Religion. Ninguno de ellos tiene conocimiento de los invencibles argumentos con que se demuestra la necesidad de la divina revelacion, la autenticidad de los libros sagrados, el cumplimiento de las profecías que anunciaban la venida de Jesucristo, su divinidad, el lugar de su nacimiento, la adoracion de los Reyes, su predicacion, su

muerte afrentosa, su resureccion, la venida del Espíritu Santo, y el establecimiento de la santa Iglesia: sucesos admirables manifestados por Dios á los profetas, que los publicaron muchos cientos y aun millares de años antes de que se verificasen. Dicen que no son teólogos para saber estas cosas: y es cierto que los mas de estos curiosos apenas saben el catecismo de los niños; pero por lo mismo deberian abstenerse de leer los libros de los impíos. Sus obras comunmente estan escritas con un estilo florido, y sembradas de sátiras y chistes, que deleitan á los incautos. Sus errores y blasfemias estan envueltas en un denso velo de expresiones pomposas, con que procuran disfrazar la impiedad, que pretenden introducir en el alma de los lectores.

20. Unos hombres que no tienen conocimiento de los sagrados dogmas, que nunca procuran instruirse en el sistema admirable de la Religion de Jesucristo, ni en la sublime moral de su Evangelio, y que jamas se emplearon en el estudio de las respuestas con que los doctores católicos disiparon las objeciones de los impíos, ni los argumentos con que han demostrado las verdades católicas, es preciso que insensiblemente naufraguen en la fe. Es cierto que al principio los contendrá la piedad y el amor á la Religion en que fueron educados; pero acostumbrados á las blas-

femias y argumentos, que por su ignorancia no saben disolver, es forzoso que se disminuya, y por fin se desvanezca su piadoso afecto. No es de esperar que quien, por no privarse de un vano deleite, no se abstiene de la leccion de unas obras, en que ya con disimulo, ya á las claras se zahiere la Religion ó su divino Autor, sea un cristiano fervoroso. La Religion es una madre benéfica que cria á sus hijos, los educa santamente, los consuela en las tribulaciones y penalidades de la vida, los fortifica en las angustias de la muerte, y les asegura una felicidad eterna: y es un hijo ingrato el que oye, ó lee las injurias de su amante madre con indiferencia, por mas que se las digan con un estilo gracioso y florido. ¿Y qué utilidad sacareis, amados hijos, de la lectura de tan perniciosos libros? Ninguna, y males indecibles. Al principio dudareis de las verdades de la fe; luego os devorarán é inquietarán los remordimientos de vuestra conciencia: despues os hareis indiferentes, y finalmente libertinos, impudentes y obstinados en la maldad: á estos males se seguirá la impenitencia final, y una condenacion indefectible. Si no creis que sean tan perniciosas las obras de los filósofos, ni que de su lectura hayan de resultaros los males que os anunciamos, leed la censura que hace de las suyas el mas célebre y elocuen-

te de los impíos (*). *Siempre*, dice, *fue mi ocupacion favorita probar cualquier asunto é impugnarlo, persuadirlo todo, y no creer nada. Me estremezco cuando miro cualquiera de mis libros: en vez de instruir, pervierto, y en vez de alimentar atosigo, porque la pasion me arrastra, y á pesar de mis bellos discursos soy un malvado.*

21. La Iglesia, que ama tiernamente á sus hijos, y desea hacerlos eternamente felices, ansiosa de evitar su ruina, les prohibió desde los primeros siglos leer los libros de los hereges. Mucho mas temible es la prevaricacion de los fieles por la lectura de los libros de los filósofos, en los que se halla el veneno de la impiedad mas disimulado y escondido: en ellos se niegan y ridiculizan hasta los mismos dogmas que reconocieron, y respetaron los mas atrevidos heresiarcas. La experiencia nos enseña con demasiada frecuencia, que aun hombres sábios y timoratos naufragaron en la fe por haber leido semejantes libros. Siendo tan justa esta prohibicion, y tan indudable la autoridad de la Iglesia para privar á sus hijos la lectura de unos escritos, que comunmente causan la ruina espiritual de los lectores, no puede razonablemente dudarse

(*) Rousseau.

que quebrantan un precepto de la Iglesia; que pecan mortalmente los contraventores á los mandatos de tan piadosa madre; y que quedan *ipso jure* excomulgados, y con la obligacion de entregar á los Ordinarios unos libros tan execrables (*).

22. No solo prohibió la Iglesia los libros impíos é irreligiosos, sino tambien los obscenos y lascivos, porque segun se ve de las reglas formadas por el santo Concilio de Trento para la prohibicion de libros, su lectura fácilmente corrompe las costumbres. El gran Padre de la Iglesia san Agustin se lamentaba de que se le hubiese obligado á leer en su juventud las fábulas de los poetas, como los viages de *Eneas*, la muerte de *Dido*, los adulterios de *Júpiter*, y los enojos de *Juno* contra los Troyanos. Se reprende de haber llorado la muerte de *Dido*, ocasionada por el infame amor de *Eneas*, y de que fuese tan insensible su alma, que no derramaba una lágrima por haber ofendido á Dios. Si este Santo se lamenta de los perjuicios que habia producido en su espíritu la lectura de las fábulas indicadas, ¿qué efectos tan lastimosos no producirán en el alma de nuestros jóve-

(*) Bul. Pii IV. dat. Rom. 24. Martii an. 1564. ad calcem Conc. Trident.

nes tantas novelas y pinturas lascivas como abortó el infierno en estos últimos años, y que se multiplican impunemente en nuestros dias? Sus autores parece que no se proponen mas objeto que el de excitar la lascivia, irritando la sensibilidad de los jóvenes. Se disculpan las fragilidades, y se cohonestan los adulterios y los homicidios, y se hacen unas patéticas apologías de los crímenes mas horribles que causa el amor. En sus obras se pinta como virtud el deleite carnal, y se ridiculiza la virtud de la pureza. Suele ser tan vehemente el contagio de la lectura de estas novelas, que dice el autor de la célebre *Heloisa*, que *puede darse por perdida la jóven que lea una página de ella.*

23. En los romances y novelas de estos epicúreos modernos se enseña, que el hombre solo nació para gozar de las criaturas, y satisfacer hasta los mas inmundos apetitos. *Gozad*, dicen á sus discípulos, *del tiempo presente, divertios, y no negueis nada á vuestras pasiones: otra vida es una quimera: la muerte es un sueño eterno: y sereis entonces como si nunca hubiérais existido.* Esta impía doctrina fascina á muchos jóvenes corrompidos y devorados con el fuego de la sensualidad, y buscan con furor los libros en que se enseña para aquietar, si pueden, los remordimientos de sus conciencias, que no les de-

jan descansar; y á fuerza de leer tan perniciosas máximas, consiguen abandonar la fe, y hacerse impíos y libertinos.

24. Padres de familia, si quereis que vuestros hijos no sean abominables en esta vida, y eternamente infelices en la otra, velad sin intermision para que no traten con los que gustan de tan perniciosos libros, y mucho mas aun de que los lean. Antes buscaban algunos con ánsia estos perniciosos venenos, y difícilmente los hallaban; porque estaba prohibida su entrada en el Reino: y aunque la infame codicia de algunos libreros sabia burlar una prohibicion tan justa y saludable, los vendian tan caros, que muchos no podian comprarlos. Hoy no solo se venden públicamente, sino que segun se dice, se reimprimen; y como no es tan caro su precio, son innumerables los que se despachan.

25. El Apóstol san Pablo encarga á sus discípulos, que no pronuncien palabras deshonestas, ni necias, ni bufonadas, porque son impropias é indecentes para la vocacion de un cristiano (*); y hoy se venden en pueblos católicos libros llenos de obscenidades. Una palabra impura es bastante para matar el alma de quien la oye, y de quien la pro-

---

(*) Ep. ad Ephes. cap. 5. v. 3. 4.

fiere; y ¡cuántos asesinatos espirituales producirá un libro cargado de expresiones lascivas, leidas una y mil veces! Una palabra obscena suele causar horror á los oidos castos; pero disfrazada con los adornos de la elocuencia, es capaz de envenenar al hombre mas modesto. De estos romances ó novelas se valen los filósofos impíos para esparcir el veneno de la impiedad con mayor progreso; porque alhagando la imaginacion, seducen el espíritu y corrompen el corazon. Nuestras leyes prohiben á los boticarios vender venenos sin la receta del médico, ¡y las ponzoñas que atosigan el alma las venden los libreros franca é impunemente (*)!

26. Los mismos filósofos gentiles conocieron esta verdad. Aristóteles decia: *Los legisladores deben prohibir los discursos impuros, porque la libertad de hablar obscenidades produce la facilidad de cometerlas, y principalmente se debe cuidar de que los jóvenes ni las digan, ni las oigan. Debe prohibirse igualmente que lean libros, ó vean pinturas que presenten objetos capaces de perjudicar al pudor.* Y añade: *que deben los Príncipes impedir con su autoridad que se expongan al público las estatuas ó pinturas*

---

(*) Lib. 2. tit. 11. lib. 8. Novis. Recop.

*que presenten estos objetos* (*). Aristóteles no es ninguno de los Padres de la Iglesia, para que pueda insultarle cualquiera de los afilosofados con el epiteto de fanático: es un filósofo gentil, que guiado por las luces de la razon, conoce los perjuicios que sufren las buenas costumbres con las palabras, los libros y las pinturas lascivas. Pero si no basta la autoridad de la Iglesia, y de los escritores gentiles para convenceros, oid el dictámen del autor del *Emilio*, que es uno de los corifeos de la impiedad. Hablando Juan Jacobo Rousseau sobre las novelas y romances (que acaso habrán servido para corromperos) dice: *La delicadeza del gusto de las ciudades, las máximas de la corte, el aparato del lujo, y el moral de Epicuro son las lecciones que predican, y los preceptos que dan. Los coloridos y apariencias de las falsas virtudes obscurecen el resplandor de las verdaderas: el porte exterior ocupa el lugar de las obligaciones reales: los discursos brillantes hacen que se desprecien las bellas acciones; y la sencillez de las buenas costumbres se reputa por grosería.*

27. Creed, amados hijos, á la Iglesia, que por vuestro bien, y no por tiranizar vuestras

---

(*) Aristot. lib. 8. Polit.

conciencias, os prohibe la lectura de los libros impios, y de los que por medio de descripciones y pinturas impuras disponen vuestro corazon para la impiedad. Desobedecer á tan amable madre en un precepto tan justo y tan interesante á la salud de vuestras almas, es una ingratitud, es un pecado grave, es una infraccion de las reglas establecidas por el santo Concilio de Trento para la prohibicion de los libros de malas doctrinas, y es haceros reos de la excomunion mayor fulminada por el Sumo Pontífice Pio IV contra los que lean ó retengan libros contrarios á lo que prescriben las reglas indicadas (*).

28. El tribunal de la Inquisicion no prohibia regularmente libro alguno, que no estuviese comprendido en las reglas formadas por el santo Concilio de Trento: y asi aunque se haya extinguido dicho tribunal, no por eso quedó abolida la excomunion que se imponia en sus edictos. Los inquisidores egercian su autoridad como delegados de la Silla Apostólica, y ni ellos ni el Sumo Pontífice derogaron la excomunion que imponian á los que leyesen, ó retuviesen los libros contenidos en el índice, y en los edictos que solian publi-

(*) Bul. Dominici gregis Custodiæ. Dat. Rom. die 24 Martii an. 1564.

car. Es cierto que por la muerte natural ó civil del delegado se extingue la delegacion; mas no por eso dejan de ser válidas y subsistentes las providencias y sentencias, que antes de haber muerto civil ó naturalmente hubiese dado. Pero aun en el caso de que la excomunion del tribunal extinguido se hubiera derogado con su extincion, es válida y subsistente la que impuso Pio IV contra los que leyesen ó retuviesen algun libro de los hereges, y con mas razon los de los impíos, que ademas de las heregías que contienen, niegan toda la Religion revelada.

29. Hay otra especie de escritos que se publican para ilustrar á la Nacion, segun dicen sus autores; pero si se proponen ese objeto, no se conforman sus obras con su intencion. Son pocos los *periódicos* que publican solamente ideas políticas, para ilustrar al gobierno y á sus conciudadanos; y son muchísimos los que no se ocupan en mas que en insultar á la Iglesia en sus dogmas, en su disciplina, en sus Ministros, y á todo hombre de bien que no es de su partido. Sus folletos no son mas que unos libelos infamatorios, en los que no guardan sus autores el decoro que debe observar todo escritor público, ni los preceptos de la ley natural. Esta dicta aun á los mismos salvages que no hagan á otro lo que no quisieran que se les hiciese á ellos; y asi

como ningun periodista quisiera que se vulnerase su fama, debiera abstenerse de infamar al prógimo. Dicen que es útil al público que sean conocidos los malos, para que no dañen á la sociedad; pero ¿quién autorizó á los periodistas para acusar á nadie? Las leyes tienen señalados acusadores para los delitos públicos, y no hay una que cometa este encargo á semejantes escritores. Si el celo por el bien de la sociedad los excita á publicar los delitos del prógimo, acúsenle ante los jueces. Esto es lo que prescriben nuestras leyes, en las que se manda *que quien quiera decir mal de alguno, le acuse del mal ó del yerro que hiciere delante del juzgador, y probándolo no caerá en pena* (*). Pasa de ocho meses que estan publicando defectos y delitos contra varios sugetos, y no sabemos que la opinion pública haya condenado á alguno de los infamados; pues ningun hombre de bien que antes de la publicacion de los supuestos delitos trataba á los infamados, se abstuvo de su trato y amistad; ni que juez alguno les hubiese formado causa, ó que al menos se haya justificado delito alguno de los que les hubiesen imputado los periodistas. Asi parece que su objeto no debe

---

(*) L. 3. tit. 9. part. 7.

ser otro que el de calumniar por si algo se pega.

30. El primer mandamiento de la ley de Dios nos manda que amemos al prógimo como á nosotros mismos; y no le ama quien le injuria, y le quita el honor, que es mas apreciable á todo hombre de bien que la misma vida; y asi quien infama á otro es un ladron y un asesino. La mayor parte de los periódicos estan llenos de injurias atroces contra los ministros de la Religion, designándolos con epitetos tan infames, que no se hallarán mas denigrativos en Lutero, en Calvino, ni en los patriarcas de la impiedad. Una de las leyes de nuestras Partidas dice: *Infaman y deshonran unos á otros, non tan solamente por palabras, mas por escrituras.... E tales escrituras.... dicen en latin* famosus libellus; *que quiere tanto decir en romance, como libro pequeño, en que es escrito infamemente de otro. E por ende defendieron.... las leyes antiguas, que ninguno non debiere infamar á otro desta manera. E cualquiera que contra esto ficiese, mandaron que si tan gran mal era escrito en aquella carta, que sil fuese probado en juicio á aquel contra quien lo face, que merece pena ende de muerte ó determinamiento, ó otra pena cualquier; que aquella pena misma reciba tambien aquel que compuso la mala*

*escritura, como aquel que la escribió* (*). Si la ley indicada tuviera el debido cumplimiento, no se publicarian tan infames libelos, en que tan impunemente se ultraja á los ministros de Jesucristo. La intencion de sus autores parece la misma que la adoptada por Bonaparte para abolir la Religion católica en Italia, pues decia en sus instrucciones al director Servelloni: *Que era preciso, despues de enagenar los bienes del Clero, entregar éste á la ignominia del charlatanismo, cuyos resortes serán manejados por vuestros escritores.* De estos infames pretextos se habian valido en Inglaterra los que adulando á Enrique VIII intentaban precipitar al pueblo inglés en la abdicacion del catolicismo. En el tiempo de este infeliz Rey *se llenó la corte de hombres que se reian de todo lo sagrado, se burlaban de los Sacerdotes, despreciaban los institutos religiosos, censuraban el poder y riquezas del Clero, fingian fábulas ridículas contra los Monges, y sobre todo denigraban é infamaban al Sumo Pontifice* (**). En Inglaterra parece que solo en la corte se anidaban estos impíos detractores; pero en España apestan la corte y las provincias.

(*) C. 3. tit. 9. part. 7.

(**) Sandero citado por Muzzarelli en el Buen uso de la Lógica. Tom. 10. Opusc. 36.

31. Hablando Jesucristo con sus discípulos les decia, que quien los oyese le oiria, y que despreciaria á su divina Magestad el que despreciase á sus Ministros. A éstos, á Jesucristo y á su sagrada Religion desprecia é insulta uno de los periodistas diciendo que sus *Ministros son hombres que viven del misterio de los errores, y de la estupidez del pueblo.* ¿Y habrá católico que pueda leer un insulto tan insolente, hecho á la Religion que profesa? Todos los ministros de la Iglesia enseñan una misma doctrina, unos mismos misterios, y administran unos mismos Sacramentos; y todos viven de las rentas de la Iglesia, ó de las limosnas que reciben de los fieles por la egecucion de su ministerio. De esto se infiere, que todos enseñan errores, y para que los sostengan los mantiene la Iglesia. Ved, amados hijos, qué doctrina enseñan varios de los periodistas, y qué ilustracion adquirireis con la lectura de sus papeles, en los que no se hace mas que ridiculizar á los ministros de la Religion para destruirla.

32. La ley divina prohibe la murmuracion (*) como un vicio abominable; ¿y cuánto mas abominables serán delante de Dios y

---

(*) Proverb. cap. 24. v. 9.

de los hombres los periodistas que calumnian ó infaman al prógimo, no solo en un pueblo sino en todo un Reino, y aun en los paises estrangeros: no entre dos ó mas amigos, sino en innumerables concursos: no una vez, sino cuantas quieren leerse estos infames escritos; y no por un dia ó por un año, sino por todo el tiempo venidero?

33. No solo peca el que lee estos infames libelos, sino quien los divulga, ó el que voluntariamente oye su lectura. Una ley de España dice, que el primero que hallare un libelo infamatorio debe romperlo, y no mostrarlo á nadie; y que al que así no lo haga, se le imponga la misma pena que se impondria á su autor (*). Asi parece claro que prohibe esta ley la lectura de los periódicos, en que se ridiculizan las ceremonias de la Iglesia, se vulnera el honor de las comunidades religiosas y de sus individuos, y se infama atrozmente á los eclesiásticos, y á veces tambien á los seglares que no se conforman con las ideas de los periodistas.

34. San Bernardo dice, que sería dificil decidir si peca mas el que oye murmurar, ó el que murmura (**); y esta misma duda

(*) L. 3. tít. 9. part. 7.
(**) Lib. 2. de Consid.

puede justamente suscitarse respecto de los mas de los periódicos, y de quien los compra ó los lee. Es constante que nadie murmura si no tiene oyentes, y asi no puede dudarse que ninguno publicaria periódicos infames, si nadie los comprára, porque nadie los leeria, y faltando los compradores se disiparia como el humo el celo patriótico, que segun dicen sus autores, los mueve á publicarlos. Asi, segun la doctrina de San Bernardo, no estan exentos de pecado los que compran los periódicos, y mucho mas los que los imprimen, pues fomentan la maledicencia de sus autores, y cooperan á infamar al prógimo. Nuestro amor propio y nuestra soberbia nos impele desgraciadamente á oir leer con ansia cuanto se escribe, ó habla sobre los defectos ó imperfecciones del prógimo. Si fuéramos humildes, y tuviéramos caridad, ni oiríamos lo que dicen en sus papeles estos públicos detractores, ni malgastaríamos nuestro dinero en la compra de sus libelos. Se nos hace muy temible que esta perniciosa lectura os disponga para perder la fe, porque á la verdad parece que la ansia con que los leeis, indica que vuestro amor á nuestra Religion es muy debil. Ningun hijo que ama á su madre como debe, oye sin enojo á quien la insulta con injurias y dicterios; y no obstante hay varios entre vosotros que

oyen y leen con indiferencia, y aun con gusto, los libros y folletos en que se trata de supersticiosa vuestra Religion, y de fanáticos, egoistas, é hipócritas á sus ministros.

35. Los eclesiásticos deben gloriarse con estos insultos, porque Jesucristo les dice: *Cuando se diga mal de vosotros, cuando seais perseguidos, y cuando seais calumniados por mi causa, gozaos, porque entonces es cuando sè os prepara una abündante remuneracion en el cielo, porque del mismo modo fueron perseguidos los Profetas, que os precedieron* (*). No obstante, A. H., no os olvideis de que aunque nos indica el Evangelio, que es preciso que en el mundo haya escándalos, nos dice tambien, ¡ay del infeliz que fuese causa de ellos (**)! No os dejeis arrastrar del torrente de los escándalos que inunda la Nacion, resistid á los que procuran seduciros con sus escritos impíos, permaneciendo firmes en la fe, pues mientras que la conserveis, por mas que vuestra fragilidad os tenga encenagados en el lodazal de los vicios, podreis purificaros en el baño saludable de la penitencia. La fe es en el hombre como en el árbol las raices, que aunque se sequen sus

---

(*) Math. cap. 5. v. 11. 12.
(**) Math. cap. 18. 7.

ramas, se reproducen otras nuevas que le hacen recobrar su lozanía. El hombre por el pecado queda privado de la vida de la gracia; pero la fe le enseña que Jesucristo dejó en su Iglesia los Sacramentos, como unas fuentes saludables por donde se difunde la justificacion en las almas de los fieles; y mientras que no abandone la fe, puede esperar el cristiano que ayudado de la divina gracia, por graves y enormes que sean sus pecados, recobrará la amistad de Dios por medio del sacramento de la Penitencia.

36. Restableced en vuestras almas la amistad de Dios, y concebireis un horror santo á la leccion de los malos libros, que no os harán falta para gozar de aquella dulce paz que no conocen los impíos. Mirad á un justo rodeado de angustias y aflicciones, y vereis que armado con el escudo de la fe, se reconoce acreedor por sus pecados á las penalidades, que experimenta, y sufriéndolas con magnanimidad, alaba las misericordias del Señor, que como padre amante le castiga en esta vida, porque no quiere perderle eternamente (*). Estos consuelos que proporciona la Religion al que tiene fe, faltan ál impío, que no creyendo la inmortalidad de su alma, ni

---

(*) Psal. 114. v. 4.

admitiendo mas felicidad que la de satisfacer sus apetitos, se mira en una miseria irremediable cuando se halla imposibilitado para gozar de los bienes terrenos por las enfermedades ó pobreza. Asi se ve, que cuando se hallan sumergidos en los males que afligen frecuentemente á los hombres, se abandonan á la desesperacion, y prorrumpen en blasfemias contra Dios, y aun en insultos contra los que intentan darle algun consuelo.

37. Conservad, amados hijos, el sagrado depósito de la fe, que quieren robaros los impíos con los alhagos de unas doctrinas contrarias á las que nos enseña la santa Iglesia, y hallareis un alivio seguro en las penalidades de la vida, y eternos gozos despues de la muerte. Agradeced los desvelos y solicitud de vuestros Pastores, que no intentan tiranizar vuestras conciencias con el terror de las excomuniones, cuando os prohiben leer los libros y papeles de los seductores, sino para alejaros del peligro de que se corrompan vuestras costumbres, y de que perdais el inestimable tesoro de la fe. Hacen en esto lo mismo que una tierna madre que quita de las manos de su amado hijo el cuchillo con que gustosamente se entretiene, porque no se hiera jugando con él. Observad sus mandatos, y temed las penas con que amenaza á los indóciles á sus persuasiones: y el divi-

no Remunerador recompensará vuestra fidelidad, dándoos aquella santa paz de que gozan los justos en medio de las tribulaciones y penalidades de esta vida, y en la otra aquella felicidad que tiene preparada para los que observan los Mandamientos divinos. El Señor ratifique la bendicion que os damos como ministro suyo en nuestro palacio de Tortosa á 18 de diciembre de 1820. = Manuel, Obispo de Tortosa.

# PASTORAL

## DEL SR. ARZOBISPO DE GRANADA (*)

### *á sus diocesanos.*

NOS DON BLAS JOAQUIN ALVAREZ DE PALMA, *por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, Arzobispo de Granada, &c. A todos nuestros amados diocesanos, salud y paz en nuestro Señor Jesucristo.* = Con sumo dolor de nuestro corazon he-

(*) El Ilmo. Sr. D. Blas Joaquin Alvarez de Palma nació en Jerez de la Frontera, diócesis de Sevilla, en 29 de enero de 1753: fue Obispo auxiliar de la diócesis de

mos visto impresos cinco libros con los títulos siguientes: El primero en 8.° *Traité des trois imposteurs: en Suisse de l'imprimerie philosophique* 1793. El segundo tambien en 8.° *El citador*, *escrito en frances por Mr.*

---

Sigüenza en los últimos años del señor don Juan Diaz de la Guerra, nombrado despues para la Silla de Albarracin; de ésta trasladado á la de Teruel en 25 de julio de 1802, y de Teruel al Arzobispado de Granada en 19 de diciembre de 1814. Durante la guerra de la independencia fue uno de los señores Obispos refugiados en Mallorca, y firmó la tan nombrada *Instruccion Pastoral* que alli publicaron. Concurrió á la traduccion, hizo imprimir, y repartió por varias diócesis el célebre *Manual de Misioneros*, ó *Ensayo sobre la conducta que pueden proponerse y observar los Sacerdotes llamados al restablecimiento de la Religion en Francia*, que sería muy de desear fuese mas comun, y anduviese en manos de todos los eclesiásticos dedicados al ministerio de las almas. Los Diarios revolucionarios de aquella ciudad titulados el *Pluton*, la *Fantasma*, el *Tábano*, la *Vívora*, y otros dignos por su objeto y lenguage de tal nombre, y en que tantas invectivas se vomitaron contra todo el Clero Secular y Regular, le hicieron muchas veces objeto de su irrision y blanco de sus dicterios: llegando aquel en su núm. 63 á clamar: *O nos lo quitan, ó lo quitamos*, citándole por su nombre: en fin se le siguió causa por el alcalde constitucional como conspirador y enemigo del sistema desde el primero de noviembre de 1820 hasta el 9 de junio de 1822; y cuando en 15 de abril de 1821, en que se supieron los acontecimientos de Nápoles, se arrestó en aquella ciudad á varios eclesiásticos Regulares, no se hizo, dice el *Universal de* 24 del mismo, con el *señor Arzobispo, por tener al dia siguiente que consagrar los oleos*,

*Pigault-Lebrun; y traducido al castellano por el R. P. M. Fray N. Alvarado: Londres en la imprenta de Davidson*, 1816. El tercero en 16 marquilla, conocido vulgarmente por *Las Ruinas de Palmira*; pero con el título de *Meditacion sobre las ruinas: Londres año de* 1819, con esta sentencia al frente: *El principio de la sabiduría es el saber dudar*. El cuarto y el quinto, ambos en 8.° sin lugar ni año de la impresion, sin nombre del editor, ni impresor, intitulados el uno: *Dios y los hombres, teología pero razonable, por el Baron de Holbach*; y el otro: *El nuevo Citador, ú observaciones críticas sobre los dos testamentos, traducido al español por un amigo de la verdad*.

En estos libros se ven desmentidas las palabras de Dios, ridiculizados los augustos misterios de nuestra divina Religion, única verdadera, insultado con execrables blasfemias Dios Padre omnipotente, criador del cielo y de la tierra, Dios Hijo hecho hombre por salvar á los hombres, y Dios Espíritu Santo que es adorado y conglorificado con el Padre y el Hijo, y que habló por los Profetas. En estos libros se leen injurias y desprecios contra María Santísima, Madre de Dios, abogada de los pecadores, vida, dulzura y esperanza nuestra: contra los ángeles del cielo, domésticos de Dios, príncipes de la Jerusa-

len triunfante, y ministros de la divina voluntad, que nos custodian en los peligros de esta vida, nos defienden de nuestros enemigos, y nos dirigen por las sendas de la salud eterna: contra los Santos del antiguo y nuevo Testamento, que habiendo servido fielmente al Señor durante su vida mortal, participan del gozo y la gloria del mismo Dios en el cielo, y alcanzan innumerables beneficios para la tierra. Finalmente en estos libros se niegan y se combaten el fruto y la existencia de los santos Sacramentos de la Iglesia, el mérito de las virtudes mas recomendadas en el Evangelio, los premios y los castigos eternos que dará á los hombres el justo Juez de vivos y muertos, todo cuanto cree y confiesa la Iglesia Católica, Apostólica, Romana; y con mayor perversidad que la serpiente que engañó á nuestros primeros padres en el paraiso, se promete á los hombres hacerlos felices, no ya diciéndoles que serán semejantes á Dios, sino persuadiéndoles que son semejantes á las bestias, porque el alma del hombre perece con la muerte lo mismo que la del jumento. Tal es el contenido de estos libros, segun el conocimiento que hemos adquirido de ellos, en parte por Nos mismo, y en el todo por personas sólidamente instruidas en las letras humanas y en las ciencias eclesiásticas.

Esta sencilla y ligera indicacion no podrá menos de afligir el ánimo de los buenos cristianos. Para los que aman á Dios con todo su corazon, con toda su alma, con todo su entendimiento y con todas sus fuerzas, que es como debe ser amado segun el Evangelio, no hay mayor interes que la gloria del mismo Dios, y la salud de las almas redimidas con la sangre de Jesucristo; ni hay cosa mas amarga y detestable que las blasfemias y ultrages contra el santo y terrible nombre del Señor, los desprecios y contradicciones hechas á sus palabras de eterna verdad, y los escándalos dados á los fieles, que se exponen á perecer, y perecerán efectivamente en gran número con el veneno de tan perniciosas doctrinas. David (*) aborrecia con ódio perfecto la mala conducta de los enemigos de Dios, y se abrasaba (**) y consumia al considerar el desprecio que hacian de la divina palabra. Cuando Matatías vió en Jerusalen los libros de Antioco, contrarios á la ley y á la Religion del verdadero Dios, con los demas atroces males que afligieron por entonces al pueblo escogido, la vida propia le era amarga é insufrible; y asi él como

---

(*) Ps. 138. ℣. 21.
(**) Ps. 118. ℣. 139.

sus hijos los valientes Macabeos, explicaron lo acerbo de su dolor, rasgando sus vestiduras, vistiéndose de cilicios, y abandonándose á un copioso llanto (*). El Apóstol de las gentes (**) confesaba hallarse penetrado de una gran tristeza y de un dolor continuo, por la obstinada incredulidad de los judíos sus hermanos; y que se quemaba y deshacia de pena al considerar la ruina espiritual de sus prógimos (***).

Para repararla, y para resarcir juntamente el honor de Dios, ¿cuántos y cuán heróicos esfuerzos no hicieron estos Santos? El ardiente celo de cada uno de ellos se extendió hasta donde alcanzaban todas su facultades. Y esta conducta por sí sola reprueba solemnemente la de algunos fieles cristianos, que poco delicados de conciencia, no sienten en ella sino los estímulos que causan los crímenes mas groseros; poco advertidos sobre la fuerte propension al mal que reina en el corazon humano, no temen el peligro de su alma donde Dios y sus Santos nos enseñan que lo hay. Y poco penetrados del amor de Dios y celo de su gloria, miran con

(*) Machabæor. cap. 1. et 2.
(**) Roman. 9. 2.
(***) 2. Cor. cap. 11. ✝. 29.



lamentable frialdad los escandalosos ultrages que se hacen á su santa palabra, á su augusto nombre, y á su infinitamente respetable magestad. Para estos el trato con los hereges ó incrédulos, y la lectura de los libros que vilipendian nuestra divina Religion, son unos objetos indiferentes, y aun útiles bajo ciertos pretextos especiosos que les sugiere la prudencia terrena, enemiga irreconciliable de la prudencia celestial.

Debemos pues desengañarlos, y hacerles ver, que es grande sobremanera la ruina que ofrecen al cristiano las conversaciones y las lecturas impías. Porque *si el que trata con el soberbio se revestirá de soberbia*, asi como *el que toca la pez será manchado con ella*, segun la sentencia del Espíritu Santo (*), el que por su gusto oyere ó leyere expresiones impías, se penetrará de la impiedad, dando desde luego indicios de que su corazon ama la mentira y el error; porque como añade el mismo Espíritu Santo (**): *El que es malo obedece á la lengua inicua, y el engañador se acomoda á los labios mentirosos.* Quien busca luz y direccion en tales libros, se pone en manos de unos conductores cie-

(*) Eccli. cap. 13. ℣. 1.
(**) Proverb. cap. 17. ℣. 4.

gos, y cegándose á sí mismo caerá con ellos en el precipicio y la muerte eterna, segun la doctrina del Evangelio (*).

Por eso san Pablo escribiendo á los Corintios les dice (**): "No querais ser enga-
"ñados: las malas conversaciones corrompen
"las buenas costumbres. Velad, justos, por-
"que algunos no tienen conocimiento de Dios:
"para vergüenza vuestra lo digo. Evitad la
"compañía y trato de los que causan divi-
"siones y escándalos contra la sana doctrina
"que habeis aprendido." Y en su carta segunda á Timoteo, añade (***): "Las pala-
"bras de los hereges é incrédulos cunden y
"extienden su corrupcion como el cancer ó la
"gangrena." Iguales sentimientos abrigaba en su pecho el discípulo amado de Jesus, cuando en su segunda carta decia: "Muchos im-
"postores se han levantado en el mundo, que
"no confiesan que Jesucristo vino en carne:
"cualquiera que esto dice ó piensa, es im-
"postor y anticristo. Guardaos á vosotros
"mismos, para que no perdais el fruto de
"vuestra fe, y de las buenas obras que ha-
"beis hecho en lo pasado, sino que recibais

---

(*) Matth. 15. 14.
(**) 1. Cor. cap. 15. ℣. 33.
(***) 2. Timot. cap. 2. ℣. 17.

»por ellas galardon cumplido. Todo el que »se aparta y no persevera en la doctrina de »Cristo, es un hombre sin Dios y como un »ateista; el que persevera en la doctrina de »Cristo, este está unido no solamente con el »Hijo, sino tambien con el Padre, median»te el vínculo estrecho de la caridad. Si »alguno viene á vosotros, y no hace profesion »de esta doctrina, no lo recibais en casa, ni »le saludeis, porque el que lo saluda comu»nica en sus malas obras."

¿Y cuándo daban esta doctrina los Apóstoles? ¿por ventura cuando todavia rudos é imperfectos (*) dudaban si se podria perdonar hasta siete veces al pecador, intentaban defender la vida de su divino Maestro con la espada, y apetecian bajase fuego del cielo sobre los Samaritanos desatentos al Salvador? No por cierto; antes bien la enseñaron y practicaron despues de haber recibido el Espíritu Santo, que los enriqueció con el conocimiento de toda verdad, y con el tesoro de los dones mas sublimes: despues que ardia en sus corazones la llama dulcísima y suavísima de la caridad, cuyas excelencias predicaban á todas las gentes, ensalzándola sobre todos los carismas divinos, y sobre todas las virtudes de quienes es el alma y la vida.

(*) Math. 18. 21. Luc. 22. 49. Luc. 9. 54.

Enmudezcan aqui ahora los sábios y prudentes segun la carne, que osan afirmar: que es contra la dulzura y benignidad de la caridad evangélica negarse al trato con los hereges é incrédulos cuando hablan de sus errores y procuran inculcarlos, sobre lo cual nos remitimos á los doctos Comentarios de Cornelio á Lapide y de Calmet sobre la citada segunda carta de san Juan: que el condenar sus libros impíos es poner obstáculos á los progresos del entendimiento humano, dejándolo abismado en las tinieblas de una funesta ignorancia, con la que pierde mucho la piedad verdaderamente ilustrada: y que la conducta de los Prelados eclesiásticos en este punto es nimiamente indiscreta y rígida. Enmudezcan los que asi hablan, ó acaben de declararse abiertamente contra Jesucristo, que dijo á sus discípulos, y en ellos á todos los Pastores de la Iglesia: *El que á vosotros oye, á mi oye, y el que á vosotros desprecia, á mi desprecia* (*).

Oid pues vosotros, amados diocesanos nuestros, oid á los Apóstoles y discípulos de Jesucristo, y recibid con sumision y respeto su doctrina. Por ella se guiaba el Padre san Cipriano cuando escribia al Sumo Pontífice san

---

(*) Luc. 10. 16.

Cornelio (*). "Yo te ruego leas esta mi carta delante de tu Clero y plebe, para que si »ahí se ha introducido insensiblemente algun »contagio de palabras venenosas y de semi»lla pestífera, todo esto se arranque de los »oidos y corazones de los hermanos... Huyan »estos con fortaleza, y eviten la conversacion »de aquellos cuya plática cunde como cán»cer... No haya comercio alguno con tales »hombres, no se mezclen con los malos nin»gunos convites ni coloquios, y estemos tan »separados de ellos, como ellos estan prófu»gos de la Iglesia, porque escrito está (**) »*Si despreciare tu hermano á la Iglesia, ten»lo por gentil y publicano.* Y el bienaven»turado Apóstol no solamente aconseja, sino »que tambien manda nos apartemos de estos »tales diciendo (***): *Os mandamos en el nom»bre del Señor Jesucristo que os aparteis de »todos los hermanos que andan desordena»damente y no segun la tradicion que reci»bieron de nosotros.* Ninguna sociedad pue»de haber entre la fe y la perfidia. El que »no está con Cristo, el que es adversario de »Cristo, el que es enemigo de su caridad y

(*) Cypr. Epist. 55. (alias 59.) Edict. Venet. 1758.
(**) Math. 18. ℣. 21.
(***) Eccli. 3. 27.

»de su paz, no puede estar unido con noso-»tros." Hasta aqui san Cipriano.

Pero la lectura de los malos libros es mas perjudicial, y debe evitarse con mayor razon que la conversacion con los hombres perversos. Las doctrinas perniciosas se presentan en los libros con mayor método y energía que en las conversaciones, con estilo mas adornado y atractivo, con elocuencia mas vigorosa. No se van de la memoria con tanta facilidad como las palabras de viva voz, se leen con mas calma y atencion, tienen mas enlace y coordinacion entre los antecedentes y consiguientes, se pueden leer de nuevo si se olvidan ó no se entendieron bien, en fin son por todos títulos mas eficaces para extraviar el entendimimiento, y pervertir el corazon. Los que por desgracia hayan leido algun mal libro, podrán ser testigos de esta verdad, y si no se han corrompido hasta el extremo de perder la sensibilidad de su conciencia y el candor de sus palabras, confesarán haberse sentido atacados por lo menos de funestas tentaciones, de cuyo vencimiento no podrán estar seguros, porque como dice el Espíritu Santo (*) *El que ama el peligro en él perecerá.*

---

(*) 2. Thes. 3.

Lo cierto es que san Dionisio Patriarca de Alejandria, leyendo los libros de los hereges no por curiosidad, sino por conocer mejor sus errores para impugnarlos, como lo hizo con celo ilustrado y enérgico, receló algun tiempo si se habria contaminado con el cieno de las impiedades que leia y meditaba; y no depuso sus grandes temores hasta que una voz celestial le aseguró, que estaba extraordinariamente fortalecido con la divina gracia, para no caer en aquellas tentaciones, y que era voluntad de Dios se ocupase en aquellos estudios para la defensa de la fe católica (*).

Si pues un Obispo tan lleno de virtudes y de luces como san Dionisio sufria tentaciones contra la fe, leyendo los libros heréticos con solo el santo fin de impugnarlos para bien de la Iglesia; si con toda su ciencia y discrecion no alcanzaba á conocer si su alma se habria manchado algun tanto en el cieno del error, ¿qué habrá de suceder á los que sin virtudes eminentes, sin instruccion extraordinaria en la vastísima ciencia de la Religion, sin la debida licencia de los Prelados eclesiásticos, sin otro fin que el de satisfacer la funesta pasion de la curiosidad, leen libros

(*) Fleury inst. Eccl. lib. 7. §. 35. Baron. ad an. 260. n. 14.

no solamente heréticos, sino del todo impíos, y tan atrozmente impíos como lo son *el Citador, las Ruinas, los tres Impostores, la Teología de Dios y los hombres, y el nuevo Citador*?

En ellos se combaten, no uno, no muchos, sino todos los dogmas de nuestra santa fe católica; se minan hasta los mas profundos cimientos de la divina Religion de nuestros padres, y se trata de persuadir, que todas las verdades que cree y confiesa como reveladas por Dios la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, son mentiras forjadas por hombres ilusos, seductores, fanáticos y perversos. ¿Pero con qué argumentos? Con uno ú otro axioma filosófico mal entendido y peor aplicado: con citas falsas de autores que digeron lo contrario de lo que se les atribuye, y que son difíciles de verificar por las personas desprovistas de libros raros y de grandes talentos: con declamaciones acaloradas, llenas de las flores del estilo, aunque vacías de verdad y solidez: con ironías picantes, con chistes y bufonadas indecentes, con agudezas irrisorias, con sofismas indignos de un buen ingenio, y mucho mas de un buen corazon, en los que se atribuyen á la Religion las supersticiones, los vicios y los escándalos que ella misma condena, y que no son propios sino de la debilidad y malicia de algunas personas particulares.

Este modo de razonar de que usan tales libros, porque no se puede emplear otro contra la verdad, es muy perceptible para toda clase de sugetos; y el hombre, siempre inclinado al mal, cae facilmente en la seduccion, ó por lo menos en las dudas, que por sí solas son pecados gravísimos contra la fe. ¿Qué importa que innumerables sabios antiguos y modernos hayan puesto tan clara como la luz del medio dia la verdad de la Religion católica? ¿Qué importa que con discursos sólidamente fundados hayan convertido en humo los argumentos sofísticos de los incrédulos? ¿Qué importa hayan hecho patentes al mundo entero la mala fe y la astucia diabólica de estos escritores impíos? Las apologías de la Religion apenas son conocidas del vulgo de los fieles, entre quienes circulan facilmente los libros perjudiciales; son ademas obras por lo comun voluminosas, y siempre sérias y profundas, por lo que exceden á los alcances ordinarios del vulgo de los literatos, y no ofrecen atractivos para ser leidas con placer, y con todo el teson que exigen para ser bien meditadas y aprendidas. De manera, que siendo por una parte el veneno fácil, brillante y alhagüeño, y por otra el antídoto arduo, amargo y fastidioso, la corrupcion y la muerte deben ser demasiado generales. Y aun cuan-

do el contraveneno mas seguro y eficaz estuviese á la mano, ¿qué hombre cuerdo traga voluntariamente la ponzoña, confiado en el preservativo ó el remedio?

Yerran, pues, y juntamente acreditan que no tienen el debido amor de Dios y del prógimo, ni el celo cristiano que es inseparable de este amor, los que opinan que puede ser de utilidad la circulacion de los malos libros. ¿Qué utilidad será esta? ¿Acaso la de estimular á los sábios á que trabajen nuevas apologías? Este es el objeto que falsa y burlescamente llama *piadoso* el traductor fingido del *Citador*, y por el que se tomó la molestia de hacer la traduccion castellana de tan execrable libro. Pero segun este principio serán piadosas y loables las diligencias que se empleen en fomentar y propagar como útiles las epidemias y enfermedades mas terribles, porque proporcionarán á los facultativos la ocasion de manifestar su acierto en el arte de curar: las guerras crueles y debastadoras, porque pondrán á los militares en el caso de hacer proezas de valor: los pleitos injustos y ruinosos, porque ofrecerán á los abogados y jueces un medio feliz de acreditar sus luces y su rectitud: en suma, las calamidades mas horribles y perjudiciales á la sociedad, porque en ellas brillarán el celo, la prudencia y

acierto de aquellos á quienes competa atajarlas y remediarlas.

¿Qué otra utilidad podrán producir los libros anti-religiosos? ¿Acaso la de que los buenos católicos darán testimonios mas ilustres de la firmeza de su fe? Pero, segun esto, será util despojar á los pobres y aumentar su miseria para que resplandezca mejor la misericordia de los ricos: atizar el odio cruel de los tiranos perseguidores de la Iglesia, para que triunfe gloriosamente la constancia de los Mártires: promover los escándalos de los pecadores, para que resalte mas el celo y la piedad de los justos. "*¡Ay del mundo por los escándalos!* dice Jesucristo (*): *Necesario es á la verdad que haya escándalos; ¡pero ay de aquel hombre por quien viene el escándalo...! Y si tu ojo te escandaliza, sácalo y arrójalo de ti; mejor te está entrar en la vida con un ojo, que teniendo dos ojos ser echado al infierno del fuego.*" Despues de esto, ¿habrá quien permita aplicar los ojos á la lectura de los libros perversos? Ellos son, segun los santos Doctores, armas del demonio para atacar á la Iglesia, veneno, cancer, peste de las almas. ¿Cuánto mejor será para el cristiano

---

(*) Matth. 18. ✠. 9.

entrar en el cielo sin haber visto estos libros, que ser arrojado al fuego eterno con el conocimiento de ellos?

Tan lejos está que puedan tolerarse, ni menos aprobarse como útiles, que en el capítulo 19 de los *Hechos apostólicos* se propone como modelo digno de la imitacion de los fieles la conducta de aquellos sábios curiosos que felizmente desengañados quemaron en público sus libros, no obstante que valian unos cien mil reales de vellon. Y unos libros cuya total destruccion es aprobada por el Espíritu Santo, ¿podrán mirarse como útiles y tolerables?

Siempre los ha detestado la Iglesia, y no pueden enumerarse los hechos con que ha manifestado su santo celo contra cualesquiera escritos contrarios á la fe, ó las buenas costumbres. Los Padres del Concilio I de Nicea condenaron é hicieron pedazos los escritos heréticos y blasfemos de Eusebio de Nicomedia (*): lo mismo hicieron con el libro de Arrio (**) intitulado *Talía*; y el Emperador Constantino mandó fuesen quemadas cualesquiera obras escritas por este heresiarca,

---

(*) Severin. Bin. tom. I. Concilior. part. I. fol. 293. C.
(**) Id. ibid. fol. 321. F.

imponiendo pena de muerte contra quien las retuviese ú ocultase (*).

En el Concilio II de Constantinopla, quinto general, habiéndose leido en la conferencia 6.ª la epístola de Ibas, exclamaron todos los Obispos: "Toda esta epístola es he„rética y blasfema: el que no la anatematiza „es herege: el que la recibe es herege (**)."
Despues en la conferencia 8.ª establece varios cánones, condenando las personas de muchos hereges, y tambien sus errores y sus libros, con pena de excomunion contra los que defendieren ó favorecieren, y contra los que no condenaren y anatematizaren á los hereges y sus libros proscriptos por la santa Iglesia Católica, Apostólica (***).

Por último, y para evitar una demasiada proligidad, el Concilio de Constanza, décimosexto general, sesion 8.ª, condenó todos los libros y tratados de Juan Wicleff, prohibió su lectura y retencion bajo pena de excomunion, y mandó se quemasen públicamente, segun estaba ya antes determinado en el sínodo Romano del año 1413. Despues en la sesion 15 reprobó y condenó del mis-

(*) Id. ibid. fol. 289. D.

(**) Id. tom. 2. part. 2. fol. 104. F.

(***) Id. tom. 2. part. 2. fol. 116. Can. XI. XII. XIII. et XIV.

mo modo todos los libros y tratados de Juan Huss, mandando fuesen quemados pública y solemnemente (*).

Los Prelados eclesiásticos de todos tiempos se han portado por sí solos, cuando lo han exigido las circunstancias, del mismo modo que los reunidos en los citados Concilios generales, y en otros asi generales como particulares, celando con vigilancia pastoral la salud eterna de sus ovejas, que perecerian miserablemente si no se les apartase de los pastos nocivos de malas doctrinas; á cuyo fin han añadido á sus exhortaciones paternales las amenazas y penas mas terribles contra los que leen libros perversos. Porque en vano sería condenarlos, si no se vedase al mismo tiempo su propagacion y su lectura.

Nos pues, animados del mismo espíritu que nuestros padres, y estimulados por el deber que nos impone nuestro sagrado ministerio de gobernar la Iglesia de nuestro cargo y apacentar saludablemente esta considerable porcion del rebaño de Jesucristo, despues de haber observado todas las formalidades prescriptas por el derecho canónico y civil vigente en nuestra España, declaramos que los sobre-

(*) Id. tom. 3. part. 2. fol. 860. et 890.

dichos libros titulados: *Traité des trois imposteurs*, *el Citador*, *Meditacion sobre las Ruinas*, *Dios y los Hombres*, *y el Nuevo Citador* son escandalosos, heréticos, blasfemos, impíos, y algunos de ellos tambien obscenos, injuriosos todos á los ministros sagrados de la Iglesia, y á los Príncipes y demas autoridades seculares que han establecido como Religion de sus estados la Católica, Apostólica, Romana; destructivos asimismo de las principales máximas de la moral cristiana, de los dogmas de nuestra santa fe, y aun de los mas sólidos fundamentos y seguros motivos de credibilidad de la divina Religion revelada. Por tanto reprobamos los tales libros, los desechamos y proscribimos; y mandamos bajo de culpa grave y sopena de excomunion mayor á todos los fieles cristianos de esta nuestra diócesi, de cualquiera estado y condicion que sean, que no los lean, ni aun con pretexto de impugnarlos, salvo aquellas personas que tuvieren para ello nuestra licencia concedida precisamente por escrito y con fecha posterior á este nuestro edicto.

Mas estos conatos de nuestro celo pastoral no producirán todo el fruto que deseamos, si no son promovidos y fomentados por los Párrocos y demas Sacerdotes cooperadores de nuestro ministerio. A todos ellos corresponde por su carácter sagrado exhor-

tar y persuadir á los fieles que se preserven del contagio mortal para sus almas, contenido en los expresados libros y otros semejantes; haciéndoles entender la ruina espiritual que se les sigue de leerlos, y la que ocasionarán á otras almas á quienes por cualquier modo faciliten la misma lectura; y que se harán cómplices en la malignidad escandalosa de los escritores impíos, que se ocupan con mayor teson y osadía en componer y publicar tales obras, á medida que son mayores los intereses que se prometen, si son leidas y vendidas con estimacion.

No son menos estrechas en este punto las obligaciones de los padres de familias. Ellos deben cuidar con todo esmero de que sus hijos, sus familiares y dependientes observen una conducta timorata y justa, de la que es principio y raiz la virtud teologal de la fe. *Si alguno no tiene cuidado de los suyos, y mayormente de sus domésticos, negó la fe, y es peor que un infiel*, dice el Apóstol (*). Y el autor del libro divino del Eclesiástico (**) dice al padre de familias: "Aunque tengas »muchos hijos, no te alegres con ellos si son »impíos: ni te complazcas sobre ellos, si no

(*) S. Tim. 5.
(**) Eccli. 16. ℣. 1. &c.

»tienen temor de Dios. No fies en su vida por »robustos que sean, ni mires á sus tareas »aunque sean hábiles é industriosos. Porque »mejor es uno temeroso de Dios, que mil »hijos impíos. Y mas vale morir sin hijos, »que dejar hijos impíos. Basta uno solo sen»sato para poblar una Nacion; y una larga »descendencia de impíos será desolada. Mu»chas cosas de estas han visto mis ojos, y »otras mayores y mas terribles han oido mis »oidos."

¿De cuánta importancia no será que se penetren de estas verdades los maestros de la juventud, que son en quienes por lo comun depositan los padres el cuidado de la mejor educacion de sus hijos? La juventud, este hermoso plantío de renuevos, destinados por la Providencia á reparar las contínuas pérdidas que sufre la sociedad en los individuos inutilizados por la vejez, ó arrancados por la muerte, ¿qué ventajas no producirá para la Religion y el Estado, si los encargados en su cultivo desempeñan con exactitud tan noble empleo? Educados los jóvenes en la fe y en el temor de Dios, darán á su tiempo como árboles plantados á la corriente de las aguas, frutos copiosos y sazonados de sabiduría y de buenas obras, con los que sostendrán la vida y la salud de la patria, aumentarán el decoro y explendor de la Igle-

sia, y llenarán de consuelo los últimos dias de los buenos, dándoles la dulce esperanza, de que han de ser reemplazados por sugetos, cuyas virtudes los harán dignos de los bienes y destinos de sus mayores.

Al contrario, si los maestros, ó por negligencia ó por malignidad, influyen en la depravacion de los jóvenes, si limitándose á una educacion meramente filosófica y profana, no los radican en las verdades de la Religion Católica, y lo que es mas detestable, les subministran ideas ó libros con que se debilita ó se pierde la fe; en tal caso los maestros serán los autores de la mayor de todas las desgracias de España: porque la infestarán con aquella clase de hombres que describe el Apóstol, y que son la ruina de la sociedad. "Hombres (*) amadores de sí mis»mos, codiciosos, altivos, soberbios, blasfe»mos, desobedientes á sus padres, desagra»decidos, malvados, sin aficion á los parien»tes y domésticos, sin paz, sin fidelidad con »los extraños, calumniadores, incontinentes, »crueles, sin benignidad, sin amor á los bue»nos, traidores, protervos, orgullosos y ama»dores de los placeres mas que de Dios: hom»bres que teniendo apariencia de piedad, pe-

(*) 2. ad Timot. c. 3. et 4.

„ro negando la virtud de ella.... que siempre „estan aprendiendo, y nunca llegan á la cien„cia de la verdad.... enemigos de la sana doc„trina, aplicados á saber cosas fabulosas: por „lo que buscarán nuevos y nuevos maestros „que les lisongeen los oidos conforme á sus „depravados deseos." ¿Cuánto mayores son estos males que las hambres, las pestes, las guerras y demas calamidades públicas?

Pero ¿qué otras costumbres podremos esperar de los que lleguen á instruirse en las doctrinas de los libros reprobados en el presente edicto, y de otros semejantes? Esta asercion parecerá exagerada á los que se hayan dejado seducir incautamente con las palabras pomposas de *justicia*, *rectitud*, *moralidad*, *reforma de costumbres*, y otras tales en que abundan los filósofos incrédulos. El orgulloso arrojo de uno de ellos ha llegado hasta el punto de estampar una proposicion mil veces impugnada y desmentida aun por muchos insignes enemigos del cristianismo, á saber: *dicen que nuestros padres idólatras tenian malas costumbres; pero la expresion es demasiado genérica, las tenian buenas y malas. Los cristianos no tienen ningunas.* Asi se lee en el *Nuevo Citador* (*). Y esto nos po-

(*) Pág. 107.

ne en la triste y penosa precision de indicar, aunque muy ligeramente, la doctrina pestilente de este autor, y de los otros filósofos de que vamos hablando, para que se vean cuan malas deben ser las costumbres de los que la adopten.

El cristiano que obra mal va conocidamente contra los principios de su creencia, y en ellos encuentra siempre una reprension de su conducta, que molestándole con fuertes remordimientos interiores, le excitan al arrepentimiento y á la enmienda. Todo lo contrario debe suceder al filósofo. Para él no hay Dios que haga caso de lo que los hombres hacen ó dicen, que mire con agrado la virtud ni con aborrecimiento el vicio, que premie á los buenos, ni castigue á los malos. Porque lo que comunmente se llama Dios; no es mas que la naturaleza, ó si se quiere, el agregado de todos los seres, de todas las propiedades y de todas las energías. Asi lo enseña expresamente el *Tratado de los tres impostores* (*). Y el mismo sistema se explica repetidas veces en la *Meditacion sobre las ruinas* (**). *El Citador*, despues de insultar á Dios innumerables veces, atribuyéndole los

(*) Pág. 88.
(**) Pág. 161. 162. 404. y en otras partes.

mas negros vicios, sostiene (*) que nadie le conoce, ni nadie debe amarle ni temerle. En el *Nuevo Citador* se lee (**): que *si existe el Ser supremo no puede ser enemigo de secta, ni Religion alguna*; de que se sigue, que Dios mira con indiferencia todas las sectas, en las que se recomiendan como leyes vicios innumerables, opuestos aun á la misma ley natural. Por último el *Baron d'Holbach*, aunque admite un Dios justo, no reconoce por tal al que adoramos los cristianos: y establece por axiomas (***): que *el filósofo puede negar si quiere la existencia de Dios, mas no el hombre de estado: y que no se sabe lo que es Dios, ni como castigará ó recompensará.*

Un hombre penetrado de tan abominables ideas ¿qué motivos enérgicos encontrará capaces de contenerle en sus mas sagrados deberes? "Es necesario, dice sábiamente un »apologista moderno de la Religion (****), »es necesario intimidar con la idea de una »justicia superior al malo que sea ó bastante »astuto para eludir la justicia de los hom-

---

(*) Pág. 176.
(**) Prol. del Traductor pág. VII.
(***) Pág. 291.
(****) Apología de la Religion publicada en Francia año de 1795. art. XIV.

»bres, ó bastante atrevido para despreciarla. »Para reprimir los ímpetus de las pasiones, »se necesita un celador infatigable, cuyos »ojos severos sigan al hombre hasta en los »retiros mas escondidos: un tribunal supre»mo, cuyas sentencias se egecuten sin obs»táculo: un juez omnipotente, á quien no »pueda contener el número, ni el crédito »de los culpados: y suplicios tan inevitables »como terribles, cuya idea sola pueda con»trabalancear los falsos atractivos del vicio. »De manera que no pudiendo el culpable »lisongearse de evitar las miradas de su juez, »ni de vencer su poder, solo busque la se»guridad en el arrepentimiento. ¡Ah! si á »pesar de esta sancion temible el hombre dé»bil y el vicioso se dejan arrastrar de sus »pasiones; ¿qué será si á estas pasiones tan »atrevidas y emprendedoras se les quita es»te temor saludable? Semejantes á las bes»tias feroces, á las que se ha soltado de la »cadena, causarán los mayores estragos. Se »aflojarán poco á poco todos los lazos de la »sociedad, y el universo será un vasto tea»tro de violencias y horrores, donde reina»rá solo la bárbara ley del mas fuerte."

Es cosa verdaderamente asombrosa, amados mios en el Señor, que unas razones tan claras y enérgicas no causen impresion en todos los ánimos: y que los libros pernicio-

sos contra los que vamos hablando, sean capaces de alucinar á algunos porque de cuando en cuando claman que *el hombre debe ser justo.* Es preciso desengañar á los menos advertidos, y mostrarles qué justicia es esta tan decantada, y en qué bases se apoya. Todos los citados libros intentan persuadir que no hay felicidad eterna que esperar, ni infierno eterno que temer; y cuando tratan de virtudes, reprueban muchas que son indispensables á todo hombre, aun cuando no se conduzca sino por la mera ley natural. *El Citador* que desecha como imposible el precepto de amar y temer á Dios, enseña tambien (*) que no se debe amar á todos los prógimos sino solamente los que nos agraden. En la *Meditacion sobre las ruinas* se establece (**) que *la virtud y el vicio no tienen un objeto puramente espiritual y abstracto de los sentidos; porque se refieren siempre á un objeto físico en último resultado, y este objeto es siempre el de destruir ó conservar el cuerpo.* De este principio general tan contrario á la fe y esperanza cristianas, que segun este autor (***) *no son virtudes*, se deduce que los preceptos naturales y divinos del

---

(*) Pág. 126.
(**) Pág. 316.
(***) Pág. 351.

Decálogo no obligan en los innumerables casos en que su infraccion ó su observancia nada influyen *en destruir ó conservar el cuerpo.* Y efectivamente, él no reconoce por ley natural otra cosa que el *órden físico de la naturaleza*, dirigido á la conservacion y felicidad de la especie humana, sin diferenciarse de las leyes físicas de los seres materiales (*). Ninguna de las otras leyes, fuera de esta, es razonable, justa, pacífica y benéfica: *todas son inútiles, y esta sola basta para hacer á los hombres mas dichosos y mejores* (**): ¿cuántas consecuencias monstruosas contra los deberes del hombre público y privado, y mucho mas del hombre cristiano, no se deducen de tan horribles y desatinadas máximas? *El nuevo Citador* niega (***) que deba extenderse á todos la obligacion de aquella célebre regla general del Evangelio y de la filosofía misma, *no quieras para los demas, lo que no quisieras para ti*: califica de *necedad* (****) la pobreza de espíritu, el desinteres, la abnegacion de sí mismo, el desprecio del mundo, y el perdon de las injurias: y establece por prin-

(*) En su tratado de la ley natural cap. 1.
(**) Ib. cap. 2.
(***) Discurso preliminar pág. VII.
(****) Ibid. pág. V.

cipio (*), que no hay ni puede haber moral general para todos los hombres, porque asi los grandes vicios como las grandes virtudes, siendo solo efecto de las pasiones, no deben considerarse sino como el resultado de los humores y de la organizacion de cada uno, la cual es diferente en casi todos. Acerca del *Baron d' Holbach*, ¿qué podremos decir, supuesto que en su dictámen la religion de los Chinos (**), y la de los Brachmanes (***), llenas de supersticiones ridículas, de errores groseros y de máximas absurdas, son unas religiones mas puras, mas sencillas y mejores que las de los cristianos? Cual deba ser la justicia y *la moral* de cualquiera que esté imbuido en las doctrinas del *Tratado de los tres impostores*, fácil será de conocerse, si se observa, que su autor enseña mas de propósito que los demas citados (****), que el alma del hombre no es espiritual, no es libre para obrar bien ó mal, no es digna de premio ni de castigo, no vive despues de la muerte del cuerpo, no se diferencia del alma de los brutos; y que no hay Dios, ni

---

(*) Ibid. pág. VII. y VIII.
(**) Pág. 16.
(***) Pág. 28.
(****) Pág. 88. 90. 101. 102. y en otras partes.

ángeles, ni demonios, ni bienaventuranza, ni infierno.

Tales son los impugnadores atrevidos del Evangelio, de su divino autor Jesucristo, de los Profetas, de los Apóstoles, de los Padres de la Iglesia católica, á quienes tratan de ignorantes, ilusos, supersticiosos y fanáticos. Tales son los maestros ilustradores del mundo, que despues de poner sus bocas sacrílegas en el cielo, vomitando blasfemias horribles contra Dios y sus Santos, y ridiculizando los sublimes misterios de nuestra fe, se convierten á los hombres, prometiéndoles la reforma de las costumbres por medio de unas nuevas reglas de moral, independientes y exclusivas de la religion revelada. Ya hemos visto cuan desatinadas é inmorales son estas reglas; mas aun cuando nos presentasen otras conformes á la recta razon, y ofreciesen una felicidad perpetua para la otra vida; si esta felicidad no es la que nos enseña la fe, si no se añaden tambien los castigos eternos y terribles con que la misma fe amenaza á los malos, siempre urgen contra estos nuevos maestros las reflexiones que dirigia á los de su tiempo el citado apologista del cristianismo.

"Predicad, les decia (*), esta bella doc-

(*) En la citada apología art. XII.

»trina á las pasiones: fortalecedlas contra los »terrores de una vida futura; esten persua»didos de esto los ambiciosos, los avaros, los »voluptuosos, y todos los demas hombres »corrompidos ó próximos á corromperse; tó»menla por regla de su conducta pública y »privada; persuadidles á que despues de la »muerte no hay ni para ellos ni para el »hombre virtuoso mas que la nada ó la fe»licidad; y decidnos, ¿qué será de la probi»dad, de la buena fe y de toda la sociedad? »Si despues de esta vida es todo igual para el »justo y para el injusto; si aguarda un mismo »destino al hombre virtuoso que reprimió »sus pasiones para obedecer á la razon, y »al vicioso que no tuvo otra ley que sus »vergonzosas propensiones; el derecho natu»ral es una quimera, y la moral una pue»rilidad. Epicuro solo merece ser el doctor »del género humano, y la única sabiduría »que hay, es procurarse una vida dulce y »voluptuosa. Los hombres de bien son unos »insensatos en luchar contra sus pasiones, y »caminar con esfuerzo por el penoso camino »de la virtud. Asi es como despreciando la »Religion, se desarma la ley natural, se la »abandona á la insolencia de los malos, se »abren las puertas al vicio, se trastorna todo »el edificio de la moral, ó se le convierte en »una estéril especulacion, que no merece ni

»nuestros esfuerzos, ni nuestros sacrificios."

Con razon, pues, dijo un filósofo (*) tan conocido por los grandes estravíos como por las grandes luces de su ingenio, que los sabios sin Religion "siembran en los corazo»nes unas doctrinas desconsoladoras, trastór»nan, destruyen y pisan cuanto respetan los »hombres; quitan á los afligidos el último »consuelo que les queda en su miseria, y á »los poderosos y ricos el único freno de sus »pasiones; arrancan de lo íntimo del corazon »los remordimientos del crimen, y la espe»ranza de la virtud; afeminan y envilecen »con sus principios á las almas, reconcentran »todas las pasiones en la bajeza del interes »propio; minan sordamente los verdaderos »fundamentos de toda sociedad, destruyen las »costumbres y son mas funestos al Estado »que el fanatismo."

Y asi, amados diocesanos nuestros, guardaos (**) de que alguno ó bien de palabra ó bien por escrito os seduzca con filosofías y vanos sofismas, segun la tradicion de los hombres, segun los elementos del mundo, y no segun Cristo, en quien habita toda la plenitud de la divinidad substancial y verdade-

(*) J. J. Rousseau copiado en la citada Apología art. XVIII.

(**) Coloss. 2. 8.

ramente: con este divino Salvador fuísteis sepultados en el Bautismo, y con él resucitásteis á la nueva vida de la fe, animada de la caridad y demas virtudes y dones del Espíritu Santo. Asi os colocó la divina misericordia en un estado de poder adquirir con buenas obras la felicidad eterna del cielo, á la cual debeis encaminar todas vuestras empresas, bien persuadidos de que nada os aprovecharán las mayores glorias del universo, si vuestra alma se pierde para siempre. Estad vigilantes (*), porque el diablo vuestro adversario anda como leon rugiendo al rededor de vosotros buscando á quien tragar: resistidle fuertes en la fe, la primera de todas las virtudes en el órden sobrenatural, sin la que es imposible (**) practicar buenas obras de un modo agradable á Dios y digno de la vida eterna. Por eso dijo el Bautista (***): *El que es incrédulo al Hijo de Dios, no verá la vida, antes bien la ira de Dios descansa sobre él.*

No basta creer muchas de las verdades reveladas por Dios y propuestas como de fe católica por la Iglesia, columna y firmamento de la verdad; sino que es preciso creerlas

---

(*) I. Petr. 5. 8.
(**) Hebreor. II. 6.
(***) Joan. 3. 36.

todas con firme asenso, y si falta este á sabiendas sobre una sola de ellas, se pierde del todo la fe divina, quedando el alma manchada con el enorme crimen de la heregía. Tampoco basta para salvarse mantener la fe en el corazon; es indispensable tambien confesarla con las palabras (*), las cuales han de ser conformes con el uso recibido en la Iglesia católica, y libres de novedades profanas de voces (**); para que asi como es uno el Bautismo, una la Iglesia y uno su divino autor Jesucristo (***), sea una tambien la fe del corazon y de los lábios.

Portándoos vosotros segun las reglas de esta fe, llenareis todos vuestros deberes para con Dios y con vosotros mismos; sereis sumisos y obedientes á todas las autoridades de la Iglesia y del siglo; os amareis sinceramente unos á otros, conservareis entre vosotros mismos la union, la paz y la concordia, de nadie hablareis mal, á nadie perjudicareis en sus justos derechos, á nadie ocasionareis disgustos ni pesares, á todos dispensareis con toda la verdad del corazon el respeto, la urbanidad, la atencion, la misericordia, el disimulo de sus defectos, el perdon de las in-

(*) Roman. 10. 10.
(**) Timot. 6. 20.
(***) Ephes. 5. 5.

jurias que os hicieren, el socorro de sus necesidades, el consuelo en sus aflicciones, la congratulacion en sus prosperidades; en suma cuanto pueda contribuir á que como en los fieles primitivos no haya entre vosotros sino un solo corazon y una sola alma, y todos vivais tranquilos, alegres y felices, segun es posible en este lugar de destierro. Esto enseñó Jesucristo, esto predicaron los Apóstoles, y esto os recomendamos nosotros con el mayor encarecimiento, pidiendo al Dios de caridad que inflame vuestros corazones en esta excelentísima virtud, y bendiciéndoos en nombre del mismo Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo.

Dado en Granada á 1 de noviembre de 1821.=Blas Joaquin, Arzobispo de Granada.

# PASTORAL

## DEL SEÑOR OBISPO DE ZAMORA

### *á sus diocesanos sobre libros perniciosos.*

NOS DON PEDRO INGUANZO Y RIVERO, *por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, Obispo de Zamora, &c. Á todos nuestros diocesanos de cualquier estado, clase ó condicion que sean, salud en nuestro Señor Jesucristo*:=Aunque no se nos ocultaba, y veíamos con sumo dolor, por noticias y papeles públicos, la escandalosa licencia de imprimir y publicar dentro de la Península libros y papeles los mas perniciosos y depresivos de nuestra Religion santísima, traduciéndose al castellano los mayores abortos de este género dados á luz en otros paises, y execrados ya por cuantos conservan un resto de pudor y de probidad en las mismas naciones escarmentadas, nos consolábamos de algun modo con que no penetrasen en esta diócesis, y que no hubiese en ella por fortuna los medios y proporciones de otras para

difundirlos. Yo mismo no los habia visto, ni tenia mas noticias que las dichas; y en las circunstancias que nos rodeaban parecia aconsejar la prudencia disimular mas bien por algun tiempo que excitar la curiosidad pública, y atraer quizá mas cerca el daño que quisiéramos alejar, con censuras y prohibiciones estériles, á que está reducido nuestro ministerio.

Por desgracia se ha puesto en nuestras manos pocos dias ha uno de estos libros, que no podemos ya dudar circule por unas y otras, segun es el celo que tampoco es dudable usarán, como siempre lo han hecho, los apóstoles de la irreligion en propagar sus perversas doctrinas. El libro ó libelo de que hablo se titula *el Citador*, escrito en frances por *Mr. Pigault-Lebrun*, y *traducido al castellano*, impreso *en Londres en la imprenta de Davidson, año de 1820.* Por esto solo es un género prohibido por las leyes del Reino, como todos los impresos fuera de él en idioma español, y como tal debia recogerse. Pero esto es lo menos. Lo que llama ahora mi atencion, lo que debe llamar la vuestra y la de todo español, y aun de todos los cristianos de cualquiera gente y nacion, es el horrible cuadro de un escrito tan abominable, en que no se trata ya de combatir este ó el otro dogma, esta ó la otra máxima

moral, esta ó la otra institucion, esta ó aquella regla de gobierno; no se detiene ya en las obras exteriores de la santa ciudad, sino que rompiendo por todo descaradamente da un asalto general, y hace *mano baja* sobre todo objeto religioso, sobre todo cuanto forma la vida, el consuelo, la esperanza, el apoyo y refugio de los mortales, del pobre y flaco corazon humano. Para él no hay dogmas ni misterios, no hay justos ni réprobos, no hay pena ni gloria, no hay premios ni castigos eternos, no hay moral, no hay revelacion, no hay Religion, no hay Dios. Y era poco decir todo esto: la burla, el ridículo, la irrision, los insultos y bufonadas entran por parte principal de la composicion, no ya solamente contra la doctrina revelada, contra las santas Escrituras, contra los Sacramentos instituidos por Dios para nuestro remedio, contra los Angeles y Santos, contra la Reina de ellos la Virgen santísima, á quien ultraja con vilipendio, sino tambien contra Dios mismo, Dios trino y uno, el eterno, el criador del cielo y de la tierra, contra el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. A todos escarnece y denigra, y de todos hace el mas burlesco y satírico retrato.

Un monstruo como este no merecia ciertamente ocuparnos el tiempo, sino abandonarle á su propia infamia y al tribunal del

sentido comun, que es bastante para juzgarle. Y asi en efecto lo sería si se contentase con expresar llanamente sus sentencias, y aunque fuese proponiendo dudas y dificultades. Pero aunque la substancia no es otra que lo que acabo de decir, el ropage con que lo viste, el infiel y pérfido abuso que hace de los textos sagrados, los sofismas, los embustes y supercherías, los chistes, las agudezas y sales picantes, un estilo vivo y florido, con esto se disfraza una diatriba de blasfemias; estas son las armas de los modernos filósofos (porque no hay otras contra la verdad) para fascinar, seducir, y coger en sus redes á los fieles, principalmente á la incauta juventud, á las personas débiles é inexpertas de ambos sexos, y aun á muchos que se tienen por fuertes y entendidos, á tantos en fin á quienes por desgracia la falta de instruccion y el poco estudio y conocimiento de los fundamentos de nuestra Religion tiene en el resbaladero, y en riesgo inminente de perderse.

Esto es lo que alienta la audacia del impío, contando á su favor con la propension de nuestra naturaleza corrompida hácia los goces presentes, y todo género de licencia para saborearse con la lectura de tales libros y recibir sus impresiones, al paso que á nosotros, que no predicamos sino la sujecion

de las pasiones y la virtud austera, aunque mas hermosa y amable en sí misma, nos llena de consternacion y espanto el considerar los peligros de tantas almas, y con tan pocos medios y auxilios para socorrerlas por la decadencia moral en que yace todo cuanto de nuestra parte pudiera sostener su fe.

Por lo demas, ¿qué vale toda la astucia de los hombres para desquiciar el testimonio de Dios y sus grandes y terribles verdades, esta palabra contra la cual serán, como siempre han sido, vanos todos los esfuerzos del infierno? que anunciada y comunicada á los hombres ha presidido á todas las edades, ha conservado toda su fuerza, toda su pureza todo su respeto al traves de cuatro mil años contra los ataques multiplicados de la incredulidad, que desde el paganismo hasta el filosofismo ha suscitado el espíritu maligno en todos los siglos, siempre mas acrisolada, mas venerada, mas firme y victoriosa.

Si, amados mios, este sagrado depósito ha triunfado y triunfará de todos los proyectos de los libertinos, de estos impostores esclavos de la carne, de quienes está escrito que *vendrán en los últimos tiempos, y andarán segun sus deseos en sus impiedades como animales que no tienen espiritu* (*). Los límites

(*) S. Judæ Epist.

estrechos de la razon humana, que es para ellos su Dios, los enreda y obscurece para no ver fuera del círculo de sus deseos mundanos y carne corruptible; el espíritu de soberbia los irrita contra el órden de una providencia, á donde no alcanza esa razon, y cuyos abismos no puede penetrar; midieron á Dios por la cortedad de sus luces y de una sabiduría que fuera de él no es mas que ilusion y ceguedad, que arroja á los hombres en todos los delirios de su imaginacion: *Desvaneciéronse en sus raciocinios, y se obscureció su insipiente corazon: blasonando de sábios se hicieron estultos; y la gloria de Dios incorruptible la mudaron en adoracion del hombre corruptible, y de los animales brutos. Por eso mismo Dios los abandonó á los deseos desordenados de su corazon, y á su inmundicia: y como no cuidaron de conocer á Dios, Dios los entregó al sentido réprobo para descaminarse.* Asi el Espíritu Santo por san Pablo (*).

No es pues de extrañar que para los tales sea desagradable la virtud, que conspiren contra la autoridad que los confunde, y que no puedan levantar su vuelo á los altos y sublimes conceptos que encierra la sabi-

(*) Ep. ad Rom. C. I.

duría de los libros santos. Esta fuente de aguas celestiales, fuente de toda verdad, y regla moral para conducirse el hombre, no fluye para ellos sino aguas turbias; porque el Señor que se comunica á los párbulos y humildes, se oculta á los sábios y prudentes del mundo, ó que se tienen por tales apoyados en sus solas luces.

Entregados pues al númen que adoran, de su propia razon, caen de error en error en todos los desbarros á que induce naturalmente una guia tan voluble, inconstante y ciega. Asi lo vemos lastimosamente en el *Citador*. Las fábulas del paganismo, las quimeras de la mitología, las ficciones de los poetas son para él los bellos tipos de la historia de la creacion, ó de los libros de Moises, los mas antiguos que conoce el mundo, y de las tradiciones del antiguo y nuevo Testamento. El Dios Baco, Hércules, Apolo, Júpiter, Adonis, y todas las asquerosas invenciones de poetas y paganos, son las hermosas figuras del Dios de los cristianos, de Jesucristo, de su culto y Religion santísima. Por aqui empieza á teger la suya: y de aqui mismo podia sacar la reflexion que es óbvia, de que si los hombres que no conocieron al verdadero Dios, se forjaron Dioses falsos, y adoraron al buey, al becerro, y á las sabandijas, y les ofrecieron sacrificios y obsequios religiosos, porque

el corazon del hombre suspira irresistiblemente por la divinidad, esto mismo prueba que debe haber una Religion verdadera, y que jamas podremos apreciar este don inmenso inefable del Altísimo, de haber revelado al hombre su conocimiento, y esta Religion verdadera tan pura, tan benéfica, tan santa y tan sublime como ella es.

Su tema en general es disfamar y desacreditar, como he dicho, el nuevo y viejo Testamento (porque como han de sufrir el peso de este fundamento que los aterra y desbarata sus planes), y á los santos Padres y Doctores á quienes el Señor infundió el espíritu de inteligencia y de sabiduría para ser luminares de su Iglesia. ¿Y cómo lo hace? Citando en falso, trastornando textos, fingiendo, alterando, y desfigurando las cosas con una narracion burlesca y chocarrera, que es el modo de inspirar el veneno en el corazon de los leyentes, mezclando con las blasfemias las indecencias y liviandades. De este modo se propone aparentar contradicciones, absurdos, é injusticias en las obras de Dios, contenidas en dichos libros, reproduciendo las calumnias y argumentos de todos sus maestros cien veces hechos polvo: porque él no ha hecho otra cosa que reunir como en una cloaca todas las inmundicias que ha vomitado el espíritu irreligionario de los impíos anti-

guos y modernos, y presentar en miniatura con nuevo colorido el negro lienzo de sus extravagancias.

Verdad es que si se echa á un lado lo satírico y lo burlesco, y el arte de impostura, que es lo de su cosecha, lo demas, si no es ignorancia, es una refinada malicia para alucinar á los no inteligentes, y tiene poco que hacer, pues que de cosa ninguna se puede abusar tanto como de las divinas letras por su misma sublimidad, y por lo mismo que son divinas. Ellas contienen los mas altos arcanos, los designios impenetrables de la Providencia, y abundan de cosas muy obscuras y difíciles de entender, y todavia no nos son todas manifiestas, ya por su misma profundidad, ya por las ocultas y misteriosas significaciones que encierran, y es consiguiente á la misma grandeza y magestad de Dios, ya por los diversos sentidos que abrazan sus palabras, ya tambien por la índole y naturaleza de las lenguas originales en que fueron escritas, de sus idiotismos, y frases proverbiales y metafóricas, de dificil version y equivalencia en las que usamos; ya por la rudeza característica del pueblo judáico, su genio y costumbres, al que correspondian las comparaciones y modos de expresarse, que á nuestros oidos delicados parecen bajas, duras y disonantes; ya por otras causas que explican los expositores, y hacen

sumamente intrincado su estudio, y á veces incomprensible; y de todos modos estan en gran parte fuera del alcance, no solamente del vulgo, sino aun de gente de letras y doctrina, aun despues de haber consagrado sus tareas y vigilias á meditar é investigar esta mina inagotable de tesoros celestiales. ¿Qué será de los que no la cultivan, ni buscan mas que ambigüedades, ni leen algo sino con los ojos de afectos torcidos?

"El estudio de las sagradas letras, dice el docto traductor de la Biblia á nuestra lengua, tiene muchas dificultades, y es á veces tan encumbrado y sublime, que no llegan á su conocimiento los mayores ingenios. ¿Quién podrá sondear los abismos del libro *de Job*, de las *Parábolas*, de la *Sabiduría* y *Cánticos de Salomon*, las visiones de *Ezequiel*, de *Daniel* y de los demas profetas? ¿Quién explicará el espíritu del *Levítico*, de los *Números*, y del *Deuteronomio*? ¿Quién penetrará las profundidades que se encierran en el *Salterio de David*? ¿Quién descifrará los arcanos y enigmas del *Apocalipsis*? ¿Los intérpretes mas sábios é instruidos no se confunden al querer averiguar los misterios de la gracia, y otros lugares difíciles de las cartas de *san Pablo*? ¿Y cómo se han de exponer margaritas tan preciosas en mano y á uso de la plebe, del idiota, del ignorante, de la muger ruda

y sin instruccion, con riesgo de que abusen ó las desprecien, ó se deslumbren y confundan?"

Era por lo tanto necesaria una autoridad viva, cual ha dejado el Señor en su Iglesia, maestra y columna de la verdad, la única que con la asistencia del divino espíritu puede guiarnos en la inteligencia del sagrado texto, y ha podido mantenerle puro, firme y sin mancilla, á pesar de todas las máquinas y astucias de los impostores que Dios ha permitido levantarse contra ella en todos tiempos para hacer mas brillante su verdad y darnos á conocer mas sus testimonios. "Si hay algunos, prosigue el autor citado, que corran tras las novedades y doctrinas que favorecen á sus pasiones, ingenios curiosos, despreciadores obstinados, oyentes estériles de la palabra de Dios, que usan de ella para parecer doctos y no para ser buenos, *ad speciem, non ad virtutem*, que omitiendo en su lectura los lugares que contienen doctrinas morales, egemplos y preceptos de vida que pueden aprovechar mucho á ignorantes y á letrados, se emplean sin estar preparados para ello en escudriñar los profundos misterios de los consejos de Dios, como los de la predestinacion, reprobacion, eleccion, presciencia, abandono de los judíos, vocacion de los gentiles, y otros semejantes, estos tales atraen sobre sí las jus-

tas y severas reprensiones con que los santos Padres han reprimido siempre su orgullo y temeridad, y se hacen acreedores á que la Iglesia los considere como indignos de leer las santas Escrituras."

En este caso estan los de que hablamos, y de merecer la mayor severidad por su inaudita insolencia con que hacen ludibrio de las obras y palabras de Dios, trayéndole á juicio consigo mismos; é irritados contra una Religion, cuyas máximas condenan su conducta, y les causan tan fuertes escozores, prorrumpen en desahogos indecentes, y tienen la loca temeridad de intentar derribar sus fundamentos. ¡ Insensatos! ¿Qué valen todas vuestras argucias, vuestras sofisterías y embolismos para destruir el testimonio de Dios? El que puso términos al mar diciendo de aqui no has de pasar, deteniendo la furia de sus olas en un arenal, ¿podrá temer algo de la hormiga y de un gusano de la tierra? Acordaos siquiera de vuestro precursor *Juliano*, Emperador filósofo como vosotros, el mas diestro y solapado pero el mas terrible perseguidor de la Iglesia de Jesucristo, cuando intentó desmentir sus oráculos reedificando el templo de Jerusalen: recordad este solo suceso, que no sirvió sino para afirmarlos mas, y para que una multitud de idólatras y los mismos judíos empeñados en la empresa, re-

conociesen y publicasen la divinidad de Jesucristo, y pidiesen á voces el bautismo á vista de prodigios tan asombrosos. Y no olvideis que en la nueva Era filosófica promovió con viveza el mismo proyecto con otro Monarca poderoso, aunque inútilmente, vuestro maestro Voltaire: que Napoleon emprendió tambien el restablecimiento del pueblo judáico, que emprendió tambien destruir la Iglesia en su cabeza, y por lo menos la aprisionó, desterró y ultrajó, como vosotros lo repetis en este libelo todavia con mayor injuria por las calumnias y pinturas falsas que haceis de la historia. Repasad estas y otras mil cosas, y mirad que la palabra de Dios subsiste inmortal, sin faltarla un ápice ni una jota; y que lo mismo sucederá hasta que pase el cielo y la tierra, antes y despues que vosotros seais confundidos en el polvo de que salísteis, y veais por experiencia (¡desgraciados oh si aguardais á tal experiencia!) si hay Dios que premie y castigue en la eternidad.

Pero yo quiero, amados fieles mios, que vosotros veais palpablemente la felicidad que os preparan estos bellos espíritus juzgando de su humanidad y filosofía, como podeis hacerlo por vosotros mismos por unas reflexiones sencillas que estan al alcance de todos.

Bien sabeis, y siempre se ha dicho, que la virtud no es la prenda mas favorecida del

mundo; y por lo menos es un hecho atestiguado por todos los tiempos, que ni el mérito, ni la virtud, ni la conducta mas pura y arreglada son títulos seguros para contar con las recompensas temporales. Suele suceder todo lo contrario. Y no solo esto, sino que muy ordinariamente el mundo suele calificar de vicio á la virtud, y de virtud al vicio. *Vi debajo del sol la impiedad en el lugar del juicio, y la iniquidad en el de la justicia.* Los libros de la *Sabiduría* estan llenos de estas y semejantes sentencias. Ved ya de un golpe á la virtud, cuando no desterrada del todo, al menos en la clase de cosas indiferentes, destituida de apoyo, y al justo abandonado á la desesperacion, una vez que fuera del mundo no hay nada que esperar ni temer. No teniendo que temer ni esperar despues de sus dias ¿qué le queda que hacer al hombre para una vida tan breve y fugitiva? Querrá á lo menos gozar de los placeres sensuales, á que el mundo le incita y alhaga. Se agitará y desvelará por disfrutar este plazo que vuela, y se le escapa, y saciar cuanto pueda sus pasiones. No teniendo que temer ni esperar, los medios para él serán todos iguales como consiga sus fines, puesto que es cosa tan factible eludir la justicia humana, y que las mas de las acciones estan fuera de su alcance; y que en el supuesto de que hablamos, los mismos que

administran la justicia y el gobierno de los hombres, viviendo y obrando en el mismo sentido sin el freno de una justicia superior, seguirán el mismo camino de subordinarlo todo á su interes, á su conveniencia, ó á su ambicion. Limitado el último fin de todos á los bienes terrenos, todos tirarán á coger cuantos puedan y á cumplir sus deseos buenos ó malos: nadie sufrirá ser menos que el otro, y conspirarán unos contra otros en público ó en secreto, sin distincion ni reparo de lícito ni ilícito. El engaño, el dolo, el fraude, la impudicia, la seduccion, el adulterio, los odios, las venganzas, la insubordinacion, el amor propio, serán la ley de cada uno. Si la vida del hombre es un estado de lucha consigo mismo, ¿cuál será aquella en que la lucha es entre todos, en que no puede contarse con la buena fe, con la probidad, con la justicia, con la fidelidad, con la honestidad, con la obediencia, ni con la virtud de nadie, porque todo se acaba aca, ni nadie tiene que temer ni esperar sino la suma de goces y placeres que haya podido usurpar sobre todos los demas? ¡Qué cuadro tan bello sería una sociedad de libertinos y materialistas! Bien dijo un Rey filósofo de nuestros dias, que los conocia bien, que "si él tratase de castigar á »una provincia no haria mas que enviar á go»bernarla á un filósofo." Y otro mas grande y

nuevo, que habló por experiencia: "Que cuan»do las costumbres estan pervertidas, las leyes »son inútiles, y solo gobierna la fuerza."

Y el pobre que nada tiene, el infeliz que se ve condenado á los trabajos mas penosos para ganar el sustento del dia, ¿cómo soportará su condicion á vista de la fortuna de otros, cuando no puede apelar á una providencia superior que le subsane? El hombre perseguido, oprimido, atribulado, ¿con qué se consolará en sus aflicciones? El justo en sus adversidades, ¿á quién recurrirá? El rico mismo y poderoso, el hombre feliz á los ojos del mundo, á quien punzan tan de cerca las inquietudes, los tedios, las desazones y espinas de estas mismas riquezas, cuya posesion, incapaz de llenar el corazon humano, deja en él un vacío inmenso, si es que no le hacen desdichado, y no es mas que vanidad y afliccion de espíritu, segun el dicho de Salomon que las probó en el mas alto grado; el rico digo, ¿en dónde encontrará la felicidad, y el sumo bien á que aspira?

Considerad, pues, los bienes á que nos convida la incredulidad, tanto á los hombres en comun como en particular, y si no son enemigos de todos, y de la sociedad misma los que lo son de la Religion. Levantad vuestro espíritu, y mirad al hombre cai-

do y arrastrado del pecado á todos los afectos desordenados que acabo de referir; miradle, digo, reintegrado y curado con este sagrado bálsamo que los corrige todos, que doma las pasiones viciosas, que sostiene su flaqueza, que restablece la justicia, la caridad, la paz y todas las virtudes, y une á todos con una dependencia saludable, no por leyes de la razon humana, que no es capaz de tanto, sino por la ley eterna del Criador que nos alumbró con su fé, y que *habiéndose manifestado al principio de muchos y diferentes modos á los Patriarcas y á los Profetas, finalmente se manifestó en estos nuestros dias* (decia san Pablo) (*) *por su Hijo unigénito hecho hombre*, y nos descubrió abiertamente sus eternos designios, y sus verdades eternas, consignadas en los libros santos del nuevo y viejo Testamento. ¿Qué nos da la filosofía humana con todas sus luces para poner en lugar de esto?

*¡La razon!* ¿Y qué cosa es esa razon que los filósofos nos traen por norte, y sostituyen á la revelacion? Es la misma que á ellos les hace delirar tan completamente; esa misma que aun en las cosas naturales y humanas que son de su jurisdiccion, tropieza y

---

(*) Epist. ad Hebr. cap. I.

yerra tantas ó mas veces que acierta: la misma que los trae en una perpetua disension de ideas y de opiniones, sin poder fijarse en ninguna: lo que uno afirma otro lo niega: uno mismo sienta hoy un principio, y otro dia lleva lo contrario: lo que hoy se hace, se deshace mañana; y todo esto por la luz de la *razon*. Pues estended esta mirada por todas las naciones de la tierra, y vereis la misma inconstancia, sin que hasta ahora hayan podido convenirse ni aun en principios de política y gobierno humano, que cada una blasona de los suyos. ¿Y esta *razon* es la que quieren darnos por regla de nuestra conducta en el órden moral y religioso? ¿Es esta la que ha de fijar las verdades mas importantes de nuestra esencial felicidad? ¿Cuál es la criatura á quien somos deudores de tanta dicha? ¿Los filósofos? A buen tiempo se nos ha descubierto la verdad. Lo mas gracioso es que ellos mismos por este medio ingenioso se hacen los dioses de los demas hombres, puesto que son ellos los oráculos de la razon, y que dicen sin rebozo, como lo dice el *Citador*, que *es menester ser estúpido para ser cristiano*. En esto vienen á parar sus trapacerias. Mirad ahora si os dan un buen cambio de sus impuros dogmas por los dogmas de vuestra Religion, y si no es esa misma razon bastante para conocer la nece-

sidad de la revelacion, por cuyo medio tengamos reglas ciertas y seguras para nuestra vida temporal y eterna, como Dios se ha dignado darnos, y de dársenos á conocer asimismo hasta aquel punto en que quiere y basta que le conozcamos y adoremos en esta peregrinacion, dirigido todo por la autoridad viva y visible de la Iglesia que el mismo Señor instituyó en la ley evangélica.

La razon natural, aunque en el silencio de las pasiones dicte otra cosa, no tiene por sí sola fuerza suficiente para contrarrestar el poder de ellas, por el cual será de ordinario vencida y subyugada; que era lo que decia san Agustin: "Veo y conozco lo que es »mejor, y lo apruebo; pero hago lo peor." La razon, obscurecida por la corrupcion de la naturaleza humana, no puede guiar al hombre con acierto, ni someter á su debil influjo los impulsos vehementes de la concupiscencia. Para lo primero necesita de una luz superior que la ponga á cubierto del error y de las ilusiones del espíritu, de una luz que sea ella misma infaliblemente segura; para lo segundo necesita ser reforzada y sostenida por la gracia de nuestro Redentor. Esto hacia decir al Apóstol san Pablo: *Veo en mis miembros otra ley que repugna á la ley de mi entendimiento, y que me cautiva y arrastra al pecado. ¡Infeliz de mí! ¿Quién*

*me librará de tal servidumbre de las pasiones? La gracia de Dios por Jesucristo nuestro Señor.* (*) Aqui tenemos el remedio y medicina de nuestra miseria, que nos proveyó con mayor abundancia en la ley de gracia, principalmente con los Sacramentos, y el sacrificio incruento, y con la celebracion de sus misterios, y el ejercicio de la piedad y del culto, y con la pureza de su doctrina, preceptos y consejos; y en fin, con el régimen pastoral de su propia autoridad. Con estos Sacramentos, digo, y estos objetos, de todos los cuales el sacrílego *Citador* hace una derision tan abominable.

Déjese á la criatura racional del modo que este quiere, y la ventaja que sobre los irracionales nos da nuestra razon, se convertirá por lo comun en daño propio y de la sociedad; por cuanto la razon en lugar de dominar y mandar, como asi debia de ser, y asi es en los designios del Criador, sostenida de su gracia y Religion, no será sino un instrumento que sirva á las pasiones para conseguir sus fines. La razon servirá entonces para discurrir modos de hacer fortuna y reputacion á costa de la agena; para burlar la vigilancia de los superiores, de los

(*) Ad Rom. c. 7. v. 23.

padres, de los amos, de los maridos; para poner en accion la intriga y los medios, por inicuos que sean, de satisfacer la codicia, el robo, la ambicion, y todos los demas vicios. ¿En qué se ha empleado sino, y se emplea el ingenio y el talento de los filósofos de que hablamos? En corromper y desmoralizar la especie humana: no de otra manera que el valor, la fuerza física y la destreza las convierte un bandolero en azote del ciudadano pacífico., cuando debieran hacerle estos dones naturales un gran defensor de la patria. Asi el materialismo en los hombres es todavia peor que en los brutos, por el uso mismo ó abuso de su discurso; y la sociedad se convierte en un teatro de injusticias y maldades, resultado de la máxima filosófica de hacer á la razon humana regla de nuestra creencia y de nuestra moral.

Tal es el estado á que pretenden reducirnos los incrédulos; y á este fin emplean su tiempo y talentos, inspirando aversion al único preservativo, que tenemos en la Religion, y á la luz celestial que sola puede conducir al hombre al conocimiento de la verdadera felicidad. Eran menos culpables los antiguos filósofos, que al fin eran gentiles que no conocian la verdadera Religion, y discurria cada uno como podia; mas á los nuevos, criados en ella, no puede ocultarse

sino por una ceguedad diabólica, y por uno de aquellos altos juicios que los abandona al *sentido réprobo*, á vista de tantas y tan invencibles pruebas que presenta la concatenacion de sucesos desde el principio del mundo hasta nosotros, y de tantos prodigios de la Omnipotencia para hacer sensible su divinidad, que no hay entendimiento bien puesto, ó por mejor decir, ninguno que no esté del todo alucinado, puede resistirse al convencimiento.

¿Y qué mejor prueba que tantas y tan abominables sectas y falsas religiones é idolatrías que hubo en el mundo antes que amaneciese la luz del Evangelio; y tantas heregías y sectas posteriores con sus eternas discordias y variaciones, riñendo las unas con las otras y consigo mismas, sin convenir jamas los reformadores en regla fija? Porque es tal la firmeza y solidez de la doctrina católica, que una sola verdad que sea cierta lo son todas necesariamente, y asi no queda ya otro recurso al impío que negarlas todas á cuerpo perdido, como lo hace nuestro escritor, quien á la segunda página dice y repite sueltamente *que se rie de todo.* ¿Y de qué no se reirá el que riéndose tambien de los Mandamientos de Dios dice (página 176) que Dios (*el tal Dios* es su expresion) no debe ser amado, ni temido?

"Y no menos se conoce esto, dice el *ve-*
»*nerable Luis de Granada*, por la variedad
»y contradiccion de las opiniones de los filó-
»sofos (antiguos); los cuales, aunque eran
»como la nata y flor de la naturaleza humana,
»y los que gastaron toda la vida en adelga-
»zar y perfeccionar sus ingenios con el estu-
»dio de la sabiduría, con todo eso son tan di-
»versos los pareceres y lenguages de los unos
»y de los otros como los de aquellos que
»edificaban la torre de Babilonia: y lo que
»peor es, discuerdan en las tres cosas mas
»esenciales, y que mas sirven para la ver-
»dadera Religion; que son, el conocimiento
»de la divina providencia, y de la inmorta-
»lidad del ánima, y del último fin de la vi-
»da humana. Porque unos ponen en Dios
»providencia de las cosas de acá abajo, y otros
»se la quitan, y otros la afirman de los ani-
»males y niegan la de los hombres. Y al ánima
»algunos la hacen mortal, y otros inmortal.
»Y lo peor de todo es, que siendo el cono-
»cimiento de nuestro último fin la medida
»y regla por donde se han de enderezar to-
»dos los pasos y obras de nuestra vida para
»venir á él, son tan varios y tan ciegos en es-
»ta parte, que refiere Marco-Varron (como
»escribe san Agustin (*) ciento y sesenta

(*) Lib. 19. de Civ. Dei cap. 1.

»opiniones, ó por mejor decir, disparates que »se dejaron decir en esta materia. Porque »pretendian hallar este último fin y biena»venturanza en esta vida (como gente que »de la otra no tenian noticia), siendo esta un »piélago de infinitas miserias, y un mar de »continuas mudanzas y desasosiegos...."

"Pues como la verdad de la fe sea el fun»damento de toda la vida cristiana, y esta ha»ya de ser certísima, firmísima, é infalible, y »tal firmeza no se halla en las escuelas y doc»trinas de los filósofos, y mucho menos en »los comunes entendimientos de los hombres, síguese, que nos ha de venir de Dios, el cual »no falta en las cosas necesarias á sus cria»turas, como la misma filosofia confiesa; pues »vemos que ninguna criatura hay tan pe»queña (aunque sea un mosquito ó una »hormiga), á quien falte lo necesario para la »conservacion de su vida. ¿Pues cuánto me»nos faltará al hombre, para cuyo servicio »este mundo fue criado? (*)

Volviendo á los del dia, es cosa sabida que estos no hicieron mas en puntos de Religion, que resucitar los errores de los antiguos, olvidados en su propia nada, renovando sus argumentos vestidos y revesti-

---

(*) Símbolo de la fe, part. 5. trat. 2. cap. 3.

dos con nuevos colores. Porque unos espíritus indómitos y licenciosos, y unos ingenios tan fecundos, ansiosos de fama y de novedad, no podian avenirse con un sistema de doctrina general y uniforme, y esencialmente invariable (que es atributo de la verdad), cual es la de la Iglesia, que enseña todas las virtudes, y condena todos los vicios: y asi la manía de filosofar que se apoderó de ellos, atropelló por todo soltando la riendas á la imaginacion. Sin otra brújula no podian menos de caer en la misma divergencia de ideas y modos de pensar, como lo vemos en las monstruosas contradicciones de *ateistas*, *deistas*, *naturalistas*, *materialistas &c.*, que recíprocamente se destruyen y descubren el gran vacío de su razon, y los absurdos en que caen por la falta de un punto de apoyo en la revelacion, que como el timon en la nave sujete el rumbo en este proceloso mar. ¡Oh Dios! (exclama uno, que aunque filósofo, no llegó á desvariar tanto) "¡Oh Dios! »¡cuán obligados nos tiene vuestra benigni»dad, por haber fijado nuestra creencia con»tra estas vagas é inciertas opiniones, y pués»tola sobre la solidez de tu palabra eterna!

Pero tenemos, sobre todo, el testimonio del Espíritu divino, entre otros muchos, por el Apóstol san Pedro, el cual testigo de la divinidad de Jesucristo declarada por la voz

del Eterno Padre: *esta voz, dice, bajada del cielo la oimos nosotros mismos estando juntos con él en el monte Santo: y tenemos el firmísimo apoyo de las profecías, que nos alumbran como antorcha resplandeciente en la obscuridad; pero entendiendo ante todas cosas, que ninguna profecía de la Escritura depende de la interpretacion de un particular, puesto que la profecía jamas ha dimanado de la voluntad humana, sino de la inspiracion del Espíritu Santo, por la cual hablaron los hombres santos de Dios* (*). Estas últimas palabras nos hacen conocer que no es dado á cada uno gobernarse por su propio juicio en la inteligencia de la santa Escritura, y que estando encomendado este depósito á la Iglesia, á esta es á quien debemos escuchar, y ella es la única que puede declarar sus palabras y sentidos, y esto con plena seguridad, sin temor el mas mínimo de ser engañados.

Discurrid, pues, el abismo en que se meten, y quieren meter á todos estos adoradores de su razon, para juzgar por ella los juicios de Dios: los mismos cabalmente que no saben usar de la razon para aquello que puede ella alcanzar y alcanza en esta mate-

---

(*) Epist. 2. cap. 1.

ria, que es la credibilidad de los misterios y testimonios divinos. Porque la misma razon que alcanza los motivos de esta credibilidad, dicta tambien por otra parte la existencia de una primera Causa; y que esta causa, autora del cielo y de la tierra, y de todo lo criado, debe ser infinitamente superior á la comprension de toda humana criatura en su ser y atributos, en su providencia, en su justicia, y misericordia, y en todas sus perfecciones, sin que haya repugnancia alguna en que asi sea, antes bien repugna, que un ser tan grande y perfectísimo pueda caber en la esfera del entendimiento humano. Otras cosas mucho mas pequeñas se le esconden á este, como son tantos y tan admirables misterios que la naturaleza misma nos presenta, que no pueden negarse porque los vemos, y no los comprendemos todavia. Asi es muy cierto, que si bien la doctrina revelada es superior á nuestra razon, pero de ningun modo es contraria. Si yo no puedo comprender los misterios de la fe, comprendo bien que no debo ni está en el órden que yo sea capaz de comprenderlos: comprendo bien que Dios pudo hablar á los hombres, y que en efecto les habló: comprendo bien que Dios debe ser infalible, y que entre lo finito y lo infinito hay una distancia infinita; y digo con David: *Tus testimonios, Señor, son sobremanera, has-*

*ta el exceso, creibles.* Esto humilla mi razon, y la hace reposar dulcemente sobre la palabra eterna, y me hace exclamar con el Apóstol: *¡Oh alteza de los tesoros de la sabiduría y ciencia de Dios: cuán incomprensibles son sus juicios, y cuán investigables sus caminos!*

Estos testimonios cimentaron para siempre el magestuoso edificio de esta Religion, que trae su genealogía escrita en el viejo y nuevo Testamento con un enlace maravilloso, que no es dado sino á la omnipotencia: de esta Religion, que destruyó la idolatría dominante, que triunfó de la crueldad y persecucion de los tiranos y de las armas conjuradas del imperio Romano, que confundió las del ingenio y sabiduría de los filósofos paganos, que se conservó íntegra (mas ó menos dilatada, que esto es accidental y fuera de ella), íntegra y pura en todas sus máximas y autoridad contra tantas tempestades y revoluciones, al paso que los imperios desaparecieron, que las naciones sufrieron mil vicisitudes, que los sistemas políticos se mudaron, que los establecimientos humanos se transformaron de mil maneras, y todo nos presenta el sello de las obras del hombre. Y seríamos nosotros tan insensatos, que pudiéramos ahora deslumbrarnos por las astucias de los impíos, por sus artificios y juego de palabras, por sarcasmos y chanzonetas, y por ese cúmulo de

inepcias impudentes de tales escritos y escritores, que no respiran sino sensualidad, orgullo, inmoralidad, odio, rabia y maldiciones contra el cielo y contra la tierra? No, no por cierto: tan lejos de eso, que semejantes intentos, y semejantes medios, no deben servir sino para afirmarnos mas y mas en nuestra fe, y para hacernos mas avisados, cautos, y solícitos en conservar en nuestros pechos este único y soberano bien.

*Mirad que no os engañe alguno con filosofía y falacias vanas* (*). No es nuevo tampoco el artificio: ya Tertuliano lo motejaba en los de su tiempo. Los filósofos, decia, hacen afectacion de la verdad á lo bufon y lo burlesco, como gente que no busca sino alabanzas humanas. Los cristianos por su misma profesion la quieren y enseñan con ansia, entera, y verdadera como es en sí, como quienes tratan de su salud eterna. *Mimicé Philosophi affectant veritatem, et affectando corrumpunt, ut qui gloriam captant. Christiani et nessario appetunt, et integre præstant, ut qui saluti suæ curant.*" (**) Ellos cuentan con el efecto que pueden causar sus artes malignas sobre el comun de los

(*) D. Paul. ad Coloss. cap. 2. v. 8.
(**) Tertul. Apologet. cap. 46.

fieles, que no tienen ni pueden tener los conocimientos necesarios para entender sus sofismas, abusando de la humana debilidad para soltar sus pasiones y hacerlos libertinos como ellos; y asi nada les importa que les juzguen los pocos á quienes es dado el conocimiento de la ley por el estudio serio y profundo de la Religion. Ellos buscan el número: quieren coger en sus redes á la multitud, y esto les basta: bien saben que la multitud no ha de apurar sus citas, ni ha de sondear el piélago. Por lo mismo, repito, no os dejeis seducir, y mas bien que darles la alabanza que buscan, desechadlos con indignacion, como vuestros mayores enemigos, y no querais participar del oprobio á que los condenan sus obras hediondas. *Nomen impiorum putrescet.* De los cuales, dice el Apóstol san Pedro, que *como los animales irracionales, blasfemando los misterios que ignoran, para cautivar á los demas en su maldad, perecerán en su corrupcion* (*).

¡Pero qué consuelo, hijos mios, tener contra todos los peligros y sugestiones del error un centro de verdad segura á que atenernos! Asi es, como dije antes y sabeis todos, y asi tenemos esta áncora en la autoridad de la

(*) Epist. 2. cap. 2. v. 12.

Iglesia, que el Señor instituyó y rige con su asistencia indefectible, para cortar las ambigüedades y divisiones religiosas, en que necesariamente estaríamos envueltos eutregado cada uno á su propio juicio. La misma razon natural persuade esta necesidad, y hace ver la providencia de Dios en sus obras. Solo á la razon del *Citador* y de sus cómplices, es negado este conocimiento, desechándola por una miserable secta, calumniándola con los cuentos y embusterías de su tajante y maldiciente pluma. Mas á pesar suyo ella es y será siempre la intérprete y la maestra de la verdad, y en sus tradiciones y en la santa Escritura tiene los originales que afianzan nuestra Religion, la fe y las costumbres de los cristianos. Sin ella ni fuera de ella no hay salvacion.

No diré mas, sino que los que quieran instruirse con extension de estos fundamentos, lean entre los modernos apologistas á *Valsechi* y á *Bergier*, en donde hallarán deshechos todos los emblemas del Citador en la refutacion de los incrédulos, de quienes él los tomó, aunque no tuvo á bien citarlos, pues no es posible descender aqui á desmenuzarlos. Y tambien encontrarán lo bastante en los autores, que son mas comunes y conocidos, que escribieron de propósito sobre los lugares teológicos, y la filosofia moral. La misma

santa Escritura, que teneis todos en lengua vulgar, sobre otros grandes frutos que sacareis de su lectura, podrá desengañaros por vosotros mismos de las imposturas de aquel, agregando sus notas, ilustraciones, y discursos preliminares. En estos libros de infalible verdad vereis la sabiduría del Cielo, las máximas seguras y sólidas del cristianismo, la doctrina de todas las virtudes, y de todas nuestras obligaciones para con Dios y para con su Iglesia, para con la patria, para con las autoridades, para con los ciudadanos, y para con todos los hombres, que todos son hermanos nuestros: y por decirlo con las palabras del traductor, que ahondó tanto esta rica mina, "son libros que estan llenos de »pensamientos mas sublimes, y de máximas »mas sólidas que cuantas nos dejaron los fi»lósofos mas acreditados que admiró y admira»rá el mundo en toda la serie de los siglos: »libros con los cuales nos arraigarémos mas »y mas en una sólida piedad y Religion, pa»ra hacer frente á la impiedad, irreligion, y »desenvoltura, que en este desgraciadísimo »siglo, mas que en cuantos le han precedi»do, se ha extendido como pestilencial cancer »que corrompiéndolo é inficionándolo todo, »ha penetrado hasta lo mas sagrado é íntimo »del Santuario, y con tan rápidos progresos, »que no se ve por todas partes sino desfalle-

»cer la fe, apagarse la caridad, y reinar una
»general deprabacion de costumbres; por
»manera que podemos justamente temer, que
»todo ello sea un anuncio de la consumacion
»de los tiempos, que el mismo Señor nos de-
»claró que habia de ser precedida de estas
»señales tan terribles y funestas. Por tanto,
»armándonos de verdadero celo, empuñe-
»mos el escudo de la fe, y no demos lugar
»en nuestros corazones á máximas pernicio-
»sas y detestables, que trastornen nuestro
»juicio, y echen por tierra las basas firmes
»sobre que se apoya toda nuestra esperanza.
»Fuera de nosotros todos aquellos libros,
»que bajo la apariencia de miel dulce y sa-
»brosa, ocultan miel amarga, y un cruel y
»pestífero veneno con que matan. Fuera to-
»do aquello que probado á la piedra de to-
»que de la divina palabra, interpretada se-
»gun el sentido y tradicion de la Iglesia, y
»de sus Padres y Doctores, que constantemen-
»te han seguido nuestros mayores, y bajo
»del aparente brillo de oro puro, si se pone
»y reconoce á la luz de la verdad, si se exa-
»mina al fuego y crisol de las sagradas Escri-
»turas, se hallará ser todo escoria, y no pa-
»ra otro uso, sino para ser arrojado y dese-
»chado con el mayor desprecio...." (*)

(*) Tom. I. disert. prelim. §. 6.

Por estas razones la Iglesia ha cuidado siempre de quitar de las manos de los fieles sus hijos esta clase de libros, condenándolos y prohibiéndolos: no por huir de sus argumentos, ni porque rehuse las discusiones. ¡Oh! Todo está hecho y controvertido y pasado en cosa juzgada. La Iglesia, columna de la verdad, no puede temerla. Pero el comun de los fieles, sin esceptuar clase ni estado alguno, no pueden entender de las altas y profundas cuestiones de Religion: no pueden discernir entre lepra y lepra. Si todos tuvieran el caudal de letras necesario, si todos fueran sabios, teólogos y escriturarios, nada importaba su circulacion. Para estos no habria sino motivos de lástima, de indignacion, ó de risa. Pero estos son pocos: y no son muchos los que no esten á riesgo de ser llevados de todo viento. Semejantes libros no se escriben para personas que lo entienden, y que entienden á sus autores. En pocas palabras se profiere el mayor desatino, como decir: no hay Dios, no hay providencia, no hay revelacion, no hay gloria ni infierno. Mas para demostrar los errores, y fundar la verdad se necesitan libros enteros, y un exámen hondo de los fundamentos de la Religion. Este exámen está hecho con la declaracion de los mismos dogmas. ¿A qué renovarle todos los dias? La declaracion de la autoridad basta

para todos. La lástima es, que los libros en que estan demostradas las verdades de la Religion, y refutadas sus impugnaciones, no se leen, y andan en pocas manos; porque son voluminosos, ó estan esparcidos por obras muy dilatadas: y ademas no estan compuestos en este tono festivo, procaz, y paradoxal que usan los seductores, sino en el tono sencillo y grave de la verdad, y tal vez con desaliño: asi como por el otro estilo se forja un librete de faltriquera, como es este y sus semejantes, para traerlo y llevarlo consigo, y tener siempre la ocasion en la mano, excitada la curiosidad con ficciones y pensamientos ingeniosos, y con un romance satírico, para no perdonar arte ni medio que emplear para descatolizar los hombres, y eleminar la Religion cristiana. ¡Y que se venga el socarron diciendo, que lo traduce (y hasta en esto de la traduccion entran sus ficciones) con el *piadoso objeto de que puedan leerse* (sus blasfemias) *en idioma vulgar, para rebatirlas*! Mas pérfido, si cabe, que la antigua serpiente que sedujo á la incauta Eva con el aliciente de que adquiriria la ciencia del bien y del mal.

No, no son las de este impío (y digo lo mismo de todos los de su clase) cuestiones opinables, ó que esten *sub judice*: son errores, blasfemias, heregías, cien veces declara-

das contra verdades y dogmas definidos: no resta mas que aplicarles la pena, si puede haber alguna en el mundo para castigar tan horrible audacia. Y pues que no se trata aqui de personas sino de la obra, sea tenida y conocida por lo que ella es, y proscrita como un mortal veneno de las almas, y de la sociedad entera.

La lectura de tales libros, aun prescindiendo de prohibiciones especiales, jamas ha sido lícita, ni lo será, ni puede serlo, y está condenada por la misma ley natural, que asi como prohibe el uso de manjares corrompidos y nocivos á la salud del cuerpo, asi tambien, y con superior razon, prohibe los que dañan al espíritu, y manda huir de lo malo y de cuanto tenga especie de mal; pero mucho mas de un mal de este género, que corrompiendo el corazon y el espíritu, corrompe las ideas, corrompe las costumbres, corrompe la Religion, y lleva tras de sí la mas deplorable ruina de los hombres y de los estados. De aqui la necesidad de atajar estos males en la raiz con prudentes precauciones, porque siempre es mejor prevenir los daños que curarlos (aun dado que sean curables) despues de cometidos: y de aqui el santo celo y deber imprescindible de la Iglesia, de apartar á los fieles cuanto sea posible de tales pas-

tos nocivos, declarándoles los que lo son, y prohibiéndolos rigorosamente. Pues si la policía civil tiene por uno de sus cargos mas esenciales atender á la salubridad de los alimentos corporales, no contentándose con prohibir la circulacion y venta de ellos, sino ocupándolos y arrojándolos al fuego ó al agua para remover toda ocasion, y que ni por indiscrecion se inficionen los ciudadanos, ¿con cuánta mas razon, y cuánta mayor debe ser la necesidad de impedir la propagacion del veneno tan activo y eficaz de los escritos perniciosos y pestilenciales, que inficionan y matan las almas? ¿Y cuánta no debe ser la obligacion de los fieles á retraerse de ellos, y obedecer religiosamente lo que á este saludable fin les prescribe la autoridad á quien Dios tiene cometido el cargo de regirlos y apacentarlos en órden á su salud eterna?

En los *Actos de los Apóstoles* se lee, que estando *san Pablo* en *Efeso*, obrando con su predicacion y milagros grandes conversiones de Judíos y Gentiles, muchos de ellos, sábios de sus ciencias vanas, juntaron sus libros y los quemaron todos en pública hoguera; y añade el sagrado texto, que echada la cuenta de su valor, se halló que importaban cincuenta mil denarios, que equivale de ochenta á cien mil reales de nuestra

moneda (*). Veis aqui una leccion del Espíritu Santo. Y en efecto, si hay obligacion estrecha de apartar de sí todo cuanto sea ocasion de pecar, y mucho mas de perder la fe, no puede escusarse en manera alguna el uso de unos libros que nos ponen en este peligro y ocasion, y de hacer el mismo daño á otros. El comunicarlos, venderlos, y difundirlos, es difundir los medios de pecar, es dar armas, y armas vedadas, para el mayor de los daños, y cooperar á una multitud de males y pecados que son consiguientes: todo esto es pecado. De aqui la solicitud constante de la Iglesia por librar de tanto mal á los fieles sus hijos, mal que es de suyo mortal y contagioso.

Nos, pues, siguiendo su mismo espíritu, y usando de nuestra autoridad espiritual, despues de visto todo y examinado, declaramos que el mencionado libro, *el Citador*, es pernicioso, impío, blasfemo, herético, obsceno, subversivo de la Religion católica, y de la moral cristiana, y como tal le condenamos y prohibimos su lectura á toda clase de personas bajo la pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda*, y reservada á Nos en esta diócesis, á no tener licencia especial nues-

(*) Cap. 19. ✠. 19.

tra por escrito, sin que sufrague á ninguno cualquiera otra, que antes de ahora hubiese obtenido para leer libros prohibidos.

Todo lo dicho es aplicable respectivamente á otros muchos libros y papeles de igual clase, que aunque no podemos comprenderlos aqui específicamente, por no tenerlos presentes, es constante que los hay y corren por el Reino impresos y manuscritos; y quiera Dios que no haya quien los corra y distribuya de valde, como suelen hacerlo los propagandistas, aunque no nos consta nada de esto en nuestra diócesis; pero os lo advierto para vuestro gobierno, y que los deseecheis con indignacion, si llegase el caso, lo mismo que á este.

Pero no basta esto: es preciso, amados mios, huir tambien de los tratos y conversaciones de este género, las cuales perjudican igualmente á la piedad, y pervierten á los buenos. Esto encargaba mucho el Apóstol repitiendo con frecuencia que no se dejasen engañar, *nolite seduci*: las malas conversaciones corrompen las buenas costumbres: *corrumpunt bonos mores colloquia mala* (*). Los que se apegan á tales lecturas regularmente no se contentan con su propia

---

(*) Ad Corint. I. cap. 15. ℣. 33.

corrupcion, sino que quieren extenderla inspirando el veneno, ya abiertamente, ya con arte y disimulo; y muchas veces por la necia y pueril vanidad de distinguirse y parecer entendidos con la novedad de especies que cogen de esta manera, ó por mejor decir con que ellos son cogidos por su ignorancia.

Y particularmente cuanta deba ser la vigilancia y obligacion de los padres de familia para con sus hijos y domésticos es escusado ponderarlo. El Espíritu Santo dice: *No te complazcas en tus hijos, si no está arraigado en ellos el temor de Dios.* = *Mejor es tener uno solo temeroso de Dios, que mil hijos impíos.* = *Mas vale morir sin hijos, que dejar hijos impíos* (*). Cualquiera lo puede ver, aun consultando solamente á su interes propio, si se cotejan los hijos bien educados y criados en el santo temor de Dios, que son toda la vida las delicias de sus padres, con los que se crian á rienda suelta y en malas compañías, que al cabo no dan de sí sino disgustos, pesadumbres é ingratitudes. Y á la verdad, que á los imbuidos en unas doctrinas que los hacen iguales á los

(*) Ecclesiast. cap. 16.

brutos en vida y en muerte, sin tener otro tirante que el de sus apetitos, y sin esperar otro paradero despues de sus dias, es consiguiente que estas mismas doctrinas les hagan, lo mismo que á los brutos, desconocer á sus padres, y olvidarlos enteramente á cierto tiempo, y desconocer á sus hermanos, á sus mayores, á sus superiores, y á toda autoridad, y á toda ley humana, sino es que la fuerza les apremie de continuo. Por donde se convence otra vez, que la incredulidad destruye no solamente las relaciones de los ciudadanos entre sí, sino tambien el órden social; y que los mejores súbditos, los mas fieles y mas útiles, serán siempre los mas religiosos. Asi un antiguo apologista de los cristianos decia á sus perseguidores: "Nosotros (ó Emperadores) los cristianos os »ayudamos y contribuimos al bien estar y »pacífico gobierno de vuestro imperio, mu»cho mejor que otro ninguno: porque nues»tra doctrina es, que un traidor, un falsario, »un avaro, un delincuente, no puede, por »mas que haga, ocultarse á la vista de Dios, »y que todos han de tener, segun sus bue»nas ó malas obras, ó una vida y gloria eter»na, ó un suplicio sin fin..... mientras que »entre vosotros los que delinquen creen que »les basta no ser descubiertos de vuestros »ministros, y evadir de cualquiera suerte

»las penas por vos impuestas á los malhe»chores." (*)

Dadme, os diré tambien con san Agustin, mejores padres, mejores hijos, mejores maridos, mejores mugeres, mejores amigos, mejores súbditos en todas líneas que los verdaderos cristianos observantes de esta Religion: y añadiré, mejores Reyes, mejores jueces, mejores ministros y superiores de todas clases, que los que no pierden nunca de vista esta suprema inexorable ley. Esta es la garantía de las garantías contra las tentaciones del poder, ó el despotismo, y contra los impulsos desordenados de las pasiones humanas. ¿Cuántas lágrimas se enjugarian, cuántos gravámenes no se ahorrarian, si esta justicia eterna presidiese suave y fuertemente en todos los corazones? ¡Ah! Si no sucede asi, si no se experimentan tales efectos, no es por falta de eficacia en la Religion: es por el poco caso que hacemos de ella; es por el olvido y frialdad en que yace; es porque el demonio de la cizaña no cesa de sembrarla para sofocar el trigo; es porque no sabemos aprovechar este celestial remedio; como no serviria tener los mejores remedios corporales, desvirtuándolos ó despreciándo-

(*) S. Justin. M. Apolog. I. n. 12.

los. El autor soberano de la sociedad, que ordenó todas las cosas en número, peso y medida, nos dió todos los elementos necesarios para su perfeccion, y para dirigirnos en ella conforme á sus altos designios.

En suma, la Religion es no solamente el preservativo contra los delitos públicos y ocultos, sino tambien la mejor salvaguardia de la libertad civil. Ella infunde en toda clase de personas los sentimientos de lealtad y probidad, que hermosean la sociedad humana; y excita con energía y hasta lo sumo, los sentimientos benéficos, grandes y generosos, cuando los sistemas opuestos no hacen sino sofocarlos todos. Decimos esto, porque hasta en esto la calumnian y pretenden desacreditarla, imputando á sus secuaces bajeza de ánimo, y aun la estupidez, como lo hace el *Citador* con sus maestros. ¿Mas con qué título dicen esto los que profesan el egoismo mas refinado, los que no conocen otro bien que el de sus sentidos, no otro amor que el amor propio (pues para ellos ni Dios es amable, ni el prógimo tampoco debe amarse sino en cuanto nos guste), los que degradan su alma hasta no darla otro fin ni otro destino que á la de un jumento? Estos tales si experimentan alguna energía, será cuando una pasion violenta los agita para contentarla; y á poco que vuelvan sobre sí, se encuentran sumidos

en un tétrico desaliento, y una humillacion que los devora. "No entendieron su propio honor: igualáronse á los animales brutos, y se hicieron semejantes á ellos." *Et homo cum in honore esset, non intellexit; comparatus est jumentis insipientibus, et similis factus est illis* (*). ¡Qué al contrario la humildad cristiana! esa virtud que el filósofo gradúa de estupidez, porque no la conoce, pero que haciendo conocer al hombre religioso su insuficiencia á la par de su celo, y que todo don viene de Dios, le arma, digámoslo así, con todo el poder de Dios, y el sentimiento de su inmortalidad, y de su dignidad y excelencia, que le eleva sobre todo lo criado, sublimando y santificando sus ideas, produce esta elevacion de ánimo, que hace hasta renunciarse á sí mismo, y sacrificarse por sus semejantes, por el bien de la humanidad y de la patria, hasta el heroismo. Leed en la antigua ley los libros de los *Macabeos*, y allí vereis lo que es grandeza de alma en toda la espansion de la virtud. Mirad en la nueva esa inmensa multitud de héroes de la Religion, empezando por doce hombres los mas obscuros del mundo, que plantan el Evangelio en todo él, contra todo el poder del mundo, y á costa

(*) Psalm. 48. v. 13.

de todo género de trabajos y contradicciones hasta de la vida; y entre ellos un Pablo que corre él solo la mitad de la tierra conocida, cuyos viages y penalidades por mar y tierra apenas pueden concebirse. Contad, digo, si es posible el inmenso catálogo de héroes que produjo esta Religion, y decidme si alguna otra cosa que ella los ha producido iguales, ni en el número, ni en la excelencia de sus obras en todo género de servicios por la humanidad, y por las mismas naciones, que todavia cogen sus frutos: y comparándolos con los que el mundo llama héroes, porque admiraron un tiempo por hazañas bélicas, terror y azote de los pueblos, por satisfacer un orgullo y ambicion personal, que se llama pasion de la gloria, comparando, digo, unos y otros, juzgad en donde se halla la verdadera grandeza, y la mas digna del aprecio de los hombres.

Por otro término, pónganse á un lado los libros todos de los filósofos de esta casta, y al otro los de los cristianos, y véase á quienes es deudor el género humano.

Pero dejando todo esto, que no es para difundirnos aqui, atendamos á la leccion mas viva y penetrante, que es la de la experiencia y el desengaño; leccion que recientemente, á la entrada de este siglo, dió al mundo entero esa nacion vecina, cuando despues

de muchos años de exterminada su Religion, tuvo que refugiarse á ella como á puerto de salvacion para curar sus llagas y reorganizar su gobierno, que sin ella no fuera mas que un tempestuoso y embravecido mar. "Des»pues de diez años (decia un mensage de »aquel tiempo al cuerpo legislativo) despues »de diez años tenemos que volvernos á los »principios religiosos, sin los cuales no hay »estabilidad para los estados.... Estos vínculos »sagrados que unen el cielo y la tierra, fijan »mas firmemente nuestras relaciones con nues»tros semejantes. Ellos establecen los princi»pios de la propiedad particular, y de la ver»dadera igualdad: forman las sociedades, for»tifican su infancia, aceleran sus progresos, y »protegen su vejez contra el poder de los »tiempos, que lleva tras de sí todas las obras »de los hombres.... Si: la fuerza omnipotente »de la Religion está probada por la experien»cia de todos los siglos, y se siente en el co»razon de todos los hombres. Lejos de nos»otros esas doctrinas desolantes que abando»nan la sociedad al azar, y al corazon huma»no á sus pasiones. ¡Mal haya esa falsa me»tafísica, esa metafísica mortífera que cor»rompe todo cuanto toca! ¡Ella se jacta de »analizarlo todo en moral, y no hace sino des»componerlo todo: llega hasta desnaturalizar »el sentimiento mismo del honor, y todos los

»elementos de las pasiones generosas! ¡Mise-»rables sofistas! ¡En vano acumulareis vues-»tros argumentos! La influencia misteriosa »de la Religion es incomprensible para los »corazones áridos y desecados: su potencia »moral, como la del genio, se siente, se con-»cibe, pero no se argumenta sobre ella."

Esto, y mucho mas que omitimos, se decia á nombre del Tribunado para restablecer el culto en Francia; y ciertamente no se les tachará de fanáticos ni preocupados; pero eran testigos de las catástrofes de su patria causadas por la irreligion; y una triste experiencia, por los trances aciagos de toda especie de gobiernos, les habia hecho ver la imposibilidad de afianzar el Estado sino sobre la base eterna del culto religioso.

Y ahora, *et nunc mandatum hoc ad vos, ó Sacerdotes* (*). A vosotros todos, y especialmente á los Párrocos, invoco por último y hago este encargo, que haciendo entender todo lo dicho, fortifiqueis á los fieles en la observancia de esta misma Religion, en la cual está cifrada la verdadera felicidad, y sin la cual todo es desdicha. Ella obra, bien lo sabeis, y se difunde por nuestro ministerio; y si bien no es del que planta, ni del que rie-

(*) Malach. cap. 2.

ga, sino de Dios el dar el incremento, pero es asi que somos llamados á dirigir al pueblo por las vias de la salud, como ministros suyos y dispensadores de sus misterios. *Sic nos existimet homo ut ministros Christi, et dispensatores ministeriorum Dei* (*). Un oficio tan sublime, del que dependen bienes tan inefables, requiere de nosotros una aplicacion infatigable, que corresponda á los designios del Señor, por quien y en cuyo nombre le egercemos. Si en todos tiempos es indispensable á los Sacerdotes una instruccion sólida de cuanto pertenece á estos objetos, ¿cuánto mas en los presentes, que se ve combatida de tales modos y por tantos escritos que directamente conspiran á destruirla? Pero asi como ellos son producidos ó por la ignorancia, ó por la malicia, ó por uno y otro, asi tambien tienen que estrellarse contra la impasibilidad de la virtud, y la firmeza de un celo ilustrado. Inculcad, pues, en todos los corazones la sana doctrina, segun la recibimos por la tradicion de la Iglesia. *Attende lectioni, exhortationi, et doctrinæ* (**). Con ella se forman los buenos cristianos, y los buenos ciudadanos. Con este do-

(*) D. Paul. epist. ad Cor. cap. 4.
(**) Ad Timoth. I. cap. 4. ℣. 13.

ble carácter, que es correlativo, reinará el espíritu de paz, de union y de caridad, que es el espíritu del cristianismo: no habrá divisiones, ni facciones que le deshonren: serán justos y benéficos entre sí, obedientes á la legítima autoridad, y fieles observantes de las leyes divinas y humanas, que todas se unen en el vínculo de la justicia eterna; y tendreis conmigo el dulce consuelo de contribuir por nuestra parte al mayor y mas digno servicio público y privado, procurándoles una felicidad sólida y verdadera. Dichosos nosotros si logramos consumar la carrera de tan importante tarea. Pidamos en fin al Padre de las luces que abra los ojos á todos los errantes, y que se reduzcan al camino de la verdad: que confirme á los que su misericordia ha puesto en él, y especialmente á toda nuestra grey, en el don de su fe y el fervor de la caridad: que prepare á todos aquella corona inmarcesible, prometida en premio de su fidelidad á los que componen esta sociedad santa de los hijos de Dios, este *unūm ovile et unus Pastor*, que de ellos se ha de formar, segun la declaracion de nuestro Salvador (*). Zamora 20 de mayo de 1822. = Pedro, Obispo de Zamora.

---

(*) Joann. Evang. cap. 10. ℣. 16.

# ADVERTENCIA.

*De resultas de esta Pastoral (de que se cree diese queja al Gobierno el Gefe Político, que se incomodó mucho por ella, esperando que mandase á los Párrocos explicar la Constitucion, en cumplimiento de las órdenes superiores, sobre que tenia pendientes contestaciones con S. S. I., como las tuvieron todos los Gefes de esta provincia, aunque inutilmente) recibió el señor Obispo la Real órden siguiente:*

Gracia y Justicia. = Ilustrísimo Señor: = Enterado el Rey de la Pastoral que V. I. circuló con fecha 20 de mayo último, ha observado S. M. que aunque en ella exhorta V. I. á la paz y á la obediencia asentando otros principios conformes á la moral cristiana, y por lo mismo aplicables á todos los tiempos y circunstancias, elude V. I. el hablar de cuanto concierne á la observancia de la Constitucion y sus ventajas. En vista pues de dicha Pastoral, y persuadido S. M. de que uno de los medios mas eficaces para prevenir al sencillo pueblo contra las inicuas sugestiones de hombres malvados que pretenden estraviar la opinion pública, es el de que sus Pastores les

dirijan la voz para desvanecer y confundir semejantes maquinaciones, ha resuelto el Rey que á la mayor brevedad expida V. I. nueva circular á los Párrocos para que cumplan con lo mandado respecto á explicar la Constitucion de un modo enérgico y sencillo, que les haga ver sus ventajas é inspire amor hácia ella. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de julio de 1822. = Nicolás Gareli. = Señor Obispo de Zamora.

*Por el mismo Ministerio recibió con fecha* 13 *del propio mes de julio el* decreto de las Córtes de 29 de junio, *mandado cumplir y ejecutar por Real órden de* 10 *de julio*, *comprensivo de varias medidas en favor del sistema*, *entre las cuales se disponia*: Que el Gobierno usase enérgicamente de sus facultades con los Obispos y Prelados que por su desobediencia ó desafeccion al actual sistema político le resistan y opongan obstáculos á su consolidacion. It. que con todo el lleno de sus facultades excite y *obligue* á los Prelados diocesanos á que inmediatamente publiquen Pastorales, en que clara y terminantemente manifiesten la conformidad de la Constitncion política de la monarquía con la Religion Católica, Apostólica, Romana, y sus ventajas, apremiándoles á ello hasta con el extrañamiento y ocupacion de temporalidades, confor-

me á las leyes de España, si se resistiesen ó lo hiciesen en términos poco satisfactorios.

Por otra Real órden de 20 del mismo *mes de julio, comunicada por el mismo Ministerio, se repitieron á S. S. I. los propios encargos, mandándole remitir á la misma secretaría copia exacta de la Pastoral que escribiese sin pérdida de tiempo.*

*En consecuencia de todas estas órdenes expidió otra en 16 de agosto, en la cual, aprovechándose del artículo* 12 *de la Constitucion, se vale de él para probar que siendo* única verdadera, *excluye por consiguiente otras, y el tolerantismo; mas por lo respectivo al punto de* explicar y predicar la Constitucion, *ni tratar en el templo asuntos políticos, previno y mandó lo contrario con penas y apercibimientos, como es de ver en ella misma, que remitió al Gobierno segun se lo ordenaba* (*). *No*

---

(*) Debemos añadir (*asi decia en la pág.* 16) á todos los Predicadores de la divina palabra, y á los Prelados Regulares, lo que en este mismo decreto se previene en órden á su responsabilidad, sobre el abuso que pueda cometerse en las respectivas Iglesias en el desempeño de este ministerio. El modo de evitarla unos y otros es el que cumplan exactamente las reglas de la predicacion evangélica, la cual excluye y condena toda mezcla de discusiones políticas, ni cosa que toque de cualquiera suerte al Gobierno. Lo cual no solamente es peligroso, sino que es de las mayores profanaciones que pueden cometerse de la divina palabra y del templo santo: y asi prevenimos y apercibimos con la privacion del uso de este ministerio, y

*damos esta Instruccion, porque desde un principio nos propusimos omitir las que se dieron por aquella instigacion del Gobierno, por versarse por lo comun en doctrinas generales, que fue el expediente que tomaron los señores Obispos. Fue en verdad uno de los mayores comprometimientos para los señores Prelados, y asi fueron muchos á quienes se les devolvieron por el Ministerio: tal era entonces la libertad de imprenta.*

---

aun de las demas licencias de sus órdenes, á cualquiera que incurriere en semejante esceso. Acordaos de qué manera tan terrible ha condenado nuestro Salvador la profanacion del lugar santo. Si alguna vez se le vió como deponer aquella paciencia y mansedumbre celestial que le caracterizaba, aun con los pecadores, y revestido de autoridad é indignacion empuñar el látigo, fue para castigar la insolencia de tratarse negocios profanos en el templo; y no digamos en lo interior, sino en el pórtico; y un templo que no era mas que sombra de los del cristianismo. De esta manera nos enseñó el uso que debemos hacer de su sagrada cátedra, la cual añade especial santidad y veneracion, como cátedra de la palabra de Dios: y cumpliendo asi esta obligacion es como evitarémos la responsabilidad de este cargo. Las máximas puras del Evangelio, y de la moral cristiana, son el medio único para sacar fruto de la predicacion en todos sentidos; y ninguno que salga de sus límites hará sino privarla de toda su eficacia, y desecar esta fuente copiosa de bienes para las almas.

Por desgracia ofrece tanto que trabajar en esto la relajacion general de costumbres, y la frialdad de la Religion, que no hay sermones ni oficios que basten á combatir sus estragos, &c. &c.



# REPRESENTACION

## DEL SEÑOR OBISPO DE PLASENCIA

## Á S. M.

*contra las reformas que se intentan hacer, y otras que estan hechas.*

Señor: = El Obispo de Plasencia en Estremadura, responsable á Dios y á los hombres de los oficios de su grave y noble ministerio, acude hoy á V. M. que tanto se honra con el glorioso nombre de Monarca católico, y que tan merecido tiene el de supremo Gefe de una Nacion que hace pública y solemne profesion de la misma fe, haciendo presente á V. M. cuanto en cumplimiento de su deber cree convenir á conservarla en toda su pureza, para nuestra dicha comun. Sabe, y V. M. no lo ignora, que cuando la autoridad de la Iglesia (á quien exclusivamente corresponde el derecho de doctrina y disciplina dogmática) se ve en contradiccion con la temporal que gobierna el Estado, éste

peligra y se expone á una inmediata ruina; porque ambas á dos potestades estando unidas, y debiendo por obligacion estarlo en unos mismos comunes principios, se sostienen mutuamente, ni pueden separarse sin que resulten los mas desastrosos males. Sabe y observa, y V. M. lo conoce, que este medio de oposicion, inventado por los impíos desde los primeros dias del cristianismo para destruir (si fuese posible) la obra mas grande de Dios en los nuestros desgraciados, se halla reducido á un sistema de novacion y de trastorno que da nombre infausto á nuestro siglo. Ha recordado con harto sentimiento las tristes escenas que á poco mas perdieran para siempre á una vecina nacion, cristiana por timbre, ambos títulos de dignidad; y teme con sobrado recelo que en el momento en que en la nuestra se plantean reformas é instituciones desconocidas, aquel espíritu de todo mal se aproveche de cualesquiera distraccion de buena fe, para hacer suyos y pervertir los trabajos de los ilustrados representantes del pueblo español, que como él aman y saben dar lugar á la Religion, á la piedad, y á todas las virtudes tanto cristianas como políticas. Con estas mismas virtudes quiere caminar siempre de acuerdo el que humilde y respetuosamente representa. Es Obispo, y como tal no puede

quedar mudo por no ser reprendido del santo Apóstol.

Se hace cargo que con el transcurso de los tiempos se encuentran cosas en lo humano que necesitan de reforma, aun en los que llaman disciplina eclesiástica externa, que con el órden político quieren tenga un íntimo enlace. Pero, Señor, ¿cuándo la Iglesia, no solo ha dejado de cooperar con los Soberanos y pueblos á hacer que se remedien los abusos que en la práctica se le indicaron, sino á verificarlo por sí misma sin estímulos, y mucho menos amenazas en tiempos de serenidad y calma? ¿Cuándo se vió que no contándose con su autoridad no se convirtiese para los mismos en mal lo que en tratar tales materias debiera serles saludable remedio? Es preciso que asi sucediese, pues no es menos cierto el contacto y dependencia que la externa y particular disciplina tiene con la general y canónica, que el que está visto le hacen promiscuo entre sí la Iglesia y el Estado.

Confieso la necesidad de cortar abusos; pero por bien del Reino y de la gloria de V. M. deseo que esto se haga en tiempo oportuno, cuando libres ya los sabios representantes de los negocios políticos y temporalidades, en que exclusivamente y sin temor de traspasar sus límites pueden y deben entender, se cite á

la Iglesia, se oiga la voz del supremo Pastor, y la de los Prelados de toda la Nacion, para que de un modo sólido se asegure la quietud de las conciencias, y quite todo pretexto á los que puedan estar bien hallados con ellos, para convertir en motivo de escándalo las medidas coercitivas que debieran ponerles fin: y deseo tambien que contra las piadosas intenciones de V. M. y del Congreso no se alucinen los encarnizados enemigos de la autoridad eclesiástica, persuadiéndose que cuando se cuente con la Iglesia llegará el tiempo de contar el triunfo que tanto anhelan, y por su consecucion trabajan insidiosos é incansables. Cualquiera de estas dos cosas debe interesar la atencion de un católico, y cualquiera de ellas desatendida es suficiente á causar la ruina y disolucion del Estado.

El Congreso, Señor, y los publicistas tratan de inmunidades del Clero, reduccion del medio diezmo, que llaman á cara descubierta solo contribucion, sin hacer mencion de los preceptos divino, eclesiástico y humano que le establecen para sus santos fines, de dotacion de ministros y Culto, de una cómoda division de diócesis, de reunion, ó mas bien extincion total de los institutos religiosos mendicantes, concluida ya la de monacales, y de.... otros varios negocios eclesiás-

ticos. Pero, Señor (lo diré de una vez lleno de confianza, amor y respeto), todo se hace bien si para ello se cuenta con la autoridad visible que preside la Iglesia, y todo se frustra si los decretos de reforma en semejantes materias se dan sin su intervencion.

Permítame V. M. que concluya mi sucinta y respetuosa Exposicion con manifestar los íntimos deseos que me animan del mejor acierto en todos los negocios por la felicidad de la Iglesia y del Estado.

Llame V. M. á sí todas las Representaciones que hayan dirigido y puedan dirigir con el mismo justo objeto los demas respetables Prelados, mis mas ilustrados y virtuosos hermanos los venerables Obispos, y conocerá desde luego V. M. que sin querer intervenir en ninguno de los negocios políticos que no digan tendencia con los eclesiásticos, no desean otra cosa que calmar las inquietudes de conciencia suya, y de las almas que les estan confiadas. Nuestro Señor guarde la preciosa y católica Real persona de V. M. muchos años. Plasencia diciembre 10 de 1821.=A L. R. P. de V. M. vuestro humilde súbdito y capellan.=Antonio, Obispo de Plasencia.

# CARTA-COMUNICACION

## DEL MISMO SEÑOR OBISPO

### AL MINISTERIO,

*incluyendo una* Exposicion *de su Cabildo sobre fincas y bienes eclesiásticos.*

Excelentísimo Señor: = Acompaño á V. E. la reverente Exposicion que el venerable Cabildo de mi santa Iglesia me ha presentado con súplica, á fin de que se digne V. E. ponerla en las Reales manos de S. M. (que Dios guarde), y por su mediacion é influencia (que ruego encarecidamente) logre el justo objeto que se propone.

No molestaria la atencion de V. E. con su remision, ni angustiaria el ánimo de S. M., si no me constase documentalmente la certeza con que representa el Cabildo, y no presagiase sucesos harto funestos, que necesaria é inevitablemente han de seguirse, sin el pronto y eficaz remedio que espero de la

rectitud de V. E., é innata religiosidad de S. M., tantas veces acreditada.

Segun los testimonios y certificados que el Cabildo me ha puesto de manifiesto, y son los mismos de que hace mérito su Exposicion, preveo con el mayor sentimiento y y afliccion que este santo Templo vendrá á cerrarse de un dia á otro por falta de fondos, aun para lo mas preciso al culto divino, no menos que los demas de mi dióceesis; pues diariamente recibo representaciones de los Párrocos de todos los ángulos de ella, en que me manifiestan se hallan sus Iglesias sin cera para la celebracion del santo Sacrificio, y sin alumbrado al Santísimo Sacramento.

Sus ministros en lo general sin subsistencia, se entregarán á ocupaciones impropias de su estado y carácter para procurársela, sin que me halle con recursos ni medios á impedir males de tanta trascendencia, como no sea el que con estrecha obligacion me impone el sagrado deber del ministerio pastoral, elevando al trono por el conducto de V. E., con la mayor sumision y en términos precisos, estos vivos clamores que penetran lo mas íntimo de mi corazon para suplicar, como lo hago, se digne la piedad de S. M. acceder á la justa de mi Cabildo, y hacerla extensiva á toda la diócesis, tanto con res-

pecto á las necesidades de las Iglesias, como á la de sus ministros, por exigirlo asi el decoro del culto, con que se promueve nuestra santísima Religion. Casa de campo de Plasencia septiembre 13 de 1822. = Antonio, Obispo de Plasencia. = Excelentísimo señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.



# CONTESTACION

## DEL SEÑOR OBISPO DE PLASENCIA

## *al decreto sobre Regulares.*

Excelentísimo Señor: = Recibo la Real órden de 25 del corriente que trata de Regulares, con sujecion á los RR. Arzobispos y Obispos, sin que la Nacion reconozca otros Prelados. Por ahora, y mientras me pongo de acuerdo con el santo Padre, á quien desde los principios muchos siglos ha han estado sujetos éstos, me limitare solo á manifestar á todas las casas religiosas que existen en la comprension de mi diócesis las soberanas resoluciones, segun que se me transmiten, ofreciendo y dispensándolas toda la pro-

teccion que dependa de mi autoridad, y mis luces permitan.

Como es negocio de la mayor transcendencia, y de extraña jurisdiccion, se hace indispensable que para evitar escollos en la admision de estos nuevos súbditos, y su direccion, se manifieste la voluntad expresa de su Santidad en esta materia; sin cuyo requisito no es dable á un Obispo meter la hoz en mies agena, y sin separarse de la cabeza, centro de la unidad.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Plasencia enero 30 de 1821.=Antonio, Obispo de Plasencia.=Excelentísimo señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

# CONSULTA

## HECHA Á MONSEÑOR NUNCIO

### Y Á DOCE SEÑORES OBISPOS,

*sobre jurisdiccion de Regulares.*

Muy Señor mio y digno Hermano:=La afliccion que padece mi espíritu para poner en egecucion el decreto de las Córtes de 25

de octubre próximo pasado en los artículos 9 y 10, que se nos acaba de comunicar por el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre reforma de Regulares, y sujecion de éstos á los Ordinarios, sin que se nos haga constar cuales sean las intenciones de su Santidad en esta parte, y el ardiente deseo que tengo de obrar en union y conformidad con todos mis venerables hermanos los señores Ilustrísimos Obispos del Reino, tanto en este espinoso negocio, como en todos los que puedan ocurrir, excita mi ánimo á llamar la atencion de V. E., á fin de que se digne comunicarme sus luces superiores, y cuanto su alta penetracion considere pueda contribuir al bien espiritual y temporal de la Iglesia y del Estado, no menos que á la conservacion en toda su pureza de la Religion santa que profesamos. V. S. I. como cerca de S. M., del Excelentísimo señor Nuncio de su Santidad, y de su Eminencia el señor Cardenal, podrá saber como piensan obrar en sus respectivas diócesis, y si su Excelencia Monseñor Nuncio se halla con facultades para autorizar el citado decreto de las Córtes.

Con tan importante ocasion tengo el honor de ofrecer á V. E. mis cordiales afectos, suplicándole tenga á bien disimulár mis impertinencias, como efecto de la perfecta union que tanto apetezco.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Plasencia y febrero 15 de 1821.=Antonio, Obispo de Plasencia.=Ilustrísimo Señor Obispo de Ciudad-Rodrigo.



# CARTA-CONSULTA

## DEL MISMO SEÑOR OBISPO

### A MONSEÑOR NUNCIO

*sobre secularizaciones, y pidiendo varias facultades sobre Regulares.*

Excelentísimo Señor:=Muy Señor mio y respetable Hermano.=Molesto la atencion de V. E. con varios particulares, que siendo jurisdiccionales me son indispensables elevar á su alta penetracion para el mejor acierto.

La eleccion de Prelados locales en los conventos de mi diócesis aun no se ha verificado, y los Gefes Políticos instan á que se efectuen cuanto antes. Algunas cátedras ó lectorías piden los Prelados, y aun los mismos religiosos á quienes corresponden que se provean; como tambien declaracion de

padres maestros de provincia con el goce de exenciones, privilegios y dispensas de actos de comunidad, que estan anexos segun los estatutos.

Lo primero y segundo correspondia antes á los Provinciales y Generales respectivos, y las pretensiones ó declaraciones de maestros, concluidos los años de explicacion, y de prelados, á los Generales y á las Provincias: de modo que hasta que fuesen presentados por aquellos, y aceptados por estas, no podian entrar en el goce de los derechos de Maestros.

Suplico á V. E. se digne darme facultades para todas estas declaraciones si las considera arregladas, y dentro de los límites de sus atribuciones, para que en el caso de que los religiosos insten, como lo hacen diariamente, pueda con seguridad de conciencia resolver en cosas de extraña jurisdiccion.

En fecha 17 de agosto último, y en 12 del corriente, se me han dirigido dos Reales órdenes por el Ministerio de Gracia y Justicia, encargando en ambas se use de la mayor indulgencia con los Regulares, que para obtener su secularizacion aleguen *motivos internos de conciencia*, cuyo exámen y concesion sea encomendada por V. E. á los diocesanos; otorgando siempre que se ofrezca de algun modo *cualquiera prueba exterior*.

Dígnese V. E. decirme sobre este parti-

cular lo que crea conveniente á acallar las quejas de estos descontentos, seguro de que me limitaré á cuanto prevenga V. E., como lo he practicado hasta aqui, á pesar de infinitas reconvenciones que se me han dirigido, ya por el Gobierno ya por los Gefes Políticos, bien que con mis contestaciones fundadas en todo derecho no se me han vuelto á reproducir (*).

La situacion lastimosa del Clero hoy sin la debida cóngrua con la substraccion de sus fincas, y de las Iglesias, que por otra Real órden de 29 del mismo agosto se ponen á disposicion de las juntas de partícipes legos de diezmos para la recaudacion de sus productos, pone en la mayor afliccion á mi espíritu, al preveer con fundados temores que se cerrarán los Templos, y sus ministros se entregarán á ocupaciones impropias de su estado y carácter, sin que tenga recursos á impedir males de tanta trascendencia, como no sea el único que he puesto en ejecucion, elevando con toda sumision y respeto al Trono por el conducto del Ministerio de Gracia y Justicia, los vivos clamores del Clero y culto que tan imperiosamente reclaman de

---

(*) Véase la Exposicion del Señor Arzobispo de Zaragoza sobre esto mismo en el tomo VII. pág. 148.

mi sagrado deber. Asi lo verifiqué en fecha 13 del corriente, acompañando una reverente exposicion de mi Cabildo por sus individuos y fábrica de la Iglesia catedral, y yo por todo el Clero y demas Iglesias de mi diócesis.

Si V. E. tiene algun medio en cooperar á impedir se substraigan las dichas fincas, único medio que queda para que subsista el culto divino, y el Clero no mendigue, le ruego encarecidamente no le omita, y aun me dé todas las instrucciones que su alta penetracion crea oportunas al bien de la Iglesia, y puedan ilustrarme en el giro de materias tan escabrosas.

Disimule V. E. tanta molestia, como le ocasiona un hermano que no desea mas que el acierto en todo, y uniformidad con todos los demas en puntos tan delicados. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Casa de Campo de Plasencia, septiembre 19 de 1822. = Antonio, Obispo de Plasencia. = Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Nuncio Apostólico de su Santidad en estos Reinos.

# CONTESTACION

## DE MONSEÑOR NUNCIO.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio y Hermano de toda mi estimacion: = En atencion á lo que V. S. I. me manifiesta en su apreciable carta de 19 del corriente, le autorizo con las facultades que me pide para que pueda disponer lo conveniente sobre la eleccion de Prelados regulares locales, cátedras ó lectorías, y declaraciones de maestros de provincia.

En cuanto á la indulgencia que el Gobierno desea se tenga con los religiosos que para obtener su secularizacion aleguen *motivos internos*, debo decir á V. S. I. que su Santidad tiene declarado que pueden admitirse y estimarse suficientes siempre que *se justifiquen de un modo conveniente*; y esto mismo he contestado á la insinuacion que sobre el particular tambien me hizo el Gobierno.

Me tiene, como á V. S. I., sumamente afligido la deplorable situacion del Clero, sobre la cual y las propiedades de la Iglesia he reclamado con la mayor energía repetidas ve-

ces por escrito y de palabra, sin que haya conseguido resultado alguno favorable. Aunque en las actuales circunstancias nada por desgracia se podrá adelantar, no omito ni omitiré hacer cuanto esté de mi parte en favor de un tan interesante objeto, pues que vivamente deseo el bien y prosperidad de la Iglesia y Clero de España.

Reitero á V. S. I. mis sinceros deseos de emplearme en su obsequio, y pido á nuestro Señor le guarde muchos años. Madrid 27 de septiembre de 1822. = Ilustrísimo Señor. = B. L. M. de V. S. I. su mas afecto y seguro servidor. = Santiago, Arzobispo de Tiro. = Ilustrísimo Señor Obispo de Plasencia.



# CARTA

## DEL MISMO SEÑOR OBISPO

### AL SEÑOR NUNCIO

*sobre causas de secularizacion.*

Excelentísimo é Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio, respetable y digno hermano de

mi mayor aprecio:=Los religiosos que intentan una vez la exclaustracion perpetua no dejan de valerse de todas las arterias que les sugiere su malignidad al abrigo de la ley, que creen serles favorable por la mala inteligencia que de ella hacen. Son muchos los que la pretenden por *causas externas* sujetas á una prueba legal, y visto que no la hacen tan *justa y canónica* como se expresa en el Rescripto, apelan á las *causas internas* injustificables; y por consiguiente fuera de lo prevenido en dicho rescripto.

Dígnese V. E. decirme cual es la intencion del Santo Padre en este negocio (*) como en los demas que pueden convenir al mejor régimen de mi diócesis y bien de la Iglesia, en lo que mi espíritu recibirá el mayor consuelo.

Con esta ocasion tengo el honor de repetirme con todas las veras de mi afecto.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Plasencia julio 14 de 1821.=Excelentísimo é Ilustrísimo Señor:=B. L. M. de V. E. su afectísimo hermano y capellan.= Antonio, Obispo de Plasencia.=Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Nuncio de su Santidad en estos Reinos.

(*) Fue la misma que anteriormente se puso.

*El señor Obispo, en vista de la contestacion de Monseñor Nuncio sobre la necesidad de justificacion de causas aun internas, lo que podia hacerse por informes secretos, bien de palabra ó por escrito, ó por otros medios, consultó á varios teólogos y juristas sobre la suficiencia y legalidad de las que solian alegar los exponentes para proceder en un punto de tanta trascendencia con la posible seguridad: ellas eran futiles por lo comun, y mas bien pretextos que otra cosa.*



# NUEVA CARTA

## DEL DICHO SEÑOR OBISPO

### AL MISMO SEÑOR NUNCIO

*sobre su modo de proceder en las secularizaciones.*

Excelentísimo Señor: = Con particular agrado y consuelo para mi alma recibo la apreciable de V. E., su fecha 18 del que espira, en la que tiene la bondad de manifestarme las sábias intenciones de nuestro santo Padre

con las Religiosas que tratasen de impetrar su exclaustracion, al modo que lo han verificado los religiosos, indicando las reglas generales, tanto en lo *interno* como en lo *externo*, que deben regir y servir de norte en negocio tan espinoso y de tanta trascendencia.

No dude V. E. que sin omitir lo que previenen los sagrados cánones y disciplina de la Iglesia en la materia, no me separaré en un ápice, pues que no es ni ha sido otro mi objeto en el transcurso de las variaciones políticas, mas que la conformidad de operaciones con todos mis venerables hermanos en este asunto, y otros de no menos importancia, como lo he egecutado con los religiosos que se me han presentado, admitiendo en mi diócesis en concepto de seculares á los que asistian causas *legitimas y canónicas*, y denegándome á los que solo han alegado pretextos y subterfugios, como verá V. E. con los que se le presenten de nuevo con sus expedientes y recursos en solicitud de nueva gracia, mas extensiva de la que traian en sus rescriptos, si no adoptan el partido de acudir en queja al Gobierno ó á las Córtes con las imposturas de que son capaces sus imaginaciones atolondradas, como es de recelar de sus extraños procederes.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Plasencia septiembre 29 de 1821. =

Excelentísimo é Ilustrísimo Monseñor Nuncio Apostólico en España.

## CARTA DEL MISMO

### Á DICHO SEÑOR NUNCIO

*pidiendo facultad de* subdelegar *las que tenia de absolver de la heregía.*

Excelentísimo Señor: = Muy Señor mio y respetable hermano de toda mi estimacion: = Teniendo á la vista la muy apreciable de V. E., fecha 8 de septiembre de 1820, por la que se sirvió comunicarnos á todos los señores Arzobispos y Obispos de estos Reinos las facultades que N. S. P. Pio VII se habia dignado concederle, con potestad de subdelegarlas para absolver por lo tocante al fuero de la conciencia á todas las personas, ya eclesiásticas, ya seglares, aunque relapsas de los casos de heregía (*), apostasía, cisma, y demas sin ninguna excepcion reservados á la

(*) Véase en el tom. III. pág. 50 y 51.

santa Sede, deseando en un todo ir conforme á las intenciones del santo Padre, no menos que atender á las necesidades de mi dilatada diócesis, como puede ocurrir algun caso, y en la actualidad se me representa por un confesor, solicitando le conceda las dichas facultades para absolver *pro foro conscientiæ* á un penitente que ha caido en heregía, por exigirlo asi la gran distancia en que se halla dicho penitente, y otras graves dificultades que se presentan para su comparecencia; he de deber á la bondad de V. E. se digne declararme si puedo subdelegar las referidas facultades en un súbdito adornado de las cualidades necesarias para la absolucion, en virtud de la subdelegacion ya hecha por V. E., y sin necesidad de acudir al capítulo *liceat de reformatione*, pues en caso contrario hallo dificultades y obstáculos insuperables para verificar la comparecencia de los caidos.

V. E. con su alta penetracion, con arreglo á las instrucciones del santo Padre; se dignará comunicarme lo que crea útil y necesario al buen servicio de la Iglesia, y bien espiritual de sus diocesanos.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Plasencia febrero 5 de 1822.=Excelentísimo é Ilustrísimo Señor.= B. L. M. de V. E. su atento hermano y capellan.=

Antonio, Obispo de Plasencia. = Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Nuncio de su Santidad en estos Reinos.



# CONTESTACION

## DEL SEÑOR NUNCIO.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio y hermano de toda mi estimacion: = En vista de lo que V. S. I. me manifiesta en su apreciable carta de 5 del corriente, le autorizo con las correspondientes facultades para que en los casos que lo exijan puedan absolver, por lo tocante al fuero de la conciencia, la heregía, apostasía, cisma y demas reservados á la santa Sede, la persona ó personas eclesiásticas que V. S. I. estime dignas de este encargo, á las que desde ahora concedo la competente delegacion de facultades para todo lo que en este punto ocurra.

Dios guarde á V. S. I. en toda prosperidad dilatados años, como deseo. Madrid 9 de febrero de 1822. = Ilustrísimo Señor Obispo de Plasencia.

# CONTESTACION

## Á UN OFICIO DEL MINISTERIO

### *sobre entorpecimiento de secularizacion de algunos Regulares* (*).

Excelentísimo Señor: = Cuando los Religiosos que intentan secularizarse dirigen sus preces al Excelentísimo Monseñor Nuncio de su Santidad en esa corte, las fundan en causas externas ó internas que ofrecen justificar unas y otras ante su benévolo Receptor, con cuyo requisito indispensable Monseñor Nuncio despacha los rescriptos cometidos á la prudencia de los respectivos diocesanos, para que probada y justificada alguna de ellas por legítima y canónica, les permitan vivir en el siglo en hábito de presbítero secular con habilitacion para obtener algun beneficio eclesiástico.

---

(*) Véanse las Exposiciones de los señores Arzobispo de Zaragoza y Obispo de Lérida en el tomo VII páginas 140 y 150.

Hasta esta fecha todo religioso que se me ha presentado con dicho rescripto solicitando su egecucion, justificada la causa legítima y canónica, ha sido sin demora despachado y adscripto al Clero de mi diócesis y servicio de parroquia segun la respectiva idoneidad con la que le he hallado adornado, contando ya cuarenta individuos secularizados de todas las religiones y casas de la comprension de mi diócesis, y muchos mas en número de la regular observancia; primera falsedad con que representan los PP. Fr. F. L., Fr. P. G. M. y Fr. J. C., observantes en el de Trugillo; pero el religioso que no ha justificado causa legítima y canónica, ya externa, ya interna, no he accedido á su secularizacion, remitiéndole á Monseñor Nuncio para que le conceda otro rescripto, ó provea lo que estime mas conveniente, como delegado inmediato del Santo Padre, sin que pueda de otro modo conducirme en este negocio conforme á su rescripto, y á las declaraciones que se me han dado á las consultas que le he dirigido para no errar, contestándome que es necesaria la justificacion de preces, no solo en lo externo, sino en lo interno para calificarlas de legítimas y canónicas.

En este segundo caso se hallan los tres referidos religiosos, sin que hayan hecho constar no solo ser legítimas y canónicas las

causas expuestas, sino ni justas ni convenientes. Fúndanlas en los términos siguientes: "Que cuando tomaron el hábito, é hicieron solemne profesion de su instituto, fueron conducidos del convencimiento de su puntual observancia, y de la seguridad que habia en que la comunidad socorriese á sus individuos con todo lo necesario, particularmente á los enfermos y ancianos, lo que en el dia faltaba y se negaba á su comunidad." Esta asercion sin pruebas, como no las hay, es falsa y poco decorosa á los institutos religiosos, no menos que á los varones sábios y virtuosos que viven en las casas religiosas con tranquilidad de conciencia. Obra en mi secretaría de cámara documento firmado del Prelado y ocho religiosos de los mas virtuosos de la comunidad de los representantes, que acredita ser falso cuanto exponen los dichos; pues que en él se dice se observa puntualmente la regla del santo Patriarca, se asiste á los enfermos con lo que ordenan los médicos, y los ancianos y achacosos reciben todos los auxilios y alivios suficientes para concluir sus dias en el retiro del claustro con mas tranquilidad que en el siglo.

No es menos falso y calumnioso lo que alegan en el fin de su exposicion, de que llevan ya quinientos reales gastados en la prosecucion de su expediente, cuando por

mi Provisor, Fiscal y Secretario que actúan en ellos, no se les ha exigido interes alguno, ni á ningun otro pretendiente de esta clase, siendo los mas fieles observadores de las órdenes del Gobierno. ¿Por qué, pues, no expresan la inversion de esas sumas, y á qué agentes lo han entregado, para si fuesen de mi jurisdiccion prohibir estrechamente su exaccion? Pero no les convendrá para tenerlos mas activos.

En vista de esta sucinta y verídica relacion, V. E. conocerá si el no acceder á la solicitud de estos pretendientes es en odio ó mala voluntad hácia los aspirantes; si es infringir la ley y el juramento, ó si es cohibir los caprichos y arbitrariedades de unos hijos de la Providencia, descontentos (por desprecio á ella) en el estado que voluntariamente abrazaron; y mas bien la capciosidad con que representan é intentan distraer la atencion de S. M., angustiando su Real ánimo con falsas imputaciones á los succesores de los Apóstoles, principales y mas fieles observadores de sus preceptos, y de lo mucho que embarazan el ministerio pastoral estos descontentos, que lo serán siempre á cualquiera clase que pertenezcan, sin que aun logrados sus deseos puedan ser útiles á las diócesis, segun que la triste experiencia me lo va acreditando.

Creo con esto haber indicado á V. E. cuanto es conducente á la delicadeza con que miro las insinuaciones de S. M., al decoro de mi dignidad, y á la recta intencion que ha dirigido y dirige mis operaciones en el exacto cumplimiento de las leyes eclesiásticas y civiles; y espero que se dignará elevarlo al superior conocimiento de S. M., en contestacion á su Real órden de 26 de abril próximo pasado.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Plasencia y mayo 6 de 1822. = Antonio, Obispo de Plasencia. = Excelentísimo señor Secretario del Despacho de Gracia y Justicia.

***********************************

# OTRA IGUAL

## AL GEFE POLÍTICO DE CÁCERES

Como V. S. no expresa qué religiosos son los que han molestado su atencion exponiéndole que no he querido secularizarles, no puedo circunstanciadamente detallar los motivos de mi negativa. Pero si acaso son observantes de Trujillo, diré á V. S. francamente cuanto hay en el particular, y en lo

que entendió y reconoció el Señor Gefe Político de Badajoz, cuando tuve el placer de verle en esta, manifestándome con pleno convencimiento que mis procedimientos con dichos religiosos y otros de esta especie estaban muy conformes con los suyos, porque las providencias eran dictadas con arreglo á los rescriptos del Excelentísimo Monseñor Nuncio, vistas las causas en que fundaban sus preces, y las pruebas que se habian practicado.

Por regla general todos ofrecen á Monseñor Nuncio, justificar ante su benévolo receptor las causas que alegan, en cuyo concepto se despachan los rescriptos bajo esta fórmula: "Que presentando el orador causa „legítima y canónica, se le permita vivir en „el siglo." Algunos pretendientes no se conforman con esta justificacion, é insisten solo en motivos internos y en las preces expuestas á su Santidad por S. M., sin que por su manifestacion pueda formar un juicio recto de ser legítimas y canónicas, antes por el contrario, lo mando á informes de los Prelados de sus respectivas comunidades, y resulta ser falso cuanto alegan.

He consultado repetidas veces con Monseñor Nuncio sobre este negocio, y siempre se me ha contestado que el Santo Padre quiere que las *causas* expuestas por los orado-

res se tengan por *legitimas* y *canónicas*, aun las *internas*.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia se hace cargo de esto en su memoria presentada á las Córtes, y expresa que aun no está de acuerdo el Gobierno con el santo Padre sobre este negocio, que se ha pasado al supremo Consejo de Estado: motivo porque no es facil que salgamos de estos apuros.

Crea V. S. que como he secularizado hasta cuarenta y dos individuos de todas religiones, y casas de mi diócesis, con legitimidad de causas, hubieran conseguido su solicitud los que se han dirigido á V. S. si estuviese en mis atribuciones; pero no procediendo mas que en comision al tenor de los rescriptos, no puedo salir de lo que previenen.

Esto es lo que hay en el particular que V. S. me pregunta en su apreciable de 10 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Plasencia febrero 15 de 1822. = Antonio, Obispo de Plasencia. = Señor Gefe superior Político de Cáceres.

*

*Son varias otras las contestaciones que hubo de sufrir este Prelado de los Gefes de Badajoz, Salamanca, y con los Ministros Cano-Manuel, Gareli, y Benicio Navarro, por esta misma causa de* secularizaciones; *pues aquellos hijos ingratos de sus religiones á todos acudian para que los ayudasen á romper los vínculos con que estaban ligados á ellas, y á arrojar de sí el yugo que les habian impuesto sus santos Patriarcas; y esto con tal atrevimiento, que como en 6 de diciembre contestaba dicho señor Obispo al Gefe Político de Badajoz: «No es facil en el dia atender á sus ca»prichos y voluntariedades para corregirlos y ha»cerlos observar la disciplina eclesiástica.... por»que estos nuevos súbditos con la entrada y veni»da al siglo se creen ya autorizados para pedir »que se les concedan los primeros destinos de la »diócesis, protegidos, &c. &c. &c.» ¡Qué bienes podrian producir en el siglo sugetos de esta clase!*

*Semejantes* contestaciones *nos han llegado de otras diócesis de iguales sugetos, como de Santiago, Mondoñedo, Tarazona, &c. y en todas ellas observamos que los aspirantes á la secularizacion, y los secularizados han sido los que han dado que hacer mas á los Prelados, y causádoles mas sinsabores. Decian que buscaban la paz de su conciencia; pero es visto que no querian celadores de su conducta.*

# COMUNICACION

## AL GEFE POLÍTICO DE SALAMANCA

*sobre la permanencia del convento de Trinitarios de Hervas, y otros particulares.*

Bien quisiera poder uniformar mi dictámen con el que V. S. me manifiesta en su oficio de 16 del corriente, accediendo á la traslacion de los religiosos Trinitarios Descalzos de la villa de Hervas al convento de la misma órden en esa capital, si en su egecucion no encontrase inconvenientes que con dificultad, y quizá sin inquietud, se pueden vencer.

Los vecinos de la villa de Hervas, que ascienden á seiscientos cincuenta, y al número de dos mil quinientas ocho almas, acostumbrados siglos ha á desahogar sus espíritus por medio de las confesiones, mas bien con los religiosos que con el propio Párroco, por el auxilio que estos les prestan, y por la menor comunicacion que con ellos tienen, en el dia representan con toda ener-

gía por la permanencia del convento en su propia localidad, y esperan que no serán desatendidos sus ruegos y súplicas, cuando por otra parte las creen arregladas al espíritu de la ley. Como tan interesado en el bien espiritual de mis diocesanos, é instruido radicalmente de la necesidad de aquellos religiosos en el punto donde estan, por ser su poblacion agrícola, no puedo menos de manifestar á V. S. que no sería agradable á aquellos vecinos la traslacion de estos religiosos á esa capital, siendo por otra parte mas en número estos que los de esa, ni útil al régimen de mi diócesis.

No hay inconveniente en que V. S. pueda mandar alguno que otro religioso al convento de PP. Observantes de Bejar, pero debo advertir que viven muy escasos de alimentos por ser bastantes en número.

Los religiosos que tengo en los economatos de esa provincia, que son solos tres, han observado conducta religiosa, cumpliendo con sus respectivos deberes; y en el dia en que se les haga algun cargo por falta de uno de los dos extremos, los mandaré retirar á su claustro, y podré valerme de los que V. S. me propone, con tal que corresponda su conducta y sean capaces del ministerio, en lo que soy bastante detenido por la experiencia que tengo de los secularizados.

Nuestro Señor guarde á V. S. muchos años. Plasencia 15 de abril de 1821. = Antonio, Obispo de Plasencia. = Señor Gefe Político de Salamanca.

*Tenemos á la mano otros documentos de este Ilustrísimo Prelado de vejaciones hechas á eclesiásticos, á quienes ni aun enfermos querian (al parecer) dejar en los pueblos de su residencia; pero por ser tan comunes estos atropellos en todas las diócesis, los omitimos. = Por faltarnos que dar aún algunos de otros Señores Obispos, suspendemos tambien la Exposicion de los expatriados á S. S., que será la corona de toda la obra.*



# EXPOSICIONES

DE LOS

GENERALES DE LAS ÓRDENES RELIGIOSAS

Á S. M. Y Á LAS CÓRTES,

con ocasion de los decretos dados por éstas sobre Regulares.

*Omnes quidem christianos Diabolus odit, sed probos Monachos, Christique Virgines tolerare nullo modo potest.*
S. Athanasius Apol. Monach.

## EXPOSICION

*del R. P. Vicario general de Dominicos (*) en España á S. M.*

Señor: = Despues de veinte Bulas y seiscientas Constituciones apostólicas expedidas

(*) El R. P. Mtro. Fr. Juan Ramon Guerrero nació en 29 de agosto de 1745 en Alfaro, en la Rioja: vistió

por los Pontífices sumos; despues de los decretos del santo Concilio Tridentino, notorios á todo el mundo, sobre los manifiestos inconvenientes, funestas consecuencias y males irremediables que deben originarse de los artículos presentados á las Córtes generales por la comision de Regulares para establecer su imaginada reforma, son bien claras las razones que convencerán á V. M. de que todo lo que se decrete ó haya decretado sobre este particular, todo será nulo, todo ilegal, todo de ningun valor si no viene dispuesto por el conducto que debe. Asi lo ha hecho presente al Congreso el Vicario general de la órden de santo Domingo en todos los dominios de V. R. M. con fecha de 21 de septiembre; y asi tambien solicita ofrecerlo á

---

el hábito del órden de Predicadores á los catorce años de su edad en el convento de Pamplona: despues de haber explicado diez y nueve años filosofía y teología en los conventos de Toledo, Victoria, Palencia, y santo Tomás de Madrid, hecho misiones en las principales ciudades de las dos Castillas, Mancha y otras provincias; merecido varias consultas de los tribunales, en particular del de la santa Inquisicion, y acreditado su saber y celo apostólico en contrarrestar las doctrinas erróneas del *jansenismo y filosofismo*; el señor don Cárlos III le nombró su predicador de número, y el noviembre de 1814 el santo Padre Pio VII Vicario general de su órden en todos los dominios de S. M. C. A su mérito era consiguiente la persecucion en los dias de nuestros infortunios.

vuestros Reales pies con todo el respeto y veneracion debida. El succesor del Padre santo Domingo en el gobierno de esta preciosa y esclarecida Religion no puede negarse á los llantos y ruegos de sus hijos, que le importunan á fin de que no tengan efecto, entre otros, los artículos 8.º y 9.º del proyecto de ley, que los sujetan inmediatamente á los Ordinarios, y no consienten que haya otros prelados que los locales.

En vista de estas providencias se hace forzoso que V. M. permita al exponente decir con toda veneracion, que con solo el primero de estos dos artículos se arruina substancialmente el estado religioso. Todos los individuos de la órden de Predicadores tienen hecha su profesion y prometida obediencia á la cabeza suprema de su Religion, con cuya union forman un solo cuerpo, y de ella depende su unidad: en conformidad que rescindida esta por la multitud de comunidades independientes, y con tantas cabezas como Obispos, no podrá llamarse un cuerpo ni una Religion. Todo esto tuvo muy presente el santo Padre Pio VII, que felizmente gobierna la Iglesia, cuando viéndose precisado á nombrar Generales y Vicarios generales ultramontanos y cismontanos, en quienes se repartiese el gobierno de la órden, lo egecutó de tal modo, que comunicando á los Vi-

carios todas las facultades necesarias para gobernar su provincia, siempre les limitó algunos artículos principales de la disciplina regular, que debian consultarlos con el supremo gefe de la órden, y con la Silla Apostólica, antes de hacer novedad. Conoció su Santidad con evidencia, que concediendo á los Vicarios una absoluta independencia de la cabeza superior de la órden, no podia verificarse la unidad de estas corporaciones, cuya conservacion tanto deseaba, como consta, y se puede ver en su Bula *inter graviores*, dada en el año cuarto de este siglo.

A presencia de estas disposiciones, y del decreto de las Córtes generales en los números citados, es indispensable concluir, que si en la Península son cincuenta, por egemplo, los Prelados diocesanos, serán cincuenta religiones del Padre santo Domingo, independientes una de otra, porque son cincuenta sus cabezas, que es lo mismo que decir, que no hay ninguna; porque todo reino dividido tiene por efecto infalible su desolacion. A esto mismo, y á otras varias causas miraron los sumos Pontífices, de que hice mencion desde el principio, cuando despues de bien examinada la materia sujetaron á su inmediata jurisdiccion apostólica las dos religiones del Padre san Francisco y santo Domingo, ya en Bulas que comprenden á las dos familias jun-

tas, ya separadamente en otras particulares para la órden de Predicadores: de todas las cuales debemos inferir, que ligados sus hijos con el voto solemne de obediencia, y por él sujetos inmediatamente á la Silla Apostólica, no pueden, ni deben abrazar de nuevo otra subordinacion, sin que se les ponga en el amargo conflicto de violar sus promesas solemnes, y ser traidores á Dios, quitándole de las manos lo que es suyo: en una palabra, Dios aceptó sus votos y promesas, y el mismo Dios pide su cumplimiento de justicia en los mismos términos que se hizo. ¿Quién se lo puede negar? ¿quién se lo puede quitar? ¡Ah Señor! Júntense todos los sábios del mundo, que tanto y tanto se ponderan, y no pudiendo rebatir con solidez estas reflexiones, vendremos á concluir, que lo que se intenta es que los religiosos, ó sean infieles á sus votos, ó no sean religiosos. No quisiera, sacra Real Magestad, no quisiera que este modo de expresar mis sentimientos se atribuyese á algun rasgo de arrogancia: la aborrezco, Señor, no la conozco; soy naturalmente tímido y cobarde, pero es tal la fuerza de la razon, que faltaria á todos los respetos y consideraciones tan justamente debidas á V. M., si no desdoblára con esta pureza los pliegues de mi corazon. No debo pues dudar de mi primera proposicion, á saber, que con solo este

artículo se arruina substancialmente el estadó religioso.

Pero no es solo en la substancia, lo es tambien en accidentes de la mayor consideracion, y se opone notablemente al bien espiritual de todos los religiosos. Demos el caso que en la religion de santo Domingo hay algunos casos reservados, para cuya absolucion es necesaria la facultad del Provincial, ó del mismo General: sujetos los Regulares inmediatamente á los Obispos, sin nuevas disposiciones de la Silla Apostólica revocatorias de las existentes, no pueden ser absueltos si incurren en estas faltas; porque por una parte admitido el artículo 9.° que no consienten mas Prelados que los locales, cuya facultad no alcanza, y hallándose por otra con la misma inhabilidad el diocesano por causa de la excepcion, ¿qué recurso tendrán estos infelices en tales circunstancias? No le encuentro, Señor; y por tanto no me detengo en repetir que esta inmediata dependencia de los Obispos, y el que no se reconozcan otros superiores que los locales, destruye enteramente el sistema de la vida religiosa en la *substancia y accidentes*: en la *substancia* por lō dicho sobre el voto de obediencia: en los *accidentes*, porque tambien debe tener su variacion la observancia de las leyes ó constituciones á que voluntariamente se obligaron por voto

de su profesion, como se explican ellas mismas. Debe pues ser constante, que variando este órden de gobierno por lo que mira al bien espiritual de los monasterios y conventos; á saber, que el Prelado local reciba su jurisdiccion del Provincial, éste del General, y el General del Sumo Pontífice, de quien dimanan todas estas facultades, como las flores y frutos de las raices del árbol; todo lo que no se disponga con arreglo á este órden, todo es nulo, todo es de ningun valor, sin que haya en la tierra otra facultad para variarlo, que la del Pastor universal de la Iglesia.

No hay arbitrio, Señor; el religioso que una vez se consagra á Dios con los votos solemnes de su profesion, toda su vida es religioso, asi como el casado (permítase la comparacion) toda su vida es casado; y á la manera que este, viviendo su consorte, es obligado en conciencia á cumplir sus deberes hasta la muerte sopena de ser infiel; asi tambien el religioso no puede faltar al cumplimiento de los votos, con que entregó su voluntad sin reserva en manos del Superior, con la resolucion firme de vivir hasta la muerte en la observancia de sus leyes.

Señor, la religiosidad, justificacion y prudencia de V. M. son notorias á todo el mundo: vuestro amor decidido á las corporacio-

nes religiosas es proclamado con los ecos inocentes de los niños. Esta idea gravada firmemente en el alma del exponente, le hace concebir la firme esperanza de que V. M. prestará oido docil á esta humilde representacion, que ofrece á nombre de sus hijos, y es substancialmente la misma que ha presentado al Congreso de las Córtes generales con algunas ligeras adicciones, que no se expresan en aquella.

Entre estas deben llamar la atencion los artículos 10 y 14, en que se dispone por el 10, que no se dé por ahora ningun hábito ni profesion á ningun novicio, y por el 14, que no pueda haber mas que un convento de un mismo órden en cada pueblo y su término, &c. Estos artículos deben llamar mucho la atencion de V. M., porque yo imagino que prohibir en calidad de *por ahora* que no se den hábitos ni profesiones, es lo mismo que prohibirlo para siempre, y que estas corporaciones se extingan por sí mismas. Fácil y muy fácil sería llevar esta reflexion hasta el último término de la evidencia.

Pero me considero con mayor obligacion de hablar un poco sobre el artículo 14, por lo que puede tocar á los conventos de mi Orden en Madrid. Es bien notorio que son cuatro de religiosos, y me parece que

esta ley podria tener todo el efecto cuando alguno de ellos fuera supérfluo, inútil, ó de ningun modo necesario; mas puede suceder, y sucede muchas veces, que los conventos pequeños por su localidad, ú otras circunstancias traigan, con proporcion, la misma ó mayor utilidad que los grandes. A la vista de todo el pueblo está en Madrid el convento *de la Pasion*. Pregúntese á los vecinos del barrio cuantos servicios les hacen siendo pocos: ellos no faltan á las divinas alabanzas, tienen su escuela de niños como si hubiera abundancia de individuos, no hay enfermo en aquel distrito que no los llame, ni moribundo á que no asistan; en conformidad que acontece estar fuera del convento muchas noches en este santo egercicio desde el Prelado hasta el último religioso: bien lo proclaman los vecinos.

Está á la vista lo mucho que trabajan los religiosos del convento *del Rosario* en la Calle Ancha: los divinos Oficios se tienen con una solemnidad como si fuera casa grande, el egercicio del confesonario lo es de todos los dias y horas, la frecuencia de sermones mas que comun, y siempre prontos para auxiliar á los enfermos que agonizan.

No quisiera entrar en el pormenor de los servicios mas considerables que el convento de *santo Tomás* ha hecho, hace, y ha-

rá á toda la corte, y por decir mas, á todo el Reino. ¿Dónde se halla en las Iglesias de Madrid mas continuacion de misas? ¿Dónde tanta frecuencia de fiestas solemnísimas? ¿Dónde un canto tan solemne, tan grave, tan magestuoso, y tan de todas horas y dias? ¿En qué Iglesia tanta copia de confesores? ¿Dónde tantos sermones morales y panegíricos? ¿Dónde....? Basta, Señor, basta; yo molesto á V. M. con noticias que estan á vista de todos, y aun tambien lo está el servicio incomparable y nunca bien agradecido, que hacen á la corte y todo el Reino con el ministerio de la pública enseñanza. Yo no puedo pasarlo en silencio sin exponer á la consideracion de V. M. que una porcion considerable de parroquias del Arzobispado de Toledo está entregada despues de una oposicion séria de concursos, á los discípulos que ha enseñado este convento: que sus aulas reconocen por alumnos á muchos prebendados en las santas catedrales, á muchos, que hasta estos dias han vestido la toga con honor, á muchos que actualmente siguen la curia, y por no cansar vuestra Real atencion, puede presentar á V. R. M. en el dia dos discípulos distinguidos por vuestra Real beneficencia con la Mitra, los que, por decirlo asi, acaban de salir de sus Gimnasios, sin haber conocido otros. V. M. los ha favorecido, sí: y yo ten-

go el consuelo de que no le pesará. Por fin, vuestra misma Real persona ha acreditado estas verdades que expongo, privilegiando á los académicos de esta escuela con la gracia de que los matriculados en ella, y que han ganado sus cédulas, puedan graduarse en cualquiera de las Universidades del Reino: esto convence hasta la evidencia que V. M. está bien enterado en los servicios que hacen por este medio, y el modo con que los hacen. El pueblo de Madrid vive reconocido de sus tareas escolásticas, y parece no está en el órden quitar estos asilos á su inocente juventud; porque siempre mirará como un desaire la determinacion de arrancárselos: por esto se me figura como impolítico el proyecto de separarlos del centro de la corte, y reunirlos á otro convento.

Todo lo que se acaba de exponer respecto de estas casas particulares, realza el mérito extendido á los servicios que la Religion de Predicadores tiene prestados á las Iglesias de España, y á toda la Nacion. De esto, Señor, es ocioso hablar una palabra; porque, ¿cómo V. M. ha de ignorar lo mucho que los Religiosos españoles han trabajado en todas las épocas de su duracion en beneficio de la Iglesia, de la patria, y sus augustos Soberanos? Será mejor dejarlo por ahora en el silencio para que lo publique la Tiara de san

Pedro, los Obispados de toda la cristiandad, los Concilios generales celebrados desde la fundacion de la Orden hasta el último memorable Tridentino, las Universidades de todo el mundo cristiano, los Colegios, los Tribunales de justicia, las Audiencias, los estudios privados de sus conventos, y.... ¿Qué mas, Señor, qué mas? ¿Es gusto de V. M. que emprendamos un viaje á los paises mas remotos de la Asia á buscar millones de infieles convertidos á la santa Religion por los frailes Dominicos? ¿Será de vuestro Real agrado que demos una vuelta por la América Septentrional y Meridional á registrar aquellas vastas regiones sujetas á vuestro imperio, y al suave yugo del Crucificado por el celo de los padres Dominicos? ¿Convendrá á V. M. que demos un paseo á la gran península de la California, entregada por vuestro augusto Abuelo á la Orden de santo Domingo, para conservar y extender en ella la Religion santa de Jesucristo? Todo esto lo considero supérfluo para la instruccion de V. M., y conseguir el objeto de esta humilde exposicion, como tambien lo es el presentar el catálogo de los Santos españoles en la historia de la Iglesia, san Raymundo, san Vicente, san Luis, y otros muchos que estan á la vista en los altares.

Señor, por la intercesion de todos estos

hijos del Padre santo Domingo, despues de la de María santísima, vuestra especial protectora, suplico encarecidamente á V. M. dé una ojeada sobre estas reflexiones que presenta el Vicario general de Dominicos á nombre de su familia: son sencillas, claras, y en su corto entender convincentes: son las mismas, en substancia, que ha presentado á las Córtes generales con alguna corta adiccion sobre los artículos 10 y 14, y alguna otra palabra mas expresiva: puestas en la balanza de la razon y justicia, no tengo duda que saldrá por consecuencia, que el proyecto de ley sobre la reforma de Regulares es anti-político, anti-cristiano, depresivo de la autoridad suprema del Pastor de la Iglesia universal, injuriosa notablemente á V. R. M. como protector del santo Concilio de Trento, y á todo Príncipe que profesa y defiende la Religion Católica, Apostólica, Romana, única verdadera; y por último, indecoroso á un Congreso de Córtes generales españolas.

Es muy fácil, Señor, es muy fácil evitar estas notas, y que las Córtes logren sus designios de reforma: no son otros los que abriga en su corazon el Vicario general de Dominicos, desde el dia que tomó posesion de este cargo: se siente dominado de los mas vivos deseos por el arreglo de sus comunidades en lo espiritual y temporal; y siempre

será el objeto de sus afanes y desvelos levantar lo caido, y fortalecer lo débil: en pocas palabras, arrancar y destruir, edificar y plantar por los medios y arbitrios que tiene establecidos su Orden con tanta madurez, sabiduría y prudencia. Este es el medio de que el gobierno logre sus santas ideas de reforma, de las que sin duda resultarán frutos sazonados que eternicen el augusto nombre de V. M., y obliguen á la posteridad al tributo de inmortales alabanzas.

El Vicario general de Dominicos dirigirá sus ruegos incesantes al Padre de las luces para que las comunique á V. M., á fin de que con sus sábias, religiosas y acertadas providencias, nos haga felices á todos. Convento del Santísimo Rosario de Madrid 24 de septiembre de 1820. = Señor: = Fray Ramon Guerrero, Vicario general de Dominicos.

*Con el objeto de evitar cualquiera interpretacion siniestra notando el silencio que su Rma. observa respecto al Convento de* Ntra. Sra. de Atocha, *hemos creido oportuno advertir que su Rma. suponia la permanencia de este Convento atendida su fundacion Real, y la predileccion de nuestro Soberano el Sr. D. Fernando VII; y en todo evento dando por cierta su permanencia como uno de los* Santuarios célebres, *y en el que los Religiosos se conservarian como Capellanes.*

# REPRESENTACION

## QUE EL GENERAL DE S. FRANCISCO (*)

### HA HECHO A LAS CÓRTES

*acerca del proyecto de ley sobre reforma de Regulares, en la parte que comprende á la Orden Seráfica.*

Señor: = El Ministro General del Orden de san Francisco, cierto de la justificacion del Congreso nacional, se presenta á exponer los deberes á que no puede faltar su Religion Seráfica; á recordar sus servicios, sus méritos y su importancia, y á proponer las dificultades de derecho y de hecho que se originan del proyecto de ley sobre reforma de

(*) El Rmo. P. Fr. Cirilo Alameda y Brea, natural de Torrejon de Velasco, Arzobispado de Toledo, de edad de 43 años, fue electo Ministro General en 1817. Las importantes comisiones que desempeñó en la América del Sur le merecieron la benevolencia del Rey nuestro Señor, que le nombró su Predicador, Teólogo consultor por la Junta de la Inmaculada Concepcion, y Consejero honorario de la Santa Inquisicion. Publicada la Constitucion fue buscado

Regulares en la parte que toca á los frailes menores. Quisiera el General estar exonerado, ó exonerarse legal y lícitamente de su ministerio en el hecho mismo en que representa, para alejar hasta las sospechas de que un interés individual precisa sus reverentes exposiciones; pero asi como fue el primero de su clase que manifestó á los Prelados y religiosos de su Orden la obligacion de reconocer y respetar el régimen constitucional recientemente restablecido, expidiendo al intento dos circulares impresas y públicas (*) en donde se ve la ingenuidad de sus sentimien-

varias veces, y particularmente se le hizo temer ser asesinado el 23 de octubre de 1820. Tan luego como se presentó en las Córtes el proyecto de Ley sobre Regulares consultó á Roma por medio del Cardenal Protector de la Orden, de quien recibió sus instrucciones: intimado de que se agregase á uno de los conventos que tenian superior local, hizo entender que no podia reconocer por superior á un súbdito suyo, y jamas dejó de usar del título de General. Retirado en el pueblo de su naturaleza permaneció hasta el 1822, en el que por su firme resistencia á sujetarse á la llamada ley de Regulares fue expatriado, dándole cuarenta y ocho horas para salir del territorio español, y comunicádose órdenes á los milicianos locales para que le condugeran, si en el acto de recibir la órden no salia de su pueblo, y emprendia su viage fuera del Reino, &c.

(*) En las dos circulares al encargar el General la obediencia pasiva al Gobierno, hizo una valiente defensa de sus frailes, que le atrajo el enojo y persecucion de los demagogos.

tos y el espíritu de profunda obediencia á las legítimas potestades; asi ahora se considera obligado á manifestar con igual franqueza y respeto los graves inconvenientes que ocasionaria á su Religion la ejecucion de los artículos 8 y 9 del citado proyecto de ley. Las Córtes se persuadirán por los motivos que alegue en este escrito, que la conciencia, la razon y la justicia escriben por sí solas, y por sí mismas se recomiendan.

Nunca, Señor, es lícito al fraile Menor faltar á la regla, cuya observancia prometió guardar por toda su vida en el acto de su profesion. Dada la regla por el hombre de Dios, cuyos prodigios y virtudes le distinguieron hasta el grado de ser tenido por un portento de la naturaleza y de la gracia; escrita una y otra vez por el Seráfico san Francisco de Asís, aprobada por la Iglesia, glosada por los Romanos Pontífices, explicada por varones de letras y de virtudes, consultado su tenor á la Silla Apostólica, se resolvió y sancionó constantemente que los veinte y cinco preceptos de la regla obligaban al fraile Menor bajo pena de pecado mortal, y solo eran susceptibles de dispensacion ó derogacion por el Romano Pontífice, á quien en virtud de la misma regla se sujetaron para siempre los frailes Menores, puramente como tales, y sin dejar por esto de creerse

obligados á obedecer los decretos de la potestad temporal, como naturales de estos reinos, como súbditos suyos, y como igualmente interesados en el mayor bien y prosperidad de esta Monarquía, que es como de los demas españoles su amada patria. El sábio Congreso no puede dudar de estas verdades, y de estos sentimientos de sus hijos, que anhelando á la mayor perfeccion suya, y de los demas fieles sus hermanos, profesaron con juramentos solemnes en las Religiones aprobadas por los Romanos Pontífices, y recibidas legítimamente en el Estado; pero del mismo modo no puede ocultarse á su discreta ilustracion, que á los frailes menores no les es lícito ni permitido faltar en manera alguna á la regla de su instituto, sin faltar al juramento mismo de su profesion, y sin incurrir á ciencia cierta en pecado mortal. Permita el Congreso nacional que el General de san Francisco omita las citas del derecho canónico, y la doctrina de los teólogos acerca de esta materia; pues que instruida la mayor parte de los señores Diputados en ella, es innecesario aglomerar citas, cuya lectura consumiria el tiempo precioso que han menester para tratar los negocios árduos de que estan encargados.

En el capít. 1.° de la regla se ordena entre otras cosas, *quod omnes fratres teneau-*

*tur fratri Francisco, et ejus succesoribus obedire*: obediencia que se exige y se presta solemnemente en el acto de la profesion, de la que no pueden ser absueltos por ninguna otra autoridad, como dicho es, que por la del Romano Pontífice, en cuya doctrina no hay un solo teólogo ni canonista que deje de convenir, pues es expreso en el derecho.

En el capít. 2.° se prescribe, qúe *si qui voluerint hanc vitam accipere* (fratrum scilicet minorum), *et venerint ad fratres nostros, mittant eos ad suos Ministros Provinciales, quibus solummodo, et non aliis, recipiendi fratres licentia concedatur.* Consideró el santo Fundador como esencial en la Orden el establecimiento de estos Prelados superiores, cuya autoridad designó en este y otros artículos, y sin la cual no podria compelerse á los inferiores á que ocurrieran á las necesidades mismas de los frailes: asi es que en el capít. 4.° ordenó que *pro necessitatibus infirmorum, et aliis fratribus induendis, per amicos spirituales, Ministri* tantum *et Custodes solicitam curam gerant secundum loca, et tempora, et frigidas regiones sicuti necessitati viderint expedire.*

En negocio de mayor importancia han menester los frailes la autoridad de los Ministros Provinciales. *Si qui fratrum*, dice

el capít. 7.°, *instigante inimico mortaliter peccaverint pro illis peccatis de quibus ordinatum fuerit inter fratres, ut recurratur ad solos Ministros Provinciales, teneantur prædicti fratres ad eos recurrere, quam citius poterunt, sine mora.* Reservados varios pecados han menester de la predicha autoridad de los Ministros Provinciales, ó de la del General, que segun el capít. 8.° debe tener siempre la Orden.

*Universi fratres*, dice, *unum de fratribus istius Religionis teneantur semper habere Generalem Ministrum, et servum totius fraternitatis, et ei teneantur firmiter obedire:* obligacion que ni desconocen los frailes, ni pueden asentir á reconocer otra sin pecar mortalmente, mientras tanto que no se derogue por la autoridad competente el precepto que les liga. Estos deberes de toda la Orden Seráfica, deberes que los religiosos reputan como el fundamento de su régimen, de la obediencia y de la vida comun, que son los atributos esenciales de su estado, no pueden á la verdad considerarse abolidos ó dispensados mientras se conserven las Religiones mismas de donde dimanan; ó sería esencialmente distinto su instituto y su regla, que es lo que determina y caracteriza á cada una de las órdenes religiosas.

La supresion del gobierno actual de la

de san Francisco, y las demas alteraciones contrarias á la regla de su Fundador, que embebe en sí este proyecto de ley, podria ademas ocasionar la emigracion de muchos religiosos, que persuadidos de la inviolabilidad de la regla que profesaron, preferirian aquel destierro á las ansiedades de una conciencia, que recuerda de contínuo la falta perenne al cumplimiento de las obligaciones que contrajeron y juraron tan legítima y solemnemente bajo pena de pecado mortal.

Por otra parte ninguna utilidad resulta á la Nacion de la reforma que se proyecta en punto al régimen de la Orden Seráfica. El General al discurrir acerca del artículo 8.°, en que se dice que "en cuanto á los demas Regulares (en cuyo número se comprende su órden) la Nacion no consiente que existan sino sujetos á los Ordinarios" no contraría la suprema potestad que tiene la Nacion para no consentir ninguna corporacion que crea ofende á su prosperidad; pero séale permitido examinar, si no siendo de la clase indicada la Orden Seráfica, pues que se dejan sus conventos, será mas útil disuelta, que lo ha sido hasta aqui unida bajo su cabeza.

La vida monástica, diversa del todo hasta de la vida arreglada del siglo, no la conocen bien los que no la practican; asi es

que el Concilio de Trento entre otras razones para eximir de la jurisdiccion ordinaria á los Regulares, tuvo presente esta poderosa verdad; pues que si los celosos Prelados diocesanos cuidarian con esmero esta nueva grey, no instruidos por sí ni por ninguno de sus inmediatos funcionarios de las reglas, constituciones y especiales estatutos de las respectivas órdenes, deberian llamar cerca de sí un consejo de frailes, que con frecuencia les previnieran los diversos derechos y clasificaciones de cada religioso, y tambien las diversas leyes, penitencias y penas que debian aplicar á los que delinquieren.

Introdúcense los abusos por el disimulo de los defectos; y mas daño causa en estas corporaciones no corregir las pequeñeces, que dejar de castigar con rigor clasificados delitos. Estos llevan consigo la abominacion, mientras que aquellas se multiplican, se radican, y aun llegan á canonizarse como prácticas saludables. Al Clero secular, aunque sea instruido y virtuoso, cuando entra en el claustro todo le es nuevo y desconocido. Al abrigo de esta ignorancia de su regla y prácticas, ¿cuánto pueden crecer los abusos? Faltará el rigor de la disciplina monástica, se debilitará el fervor, las querellas serán frecuentes, la inobediencia continua, y los abusos se dejarán sin correccion. Un solo Prela-

do local no basta á mantener la disciplina; asi es que establecidas las visitas de los Provinciales, y la de los Generales, si éstos la juzgan precisa, se inquiere en ellas con escrupulosidad la conducta del Prelado y de los súbditos, y harto seguro es el remedio. Visitarán los reverendos Diocesanos; y ¿conocerán los defectos de los frailes? El tiempo probará á la Nacion con cuanta exactitud se hace este pronóstico. No habrá mejores frailes, porque habrá menos observancia. Entonces ¿su utilidad será mayor? Justo es asegurar que ni darán mayores egemplos, ni será mas frecuente su asistencia al confesonario, ni á la cabecera de los enfermos, ni predicarán con mas fervor, celo y erudicion que lo hacen ahora, ni enseñarán con mas esmero, ni serán aplicados á la ayuda de los párrocos con mayor fruto; y si cuando mas harán iguales servicios á los que hacen ahora ¿qué utilidad reporta la Nacion en anular su regla, en destruir sus estatutos, en obligarles indirectamente á que emigren, ó vivan atormentados con la idea continua y dolorosa del pecado consiguiente á la transgresion de la regla? Ruega el General humildemente al Congreso que medite detenidamente estas verdades; y que si los méritos y servicios de la Orden Seráfica merecen estimacion y recompensa, se le atienda para que

no sea disuelta la Religion, que en favor del Estado los ha hecho de la mayor importancia.

En el año de 1214 vino á España el seráfico P. S. Francisco; admitióse su modo de vivir por la Nacion sin restricciones, como prueba la evidencia de hecho por el que observamos sus hijos, y el Estado en recompensa justa ha sido retribuido con sus útiles trabajos, ya apostólicos, ya literarios, de que estan llenas las historias. Los santos Pedro Regalado, y de Alcántara, Pascual Bailon, Andres Hibernon, Diego de Alcalá, Nicolás Factor, Francisco Solano; los primeros mártires Berardo, Pedro y compañeros; los beatos Sebastian Aparicio, Salvador de Horta, y muchos otros honraron la Iglesia de España con sus eminentes virtudes, y varios con su saber y doctrina. Los Alfonsos de Castro, de Vargas, de Fuentidueña, y de Contreras; los Luises de Miranda, de Maluenda, y de Caravajal; los Diegos de Estella, de Mendoza, de Murillo, y de Silva; Miguel de Medina; los célebres Sosa, Jimenez de Samaniego, y Guevara; los..... son incontables los frailes franciscos que ilustraron la Nacion, defendieron sus derechos, y fueron el honor de su siglo. Mil y mil volúmenes de historia, geografía, física, matemáticas, teología, cánones, escritura, y sobre todas las ciencias

han escrito los frailes menores. Mil y mil peregrinaciones han emprendido, y emprenden aún en defensa del Estado, y servicios á la Iglesia. En Africa, Asia y América (el Congreso lo sabe muy bien), ¿cuántos servicios han prestado y prestan á la Nacion? Han catequizado indios, y les han instruido; han fundado sus pueblos, erigido seminarios, fundado universidades, regentado sus cátedras, defendido la causa nacional, dado su vida por el Rey y por la Patria. ¿Puede exigírseles mas?

El General no escribe la apología de sus frailes: la mano se cansaria, y dias y dias serian precisos para renovar la memoria de sus importantísimos servicios á favor del Estado: hace este ligero recuerdo á las Córtes para que si no han desmerecido, si su conducta política no ofende á las instituciones, si creen deben continuar, les continúen como pueden ser, y no les obliguen á ser lo que no pueden. El soberano Congreso español no paga beneficios con ingratitudes.

Dificultades de derecho y de hecho se originan tambien del proyecto de ley acerca de los frailes menores en los artículos 8.º y 9.º Los Prelados locales no solo tienen el gobierno económico de sus conventos, sino la jurisdiccion espiritual sobre sus súbditos. Disuelto el pacto, anulada la regla, invalidada la

forma de gobierno, habrian de constituirse de nuevo. ¿Se constituirian por sí mismos? Renunciado voluntariamente este derecho en el acto de su profesion por las palabras expresas "voto guardar esta regla por todo el tiempo de mi vida" ¿cómo por sí mismos reasumen de nuevo su libertad? Mejorar sus instituciones es dado á los frailes en el Capítulo general: reunidos en él, á semejanza de la Nacion en sus Córtes, pueden modificar, alterar, variar y añadir lo que juzgaren para procomun de todos; mas ¡los representantes de la Nacion variarán, anularán, casarán ningun artículo de la Constitucion! Así tampoco los frailes pueden derogar, variar ni interpretar en otro sentido los capítulos de la regla. El Estado ¿puede variarlos? Los señores diputados conocen que no. Luego si los artículos 8.° y 9.° privan de la jurisdiccion á los que la obtenian, ¿de dónde han de haberla los Prelados locales, que deben ser instituidos?

En el hecho hay gravísimas dificultades. Los religiosos de casi todas las demas Ordenes regulares tienen su convento ó casa asignada desde que profesaron: facil es á éstos reunirse en ellas, segun mandato del Gobierno, ó agregarse á otros conventos, si el número que debe tener el suyo no es el propuesto por la ley. ¿Y los Franciscanos? no

tienen casa ni hogar: sus Prelados les asignan, y estan precisados á obedecer. ¿Lo estarian ahora si se les destina para siempre á un convento en que no presumieron vivir? La sabiduría del Congreso conocerá que nadie debe ser compelido á lo que no pactó; y que sería muy dificil, y origen de gravísimas competencias hasta entre los mismos diocesanos, la preeleccion de los frailes que hayan de asignarse á esa conventualidad perpetua hasta ahora desconocida.

Deséase por la respetable comision de Regulares, que se eviten viages, gastos y traslaciones, y desean con razon que los religiosos no vaguen por los caminos, ni los Prelados aumenten las escaseces de aquellos. Empero estos deseos muy acordes con las intenciones de los buenos, son tan realizables, como es imposible esperar mejoras de las variaciones de que acaba de hablarse. Cree el General de san Francisco, y espera tambien, que sin anular la regla, estatutos de su órden, y Bulas apostólicas, sin que el cisma ocupe el silencio del cláustro, sin que sean nulas cuantas elecciones se hagan, sin que se obligue á los frailes á traslaciones y permanencias perpetuas en conventos, que no serán igualmente saludables á todos, y por fin sin el trastorno absoluto del instituto, y de sus individuos, puede el Congreso llenarse de gloria, si esti-

ma vuelvan á la comision los artículos 8.° y 9.°, y se digna oir ésta el dictámen de los Prelados, con mas el de los religiosos de todas las Ordenes sábios, imparciales y celosos por la reforma. Entonces, y no de otro modo, se lograrán los santos fines que debe proponerse el Congreso en esta materia difícil, y de grandísima trascendencia. Por todo lo cual=

Suplica el General de san Francisco á las Córtes se dignen tener presente esta su reverente Exposicion, y pesadas en la balanza del juicio, de la probidad, y del bien á que son acreedores tantos dignos españoles, las razones que ha alegado, se dignen volver á la Comision los artículos 8.° y 9.°, para que oidos los Prelados y los doctos eclesiásticos que la respetable Comision estime oportuno llamar á sí, decida el Congreso con acierto sin destruir los institutos, sin castigar á sus profesores, y logrando mejoras positivas de que son susceptibles las Ordenes regulares en bien del Estado. Valgan los servicios eminentes de la Religion Seráfica para alcanzar de las Córtes esta resolucion, que el General de san Francisco la estima como de justicia.

Madrid 19 de septiembre de 1820.=Señor:=Fr. Cirilo Alameda.

************************************

# CONSULTA

## QUE EL MINISTRO GENERAL

### DE LA ORDEN DE SAN FRANCISCO

*dirigió al Emmo. Cardenal Galeffi luego que se presentó á las Córtes el proyecto de la llamada ley de Regulares.*

Eminentísimo Señor: = Encargada la Orden Seráfica á la proteccion de vuestra Eminencia, y ordenado por las Bulas Apostólicas y por los estatutos de aquella, que deba recurrirse al Cardenal protector cuando por cualquiera autoridad ó persona se intentaren innovaciones en la Orden, es un deber mio exponer á vuestra Eminencia las que las Córtes de España han proyectado hacer, y harán en efecto dentro de breves dias, en que se discutirá el proyecto de ley sobre la que titulan reforma de Regulares. = En el artículo 8.° del referido proyecto se lee: " *En cuanto á los demas Regulares* (habla de los Men-

dicantes, de las Ordenes de redencion de Cautivos, y de los Esculapios, porque los Monacales y demas quedan extinguidos por otros artículos) *la Nacion no consiente que existan sino sujetos á los Ordinarios.*" = Artículo 9.° No se conocerán mas Prelados que los locales de cada convento elegidos por las mismas comunidades. = Artículo 10. No se permite fundar ningun convento, ni dar por ahora ningun hábito, ni profesar á ningun novicio. = De los restantes artículos sobre secularizacion, número de religiosos en cada convento, supresion de estos, y dotacion de algunos, instruirá á vuestra Eminencia el Procurador general de la Orden, á quien hago con ese objeto una minuciosa relacion con varias observaciones acerca de la capciosidad del primer artículo. = He copiado á vuestra Eminencia el 8.°, 9.° y 10 porque siendo, en especial los dos primeros, destructores de la Orden, como opuestos á los capítulos expresos de la regla, no pudieran los frailes Menores permanecer en estos Reinos á menos que consultando vuestra Eminencia á su Santidad se digne resolverlo asi, instruyéndome qué deba hacer si se sancionare esta ley por S. M. C. el Rey mi Amo. = Exponer á vuestra Eminencia las leyes, Cánones y estatutos especiales que se derogan, lo creo innecesario, porque vuestra Eminencia sobrada-

mente instruido en todos, no ha menester este recuerdo; pero aunque nuestra condicion sea no contrariar las disposiciones del Gobierno, sumiso á la santa Sede como prometí en mi profesion, jamas me substraeré de su obediencia, ni el mayor de los sacrificios, tal es la expatriacion, dejaré de ofrecerle por cumplir aquella sagrada obligacion que me impuse por toda mi vida cuando me consagré á Dios bajo la regla de los frailes Menores. Puestos estos á mi direccion y cuidado, no rehuso trabajo alguno en su consuelo y defensa; y siempre solícito de su bien haré por la conservacion de la Orden las gestiones racionales á que hubiere lugar, conservando los deberes del honor y de la conciencia. = Pacífico, pues, en medio de la tribulacion, agotados que sean los medios que la prudencia, la conciencia y la razon aconsejan, no me quedarán otros que los de pedir á vuestra Eminencia que interponga su mediacion con el santo Padre para que preserve á la Orden en España de su disolucion, ó que me reciba benignamente, si se me ordenase dejar estos Reinos, en los cuales no ha de permitirse el ejercicio de mi jurisdiccion, sancionada que sea la ley de que he hablado. = Ruego á vuestra Eminencia que contemplando nuestra dificil situacion en la deshecha borrasca que genios malévolos han levantado contra los institutos

regulares, suplique al Padre comun de los fieles que extienda su soberana benéfica mano sobre los españoles que le hemos merecido siempre tan decidida proteccion.=Dios guarde á vuestra Eminencia muchos años. San Francisco de Madrid 16 de septiembre de 1820.= Excelentísimo Señor.=Fray Cirilo Alameda.=Excelentísimo Señor Cardenal Galeffi, Protector de la Orden de los Menores.

## CONTESTACION

## DEL CARDENAL PROTECTOR

### *á la Consulta antecedente.*

Reverendissime Pater:=Eo tempore ad me Paternitatis tuæ Reverendissimæ litteræ pervenére, quo Sacra hæc Romanæ Sedis Tribunalia animi levandi causâ vacationi de more oblectantur. Quia tamen natura sua negotium per epistolas mihi propositum urgebat nimium, cunctatione quavis abjecta cum Summo Pontifice rem universam conferre decrevi. Is autem ea, qua solet, animi comitate tum demissi animi obedientiam, tum erga Sanctam Petri Sedem devotionem, tum ze-

lum pro Domo Dei, cujus testis est epistola mihi tradita, maximopere commendans, rescribendum præcepit, prudentiæ canones exigere, ut, quoadusque liceat intra Hispaniarum limites consistere, tum Paternitas tua, tum Subditorum quique commorentur. Immo si forte contingat (quod malum Deus omen avertere dignetur) pelli in exilium, prope Hispaniam potius, quam longius remorentur. Quantâ vero id sapientiâ Pontifex Summus decernat, vel me tacente Paternitas tua nitide perspicit. Interest enim quammaxime, ut, quoad ejus fieri poterit, Pastor ab ovile minime sejungatur: aut si ipsi discedendum esse contingat, ad viciniora secedat. Fiet ita, ut, nisi palam expediat, saltem clanculum proprias oves et instruat, et corrigat, et confirmet, atque in ordine officioque contineat. Bono siquidem Pastore absente, ut plurimum disperguntur oves: aut si mercenario committantur, venientem lupum is perhorrescit, fugit, sinitque ab eo pecudes mactari. Ita quidem superioribus temporibus, dum nos heic pari ærumnâ premeremur, præscriptum in Urbe fuit. Regularium Ordinum Superiores, præsertim vero Generales, firmissime constiterunt, nec nisi per vim Româ discessere.

Atque hæc quidem Paternitatem tuam directe respiciunt. Quoad Subditos autem,

Fratresque universos, satis superque per canones statutum habetur quid agere liceat, et à quibus abstinendum oporteat. Quousque ii mere *passive* se habeant, neque *active* aliquid contra Ecclesiæ jura moliantur (futurum enim speramus, in Catholici Regis ditionibus nihil omnino contra Dogmata attentatum iri), et Minorum Ordo, et Christiana Religio sarta tectaque servabitur. Inter furentes siquidem procellæ fluctus in spem adducimur fore, ut tranquillitas inopinato fiat, dummodo indesinenter divinam in nos Miserationem humillimis precibus flectere studeamus; atque Apostolorum more inclamemus assiduè: *Domine, salva nos, perimus: impera, Domine, et fac tranquillitatem.* Atque lugendum potius, quam nobis lætandum esset, si nimio timore perculsi, è vinea Domini Sabaoth operarii ii discederent, quorum opera, exemplis, hortatu fideles populi tantopere indigent, ut roborentur.

Hæc sunt, quæ cursim, atque summatim, ne diutius Paternitas tua anceps hæreret, palam edicere sollicitè existimavi. Interim vero conabor, ut si res præsertim Ecclesiæ penes vos in deterius proruant, Sacræ Congregationis mens exquiratur, ut quod rectum, sanctumque fuerit pro Ecclesiæ ejusdem, Seraphicæque Religionis bono statuat: eamque Paternitati tuæ me patefacturum

polliceor. Dum vero ejusdem commendabili zelo, atque sollicitudini Divi Francisci Ordinem pro munere commendo, à Deo Optimo Maximo veram adprecor felicitatem.

Romæ hac die 10 Octobris 1820.=Paternitatis tuæ Reverendissimæ addictissimus Servus vester.=P. F., Cardinalis Galleffi.

## LA MISMA EN CASTELLANO.

Reverendísimo Padre:=Cuando las cartas de vuestra Paternidad llegaron á esta ciudad y pasaron á mis manos, se hallaban segun costumbre en *vacaciones*, con el fin de tomar algun descanso estos tribunales; no obstante como el negocio que vuestra Paternidad me comunicaba en su carta era urgentísimo, y no sufria dilaciones, sin la menor demora traté de consultar al Sumo Pontífice, y hacerle presente todo ello como es en sí. Su Santidad recibiendo con aquella bondad tan propia suya, y apreciando mucho la rendida obediencia de su corazon, su devocion para con la santa Sede, y su celo por la casa de Dios, de que tan buena prueba y sincero testimonio es la carta recibida, me mandó escribir á vuestra Paternidad exi-

gia la prudencia el permanecer, interin se pudiese, en la España asi su Paternidad como todos sus súbditos; y aun mas, que si (lo que Dios no permita) llegase el caso de un destierro ó expatriacion, convendria el fijarse lo mas inmediato posible de las fronteras, antes que alejarse mucho del Reino. Sin que yo lo diga, vuestra Paternidad conocerá por sí mismo lo prudente de esta resolucion del Padre Santo. Interesa mucho que el Pastor, interin le sea posible, no se aparte de sus ovejas; ó que si por necesidad se ve precisado á alejarse de ellas, sea lo menos que se pueda, y procure quedar á la vista y cercanía del rebaño. De este modo se logrará el que si no en público, al menos por medios secretos pueda cuidar de él, é instruirle y corregirle, y confirmarle y contenerle en su órden y deberes. Por lo comun, en ausentándose el Pastor se dispersan las ovejas, y si se entregan á un mercenario, este al venir al lobo, teme, huye, las abandona, y se las deja despedazar á su salvo.

Cuando en los años pasados nos vimos en este pais afligidos de las mismas calamidades, esto es lo que se prescribió en esta ciudad de Roma; y los superiores de las órdenes Regulares, con especialidad los Generales, permanecieron fijamente ella, y no se retiraron hasta que se les obligó por la fuer-

za. Esto es por lo que respecta directamente á vuestra Paternidad.

Por lo que hace á sus súbditos, y todos los demas hermanos ó religiosos, los cánones establecen claramente lo que les es lícito obrar, y de lo que se deben abstener. Interin ellos se porten meramente *pasivos*, y nada obren *activamente* contra los derechos de la Iglesia (esperamos en Dios que no se atentará contra los dogmas de la santa Religion en los dominios de un Rey, y del Rey católico) el órden de los Menores de san Francisco y la Religion de Jesucristo se conservará incolume. Entre las furiosas olas de esa deshecha tempestad esperamos que súbitamente succederá la tranquilidad, si constante y continuamente procuramos inclinar con nuestras oraciones la divina misericordia; é imitando á los Apóstoles, de lo íntimo de nuestro corazon clamamos y decimos: Sálvanos, Señor, que perecemos: mandad, Señor, y venga ya la serenidad: *Salva nos, Domine, quia perimus: impera, Domine, et fac tranquillitatem.* Para nosotros, en verdad, sería un motivo de luto y de lamento, lejos de serlo de alegría, el que heridos de un súbito terror se alejasen de la viña del Padre de familias, y Dios de Sabaoth, unos operarios de cuyas obras y trabajo, y egemplos, y palabras, y exhortaciones tanto necesitan los pueblos para con-

servarse firmes y constantes en la fe y Religion.

Esto es lo que de pronto y sumariamente, por no tener por mas tiempo suspenso á vuestra Paternidad, he creido que debia claramente responderle. No obstante, si las cosas, principalmente las eclesiásticas, continuasen ahi tomando peor aspecto, procuraré que se consulte, y saber el modo de pensar de la sagrada Congregacion, para que se determine lo mas justo y recto para el bien de la Iglesia, y de la Orden Seráfica, y comunicaré su resolucion á vuestra Paternidad.

Recomendando, pues, de nuevo al ardiente celo y solicitud de vuestra Paternidad el Orden de san Francisco, pido á Dios Optimo Máximo les dé una verdadera felicidad. Roma 10 de octubre de 1820. = De vuestra Paternidad reverendísima afectísimo siervo. = P. F., Cardenal Protector del Orden de los Menores.

# SEGUNDA CARTA

## DEL SEÑOR CARDENAL GALEFFI

### *al R. P. General de S. Francisco.*

Reverendissime Pater: = Promissorum non immemor, quibus Paternitatis tuæ Reverendissimæ epistolis paucis ab hinc hebdomadis rescribens patefeceram, Sacram Congregationem ad id rei specialiter deputatam me consulturum, ut authenticam dubiorum solutionem exhiberem; datam olim, nunc per has litteras liberabo fidem.

Rerum adjunctis ab ea rite, atque mature perpensis, statuit, opus esse (quod ego pariter innueram), ut Regularium Ordinum Generales Matriti, vel saltem intra Hispaniarum confinia stabiliter consistant quoadusque per vim inde exulare non compellantur. Insuper ut forma facti gregis ex animo, tum Regulæ, tum Constitutionum observantiam, quoad ejus fieri poterit, nedum exemplo, verum etiam sedula exhortatione in Subditis stabiliant, et augeant. Si quæ sint autem, in quibus definiendis pro eventuum varietate

sese ancipites experiantur, ab Apostolico Nuntio isthic degente tum instructionem, tum facultates expetant. Quæ quidem omnia in eadem ferme recidunt, quæ ego significaveram.

His ego Protectoris, licet immeriti, sollicitudine anxius nequeo non adjicere, æquum esse, ut Paternitas tua Reverendissima ea, qua pollet in difficillimis negotiis expediendis animi dexteritate, Provinciales clanculum hortari non desinat, ut constanter idipsum sapiant. Immo (quod in Italia à Regularibus factitatum scio quum sævis tempestatum fluctibus percelleretur), quoties id rectus ordo aut patiatur, aut postulet, in dissitis Provinciis facultates delegatas, ad nutum revocabiles, Patribus aliquibus zelo, prudentiaque refertis communicet, ne nimia epistolarum retardatio animorum generet anxietatem. Quod si Episcoporum talis evadat ineluctabilis necessitas, ut rem Regularium publicam saltem specie tenus administrare, aut moderari cogantur (quod elapsis annis in Neapolitanis ditionibus contigisse novimus) ut tum ipsorum, tum Fratrum conscientiæ consulatur, abs re non esse putaverim, si Paternitas tua Reverendissima, quousque necessitas postulaverit, facultates iisdem necessarias conferat. Quæ quidem ego quasi vicissitudines omnes divinans, atque prævertens adjicere profiteor.

Illud denique ad ravim usque me iterare minime pigebit, ut humillimis precibus Dei clementiam exorare non desistamus, quo nobis optata tranquillitas benigne donetur. Quam tranquillitatem, omni, quo possum studio augurari non desinam Paternitati tuæ, cui interim manus ex corde deosculor.

Romæ 15 Decembris 1820. = Paternitatis tuæ Reverendissimæ addictissimus Servus vester. = P. F., Cardinalis Galleffi.

## LA MISMA EN CASTELLANO.

Reverendísimo Padre: = No habiendo echado en olvido la palabra que en la carta que pocas semanas ha dirigí á V. P. R. le empeñé de consultar á la sagrada Congregacion especialmente deputada para los Regulares, para dar una resolucion auténtica á sus dudas, voy á cumplir hoy con esta mi promesa.

La sagrada Congregacion, examinadas pues atenta y maduramente todas las circunstancias, ha determinado ser necesario y conveniente (lo que yo tambien habia insinuado) que los Generales de las órdenes Regulares estable y fijamente se permanezcan en Madrid, ó á lo menos dentro de los términos de España in-

terin y hasta tanto que por la fuerza no se les obligue á salir. Ademas que hechos modelo de su grey de todo corazon, arraiguen y aumenten cuanto sea posible no solo con el egemplo, sino tambien con frecuentes exhortaciones en sus súbditos la observancia de la regla y de sus constituciones: y si por la diversidad de los sucesos ó casos se encuentran dudosos en la resolucion fija que deben tomar, consulten y pidan instrucciones y facultades al Nuncio Apostólico en esos Reinos. Todo lo que viene á coincidir con lo mismo que yo habia significado.

Llevado de la solicitud que como protector, aunque indigno, de la Orden, me anima, no puedo menos de añadir á esto será muy justo y conveniente que vuestra Paternidad Rma., con aquella prudencia y expedicion que tiene en el manejo de los negocios mas difíciles, no deje de exhortar secretamente á los Provinciales á que constantemente piensen esto mismo. Y aun mas, lo que en Italia sabemos que se hizo por los Regulares cuando se vió agitada de tan furiosa y deshecha tempestad, que cuantas veces el buen órden lo permita ó lo pida, comunique en las provincias remotas estas facultades, aunque revocables á su arbitrio, á algunos Padres de celo y de prudencia, para que la dilacion de las cartas ocasionada por la distancia de

los lugares no cause anxiedad en los ánimos. Y si la necesidad en que se constituya á los Obispos es tal, que á lo menos en público se vean obligados á administrar ó gobernar las casas de los Regulares (lo que en los años pasados sucedió en el Reino de Nápoles), pienso que no será fuera de propósito, consultando á la tranquilidad de su conciencia, y tambien á la de los religiosos, el que vuestra Paternidad Rma. les confiera sus facultades ínterin la necesidad lo exigiere. Que es lo que yo previniendo y como adivinando todas las vicisitudes, me ha parecido añadir.

Lo que no cesaré, ni me pesará jamas de repetir ahincadamente á vuestra Paternidad es, que no desistamos de rogar con humildes súplicas á la clemencia de Dios que nos conceda benignamente la deseada tranquilidad; tranquilidad que con todo el ánimo que puedo no dejaré de presagiar á vuestra Paternidad, á quien en el ínterin de todo corazon beso las manos. = Roma 15 de diciembre de 1820. = De vuestra Paternidad Rma. afectísimo siervo. = P. F. Cardenal Galeffi.



# CARTA

## DEL P. GENERAL DE SAN FRANCISCO

## Á SU SANTIDAD

*desde Bayona en el tiempo de su salida de España.*

Beatissime Pater: = Ex præscripto à dignissimo Cardinali Galleffi Ordinis Minorum Protectore amplissimo me Matritum, vel intra Hispaniarum limites consistere usque per vim à Patria exire compellerer, præcepta Sanctitatis vestræ obedivi libentissimè. Exulatus à Gubernio Constitutionali die 5 Decembris anni proximè elapsi iter sum aggressus decimasexta ejusdem mensis cum Secretariis Ordinis, pervenique in Galliam quinto Kalendas Januarii currentis anni. Antequam ex Hispania exirem clanculum hortatus sum Provinciales, aliosque Patres graviores, ut firmiter persistant in his, quæ Domino promisserunt, facultates eis delegando pro conscientiarum quiete, ac subsannatione actuum à jurisdictione pendentium; ita ut

disciplina regularis vigeat in Conventibus, et Fratres nihil moliantur contra Canones, nec contra jura Sanctæ Romanæ Ecclesiæ. Fratres Minores, Sanctissime Pater, promisserunt huic, ac Domino Papæ obedientiam ac reverentiam, et Hispani hanc obedientiam in medio præsentis horridæ tempestatis tenent, ac firmissimè tuentur.

Hispania, Sanctissime Pater, genua minime flectet ante Idola Reformatorum, sive potius inimicorum Ecclesiæ; futurum enim speramus, quod, Domino inspirante, plurimi Regulares tum Ordinis Minorum, tum Venerabilium aliorum Ordinum in omnibus Provinciis Ditioni Regis Catholici commendatis, et dogmata, et ecclesiasticam disciplinam sartam, tectamque servabunt devincendo Sanctæ Sedis hostes. Sic consiliorum evangelicorum sectatores reddent Domino suo, et Ecclesiæ Romanæ servitia quamplurima; precibus assiduis, exhortationibus, penitentiis, ac privatis instructionibus Dei iracundiam mitigabunt, ac benedictiones cœlestes consequentur.

Dignetur Sanctitas Vestra me pauperculum benedicere, de novo præcipere sive circa mandata de quibus Emminentissimus Protector mihi ter verba fecit, ut permaneam prope Hispaniarum confinia, sive circa quod Sanctitati Vestræ placuerit. Deus Optimus

Max. Sanctit. Vestram pro solatio Ecclesiæ, pro Minoritarum, Regulariumque omnium defensione, ac incremento in dies plurimos adhuc servet.

Ex Bajonensi Civitate in Gallia postridie Kalendas Januarii ann. 1823. = Beatissime Pater. = Ad pedes Sanctitatis Vestræ humillimè provolutus. = Fr. Cirillus Alameda, totius Ordinis Minorum Minister Generalis.

## LA MISMA EN CASTELLANO.

Beatísimo Padre: = Gozosa y rendidamente obedecí, y hasta el presente he podido realizar los mandatos que por medio del Monseñor Cardenal Galeffi, dignísimo protector de la Orden de los Menores, se habia dignado vuestra Santidad comunicarme de permanecer en Madrid, ó al menos dentro del territorio español interin no se me obligase por la fuerza á abandonarle. Pero obligado por el Gobierno Constitucional á salir de él el 5 de diciembre del año próximo pasado, emprendí mi viaje el 16 del mismo, y en compañía de los Secretarios de la Orden tomé el camino para Francia, donde llegué el 28 de dicho mes. A precaucion, antes de salir secreta-

mente delegué á los Provinciales y Padres mas graves de la Orden las facultades necesarias para la tranquilidad de las conciencias, y subsanacion de todos los actos que pidiesen jurisdiccion, y los exhorté vivamente á permanecer firmes y constantes en las promesas que hicieron al Señor, de manera que se observe la disciplina regular en los conventos, y los Religiosos nada atenten contra los santos Cánones, ni derechos de la santa Iglesia Romana: los Religiosos todos de san Francisco, Beatísimo Padre, prometieron siempre á esta, y al Sumo Pontífice respeto, sumision y obediencia, y los españoles en medio de tan deshecha tempestad como hoy sufren, la observan, practican, y firmísimamente la defienden. La España, Beatísimo Padre, no, no dobla aún las rodillas ante los ídolos de los reformadores, ó diré mas bien, de los perseguidores y enemigos de la Iglesia; y esperamos en el Señor mediante sus divinos auxilios é inspiraciones, que muchos Regulares asi del Orden del santo Padre san Francisco, como de los otros venerables institutos religiosos establecidos en los dominios del Rey Católico, conservarán en toda su pureza, y defenderán los dogmas de la Religion, y sostendrán sin variaciones la santa disciplina de la Iglesia contra los enemigos de la santa Sede. Y se verá á los profesores de los consejos evangélicos corresponder

al Señor y hacer á la Iglesia Romana interesantes servicios; aplacar con sus continuas oraciones, y exhortaciones, y penitencias é instrucciones privadas la ira del Señor, y nos alcanzarán las bendiciones celestiales.

Dígnese, pues, vuestra Santidad bendecir á este pobre y humilde hijo, é intimarme sus órdenes, bien sea renovando los mandatos de que por tres veces me habló el Cardenal Protector de permanecer á la inmediacion de las fronteras de España, ó lo que mas agradase á su Beatitud. Dios nuestro Señor Optimo Máximo conserve á vuestra Santidad por muchos dias y años para el consuelo de la Iglesia, y defensa y aumento del Orden de los Menores y de todos los demas institutos religiosos. Bayona de Francia á 2 de enero de 1823. = Beatísimo Padre. = Humildemente postrado á los pies de vuestra Santidad. = Fr. Cirilo Alameda, Ministro general de todo el Orden de san Francisco.

# CONTESTACION

## DEL CARDENAL PROTECTOR

### *á la anterior.*

Reverendissime Pater: = Jucundissimis Paternitatis tuæ Reverendissimæ litteris recreatus, eoquod postquam adversus Catholicæ Fidei hostes bella fortiter bellaverit (ut Hieronymi dictione utar), tandem è Constitutionalium manibus elapsa in Galliarum finibus incolumis constiterit; nequeo non ejusdem prudentiæ, sagacitati, atque obedientiæ maximopere gratulari. Fit enim inde, ut Dominus ille, qui vineam procuratori suo commisit sedulo custodiendam, curam illam tempore suo digna mercede prosequatur. Hinc Sanctissimus D. N. Pius Papa VII, cujus illud gaudium est, quando filios suos audit in Christo dimicantes, quæ hactenus gesta sunt et probavit, et commendavit.

Cum autem auroram jam albescere videam, necessarium judico, ut isthic Paternitas tua moram adhuc trahere velit. Etenim si, uti in spem maximam adducimur, dies

tandem illucescat, promptior erit proculdubio ad collapsa restauranda, eversa erigenda, inflictaque vulnera sananda. Sin minus scientes Subditi ubinam gentium ipsorum Pater degat, facilius eum in dubiis consulant, cujus hortamentis et operâ in Religione firmentur.

Impleat igitur opus arreptum; nec patiatur, dispersum Francisci gregem non habere coactorem; nec unquam ad sumendos animos illud è memoria decidat, tunc nobis lætitia maxima lætandum, quum persecutionem propter justitiam patimur, malumque omne ab impiorum hominum criminatione in nos contorquetur.

Sospitem Paternitatem tuam, Fideique calore ferventem diu servare dignetur, qui vera est Fidelium Pax Christus Jesus.

Datum Romæ Nonis Martii 1823. = Paternitatis tuæ Reverendissimæ addictissimus Servus vester. = P. F., Cardinalis Galleffi.

## LA MISMA EN CASTELLANO.

Reverendísimo Padre: = Lleno de consuelo por las estimadísimas cartas de vuestra Paternidad Reverendísima, al saber que despues

de haber peleado fuertemente las guerras del Señor (para valerme de las expresiones de san Gerónimo) contra los enemigos de la fe católica, por fin ha podido escapar de las manos de los constitucionales (*), y sano y bueno ha llegado al territorio frances y se ha fijado en sus fronteras; no puedo menos de congratularme con vuestra Paternidad Reverendísima, y alabar su prudencia, sagacidad y obediencia á las insinuaciones que de aqui se le hicieron. Aquel Señor que encargó á su mayordomo la custodia fiel y exacta de su viña, premie á su tiempo este cuidado con un digno galardon. De aqui es que nuestro Santísimo Padre Pio Papa VII, cuyo gozo mayor es cuando oye y ve á sus hijos pelear en el Señor y por Cristo, todo lo hecho hasta aqui por vuestra Paternidad lo ha aprobado, y recomendado y aplaudido.

Viendo pues ya aparecer la aurora despues de tan deshecha tempestad, juzgo necesario que vuestra Paternidad se permanezca aún ahi; porque asi cuando llegue el dia de la paz (como tenemos lugar de esperar) estará mas pronto sin duda para levantar lo

(*) Estos despues de haberle mandado salir, de intento le detuvieron los pasaportes para acriminarle despues de desobediente: ya con no menores cuidados hubo de salir en otro tiempo de Montevideo para librarse de los insurgentes.

caido, restaurar lo arruinado, y sanar las llagas recibidas: y si aquello no sucediese, sabiendo los súbditos donde está su comun Padre, mas facilmente le consultarán sus dudas, y se afirmarán con sus exhortaciones y consejos en la Religion.

Lleve vuestra Paternidad á su perfeccion la obra comenzada, y no permita que jamas se diga que la grey dispersa de san Francisco no tiene director; y nunca, para alentarse mas, se caiga de su memoria que nunca debe ser mayor nuestra alegría que cuando padecemos persecucion por la justicia, y todos los males y trabajos recaen sobre nosotros por la malicia de los impíos.

Cristo Jesus, que es la verdadera paz de sus fieles, se digne conservar bueno á vuestra Paternidad, y abrasarle en el fuego encendido de la fe. Roma y marzo 7 de 1823 = De vuestra Paternidad Reverendísima afectísimo siervo. = Pedro Francisco, Cardenal Galeffi.

# OBSERVACION RESPETUOSA

QUE

## EL EXCMO. Y RMO. PADRE GENERAL

## DE CAPUCHINOS (*)

*ha hecho á S. M. y á las Córtes acerca del dictámen de la comision en su proyecto de decreto sobre la reforma de los Regulares.*

Señor: = El General de Capuchinos, el mas adicto á la Real persona de V. M., el mas obediente á las leyes del Estado, y el mas amante de las instituciones nuevas que mejoran la suerte de sus semejantes, con motivo del nuevo proyecto de decreto sobre reforma de Re-

(*) El Reverendísimo Padre Fr. Francisco de Solchaga, General de los Capuchinos, nació en el lugar de este nombre en la diócesis de Pamplona el 4 de octubre de 1748. Tomó el hábito en el convento de Capuchinos de Alcalá de Henares en 7 de agosto de 1764: obtuvo en su Religion

gulares, que acaba de presentar al supremo Congreso de la Nacion reunida en Córtes la comision nombrada al efecto, por el que entre otras cosas, debiendo cesar en su egercicio los Prelados mayores de las religiones, se sujetan estos como los demas sus individuos á la obediencia y direccion de los Ordinarios

---

los oficios mas distinguidos de su Provincia de Castilla: el señor don Cárlos IV le hizo su Predicador de número; y la Santidad de Pio VII, á solicitud del señor don Fernando VII, le nombró é instituyó Ministro General de toda la órden en 13 de marzo de 1818, y en seguida se cubrió de Grande de España de primera clase, honor con que condecoran nuestros piadosos Monarcas á los Generales de esta Orden.=Irritados los enemigos de la piedad por esta su *Observacion*, le hicieron sufrir insultos, amenazas con el fin de que se retractase, llegando alguno de los Diputados de Córtes (el señor Martel) á proponerle por medio de su Secretario, que si hacia una simple confesion por medio de escrito dirigido al Congreso, de que habia hablado con acaloramiento, se suspenderian todas las providencias acordadas, y ni aun se denunciaria al Tribunal de Censura, añadiendo aun para lograr este aparente triunfo, que si sè echaba menos la autoridad Pontificia, el Congreso estaba conforme en pedirla. No logrado su proyecto se denunció, y siguió los trámites que diremos; y por último se le condenó á la pérdida de todos sus honores y extrañamiento de estos Reinos el 28 de enero de 1821; saliendo, no sin varios avisos de que se intentaba con él igual atropello que con el Arcediano Vinuesa, el 14 de mayo para Francia con solo un compañero, y fijó su residencia en Bayona, donde permaneció hasta la entrada de las tropas aliadas; murió en Madrid el 26 de agosto de 1823.

diocesanos, en nombre de todos los Religiosos de su Congregacion residentes en los dominios de España, á V. M. con el mayor respeto hace la Observacion siguiente: =

La Congregacion de Capuchinos es una reunion estable de hombres, que habiendo prometido y jurado observar y guardar la regla del Seráfico P. S. Francisco de Asís, en todo el rigor, integridad y pureza en que la formó su mismo autor, en que fue aprobada por la Santidad del señor Papa Inocencio III en el Concilio Lateranense IV, y confirmada por Honorio III, se distingue de las demas familias que profesan el instituto Seráfico por sus constituciones particulares aprobadas por Urbano VIII de buena memoria. Asi en la regla como en las mismas constituciones se prescribe, previene y ordena, no solo la forma de vida que han de observar y guardar en comun y en particular los súbditos y Prelados, sino tambien la eleccion canónica de estos, y su autoridad de mandar, con todo lo demas preciso y necesario para conservar el órden entre unos y otros.

El religioso que libre y espontáneamente quiso contraer, y efectivamente contrajo las obligaciones que impone la profesion solemne de este instituto y forma de vida, no puede dispensarse de ninguna de ellas, sin hacer traicion á su conciencia, á no ser que el

Romano Pontífice, á quien ante todas cosas prometen obediencia especial los hijos de san Francisco, segun la regla, por causas justas le exonerase de su cumplimiento, ó éste no fuese compatible con sus necesidades espirituales ó corporales á juicio de sus Prelados. Desde el instante pues en que por cualquier autoridad se rompan los lazos de obediencia y disciplina, que segun la misma regla deben estrechar entre sí á súbditos y Prelados, se disuelve esta Congregacion, sin que ningunos otros que se les substituyan sean capaces de hacer, que en el caso de permanecer unidos, puedan ser ni llamarse Congregacion de Capuchinos, observadores de la regla y constituciones que han prometido y jurado guardar. Podrán dárseles leyes mas severas y estrechas, mas moderadas y suaves, de mas ó menos perfeccion, y Prelados que con mas ó menos prudencia, sabiduría y discrecion los dirijan y gobiernen; pero no siendo esto lo que han jurado guardar, ni conforme á ello, no pueden ni deben con ello conformarse; y estrecharlos á su observancia, sería ponerles en la dura precision ó de violar sus solemnes promesas, ó de resistir como ilegítimos é incompetentes los mandamientos y disposiciones del Congreso, por no serles lícito obedecerlas, siendo contrarias á las anteriormente ordenadas y dispuestas por Dios. El Espí-

ritu Santo mismo que les manda obedecer á las autoridades legítimamente constituidas, y dar al Cesar lo que es del Cesar, no les permite complacer á este cuando sus preceptos se oponen á los de su Criador. Este supremo Señor á quien debe obediencia toda criatura en el cielo y en la tierra, y que por medio de la autoridad suprema de la Iglesia aceptó los votos de obediencia, pobreza y castidad que hicieron al pie de los Altares, en los términos en que estan contenidos y se expresan en los veinte y cinco preceptos de la regla, exige como propio tributo el cumplimiento de tan solemnes promesas. Ninguna autoridad pues, que no sea superior, ó á lo menos igual á la que ha hecho legales y legítimos estos actos de promesas juradas y aceptacion expresa y solemne, puede exonerar de su cumplimiento á los que las han hecho. Ni V. M. ni el Congreso se consideran investidos de esta autoridad; luego si aprobasen el indicado proyecto de decreto, precisarian á los religiosos, ó á que fuesen infieles á sus promesas, ó á que resistiesen las órdenes que se les comuniquen como nuevas y no prometidas.

El General no puede persuadirse que V. M. ni el supremo Congreso de las Córtes querrán exponer á ninguno de estos dos extremos á unos religiosos que sin faltar á la observancia edificante de su instituto, se han

esmerado siempre en dar pruebas ciertas de su pronta obediencia á las autoridades civiles, y de su celo desinteresado por el bien de las almas. Desde el año de 1575, en que con las formalidades de derecho fueron admitidos los Capuchinos en España, y en que desde Cataluña se fueron extendiendo por las principales provincias de este grande imperio, han trabajado en el púlpito, en el confesonario, á la cabecera de los enfermos moribundos, y en medio de los pueblos apestados, como actualmente lo estan haciendo en los de la isla de Mallorca, con la solicitud edificante que es tan notoria; y como si esto fuese poco á la eficacia de su celo apostólico, han llevado sus misiones á los inmensos paises de las Américas, en donde estableciendo colegios segun lo ordenado y dispuesto por Bulas pontificias y decretos Reales, han permanecido y permanecen formando pueblos, instruyendo salvages en la ciencia de la salud, bautizando á los que adoctrinan en la fe del Crucificado, y engrandeciendo aun á costa de sus mismas vidas con sus conquistas espirituales no menos los estados de V. M. que el número de los profesores del santo Evangelio. Ellos entraron en España y se extendieron por sus provincias con la precisa condicion de trabajar en la santificacion de las almas, siendo coadjutores de los muy reverendos Arzobis-

pos, reverendos Obispos y demas Prelados, sin mas emolumentos que las limosnas que por caridad les dieren los fieles para su precisa subsistencia.

Admitidos bajo este pie, protegidos y honrados por los augustos progenitores de V. M. hasta elevar la persona del General al rango de Grande de España de primera clase, con la cual V. M. (á quien Dios guarde) se ha servido decorar tambien al exponente, han continuado felizmente hasta estos dias, succediéndose unos á otros, conservando siempre la observancia de su instituto Seráfico en su primitivo rigor, y sin que hayan dado motivo á la Nacion para que pueda quejarse de haber visto en ellos frustradas sus esperanzas: antes sí los han admirado y celebrado por el fiel desempeño de las obligaciones de sus sagrados ministerios. Pero si se llevase adelante lo ordenado y dispuesto en el indicado decreto; si con el especioso pretexto de reforma se destruyese su union, disolviendo los lazos que los estrechan entre sí, y forman su estado de perfeccion abrazada, ¿no se podrian ellos mismos quejar de la patria, por cuyo bien estar espiritual y temporal han trabajado y trabajan, porque lejos de continuarles agradecida se les convertia en cruel? No hay duda, Señor, que viéndose precisados ó á vivir bajo disciplina opuesta y con-

traria á la que forma lo esencial de su estado y profesion religiosa capuchina, ó á sufrir el rigor de las penas impuestas á los que no obedecen las nuevas instituciones, se quejarian de V. M. y del Congreso de la Nacion como Jesucristo de la ingrata Jerusalen, porque les retribuian horrorosos y espantosos males por los inestimables bienes que á todos han procurado. Los Capuchinos hubieran dejado de ser justos y benéficos, si no hubieran cumplido ni cumpliesen con las obligaciones pactadas con Dios y con la Nacion; y no deberian por lo mismo ser tenidos ni reconocidos por hijos de esta patria, madre fecunda de héroes, que acaba de establecer como ley fundamental la justicia y la beneficencia. ¿Pues cómo ha de ser justo ni benéfico V. M. ni el Congreso mismo de las Córtes realizando lo prevenido en el decreto de que se habla?

La Nacion no puede ser justa ni benéfica sino observando en sus Representantes lo que ordena y manda á sus hijos: respetando en estos como sus propiedades asi su libertad religiosa y civil. Los Capuchinos no han tenido ni tienen nada propio sino su profesion; y ninguna autoridad sino la Suprema espiritual de atar y desatar, de abrir y cerrar las puertas del cielo, puede desobligarles de lo que han prometido, y deben cumplir para

ser justos. Fueron libres para elegir el estado que irrevocablemente abrazaron: la Nacion misma aprobó y protegió este acto libre de su voluntad: pues ¿cómo ha de poder esta Nacion variar ó contradecir sus disposiciones benéficas, sin ser injusta, cuando ellos no pueden revocar sus voluntades sin ser sacrílegos? El General de Capuchinos respetará siempre la delicadeza y rectitud de la conciencia de V. M. en órden á lo que como Príncipe cristiano y católico, é hijo obediente á la Iglesia pueda mandar acerca del progreso de las instituciones religiosas en sus vastos estados; pero al mismo tiempo se considera obligado á decir y sostener, que V. M. no puede sin cometer una injusticia manifiesta oponerse á que los religiosos vivan conforme á la obediencia y disciplina regular que han prometido y jurado guardar, y menos obligarlos á admitir otra distinta.

¿Podria V. M. sin violar los derechos de la naturaleza y de la Religion ordenar ni decretar que los casados, dejando á sus propias y legítimas esposas, prestasen sus obsequios, su amor, su ternura, sus brazos á otras mugeres aunque mas hermosas, mas sanas y robustas? Pues ¿cómo ha de poder obligar á los Religiosos desposados espiritualmente por su profesion con la obediencia á sus Prelados, segun su regla y disciplina vigente de

la Iglesia, á que reconozcan, respeten y obedezcan á los Ordinarios diocesanos, tan extraños para ellos en lo que no es conforme á derecho, como las mugeres de cualquiera clase para con los hombres que tienen las suyas propias y legítimas? La pluma, Señor, tiembla en la mano al expresar esta indicacion. A la manera que los hombres y mugeres no desposados por contratos lícitos y religiosos no pueden sin hacerse reos de horrorosos crímenes prestarse los mútuos y recíprocos obsequios de entregas corporales que honesta, justifica y santifica el sacramento de union: asi los mandamientos de los diocesanos á los religiosos, y las obediencias de estos á aquellos, que por pactos jurados solemnemente deben á sus Prelados regulares, serian tan manifiestas injusticias, como escandalosos adulterios las uniones carnales de hombres y mugeres no desposados legítimamente. Esto lo saben los señores Obispos, no lo ignoran los Religiosos, y V. M. es demasiadamente sábio para no conocerlo. Mas porque la multitud de negocios que ocupan vuestra Real atencion puede impedir ó retardar lo advierta con la prontitud y brevedad que exige asunto tan importante y de tanta trascendencia, el General de Capuchinos se ha creido obligado á exponerlo todo á vuestra Real consideracion, para que si como se

persuade, juzga oportuna su Observacion, la mande pasar al Congreso de las Córtes para que en su vista y en la de las razones en que se funda, tenga á bien sobreseer en el mencionado plan de decreto, y restituir á los religiosos la paz y tranquilidad de que carecen desde que llegó á su noticia. Estos mismos religiosos se quejarian de su General, como gefe supremo, si en circunstancias tan críticas, en que se trata de lo que vale mas que el oro y la plata de este mundo, consintiese con su criminal silencio en la ruina y destruccion de la forma de vida que han jurado guardar, y en cuyo fiel cumplimiento está cifrada su verdadera y eterna felicidad.

El buen Dios de nuestros padres, de quien viene todo don perfecto, y de quien V. M. ha recibido el poder y autoridad que necesita para hacer feliz á su reino, y proteger á la Iglesia, haciendo que sea obedecida y respetada en sus disposiciones canónicas, le comunique la mas acertada y urgente resolucion, á la que con la mas profunda sumision se somete el General y toda su Orden de Capuchinos, bien seguro de la piedad, fortaleza y justicia de V. M., por cuya importante vida, de la de vuestra Real Familia, y felicidad de la monarquía dirige al cielo sus oraciones.

Madrid convento de Capuchinos de san

Antonio del Prado á 17 de septiembre de 1820.=De V. M. vuestro mas humilde, respetuoso y obediente súbdito Q. V. R. M. B.= Fr. Francisco de Solchaga, Ministro general.

*Esta* Observacion *con fecha anterior se habia presentado á las Córtes, en las que se dió cuenta de ella, y trató con mucho calor; el 28 de septiembre fue declarada por la Junta provincial de censura en una larga diatriba* injuriosa á la comision de Regulares, subversiva, que autorizaba la insubordinacion, y no propia sino á prevenir al pueblo español contra las mas justas resoluciones del Congreso, y por lo mismo comprendida en el art. 4 del decreto de 10 de noviembre de 1810, y que debian recogerse todos los egemplares: *el 2 de octubre se le mandó no salir de su convento sin licencia del Juez de primera instancia al Padre General; y éste en 4 del mismo mes la rebatió, y dió á la expresada censura la siguiente*

## CONTESTACION.

El señor don Julian Diaz de Yela, juez de primera instancia, ofició en 30 de septiembre último al General de Capuchinos encargándole que en virtud de las facultades que le daba la Constitucion, las leyes y los decretos de las Córtes, se sirviese sin demora

ni escusa alguna comparecer á las nueve de la mañana del domingo 1.° de octubre en su posada, para que evacuase una declaracion sobre su Observacion respetuosa hecha al Rey y á las Córtes acerca del dictámen de la comision en su proyecto de decreto sobre la reforma de Regulares, advirtiéndole que asistiria el señor Vicario eclesiástico.

Con el fin de evitar toda contestacion, y de que se hablase truncando las expresiones con que hubiera manifestado el General los justos motivos que le asistian para no concurrir, resolvió comparecer, como lo hizo, y expresó en el acto judicial los diferentes fueros á que estaba sujeto, ya como General, y ya como predicador del Rey, de los cuales no era su ánimo desprenderse ni perjudicar á los demas individuos de igual clase; y bajo este supuesto reconoció como suya la citada Observacion, y recibió un testimonio extendido de órden del referido señor juez de primera instancia por el escribano Angel María Palacio, fechado en el mismo dia domingo, en el cual se halla inserta la certificacion dada por el licenciado don Antonio Osteret y Nario, abogado de los tribunales nacionales, del colegio de esta corte, y secretario de la junta provincial de censura de la misma, el cual certifica que en la sesion extraordinaria del 28 del citado sep-

tiembre último se habia leido la Observacion respetuosa que habia hecho el General de Capuchinos á S. M., en la cual por las razones que indica la misma certificacion, la junta habia declarado el papel del General de Capuchinos, previa votacion nominal y unánime, injurioso á la comision, subversivo, que autorizaba la insubordinacion, y no es propio sino á prevenir al pueblo español contra las justas resoluciones del Congreso, y por lo mismo comprendido en el cuarto artículo del decreto de 10 de noviembre de 1810, y que deben recogerse todos los egemplares de este impreso. En 2 del corriente se le hizo saber que en el caso de no conformarse con la censura, responda ó diga lo que tenga por conveniente en el preciso término de tres dias. Y verificándolo, sin que por esto se dé por admitido ninguno de aquellos actos á que no deba acceder segun lo que deja manifestado, y con el único fin de probar la inocencia de sus principios, contesta á la citada certificacion de censura en los términos siguientes.

Es una verdad innegable que en los primeros siglos estaban comunmente los monges tan sujetos á los Obispos, como expuestos á las persecuciones de los gentiles, hereges y demas enemigos de la Religion católica. Pero tambien lo es que á proporcion que

los Emperadores y Reyes de la tierra se iban convirtiendo al cristianismo, daban firmeza y consolidacion á la Religion católica y á los establecimientos monacales, tratando favorablemente á sus profesores, alabando sus institutos, fundándoles monasterios, concediéndoles gracias, y permitiendo que los Obispos los llamasen á las ciudades. Aunque pues en su origen estuvieron sujetos á los Obispos, la exencion no fue tan extraña en aquellos tiempos que no gozasen de ella algunos monasterios. Por los años de 496, dice el P. Cointe, habian ya renunciado varios Obispos gran parte de la autoridad que egercian en los monges, porque la experiencia les habia hecho conocer que se gobernaban mejor por sí mismos: lo propio refiere Italo á Febronio se observaba en Africa por los siglos IV, V y VI; en prueba de lo cual inserta el decreto del Concilio Cartaginense general de todos los Obispos de Africa, celebrado en tiempo de Bonifacio, Obispo de Cartago, el año de 525. Liberato, Obispo de la primera Silla en la provincia Bizacena, queria reducir á su jurisdiccion un monasterio situado en su diócesis. Pedro, Abad del monasterio y de toda la Congregacion de Monges, representó al Concilio exponiendo que siempre habia estado exento de la jurisdiccion de los Obispos, y solamente sujeto al

Primado de Cartago; y el Concilio aprobó la exencion, no solamente para el citado monasterio, sino para todos los de Africa.

Las fundaciones de los monasterios se consideraban en aquellos tiempos, dicen dos sábios modernos del Parlamento de París, como una de las espiaciones de los grandes crímenes que entonces eran tan frecuentes. Los Emperadores cristianos honraban á los Monges, y los Obispos los distinguian muy particularmente por sus virtudes. San Antonio y sus compañeros fueron honrados por Constantino, y Teodosio revocó la órden que habia dado contra ellos luego que conoció la verdad. Asi se fueron extendiendo y dilatando los institutos regulares sujetos comunmente á los Obispos; pero á las veces bajo la direccion inmediata de los Metropolitanos y Primados, pero siempre con utilidad conocida de la Iglesia y del Estado.

Esta variedad se hace tanto menos de extrañar, cuanto que en los primeros siglos de la Iglesia el régimen y la disciplina era absolutamente diferente, de un modo que parecia ser otra comparada con la presente; así como si se cotejasen las funciones que egercian en el dia, no podria menos de resultar una diferencia tan notable que haria presentar dos Iglesias diferentes si se hubiesen de reglar sus principios en abstracto, y bajo la

forma material. Los Prelados en los primeros tiempos tuvieron la forma que exigia en las circunstancias la propagacion de la Iglesia, y en lo succesivo se varió de tal modo que la Iglesia universal tuvo que establecer reglas, á las cuales hubiesen de sujetarse los succesores de los Apóstoles, llegando hasta el término preciso de poner límites á la autoridad que en los primeros siglos era universal; límites tan precisos, que hay Obispo que apenas egerce todas sus funciones en el espacio de seis leguas cuadradas. La disciplina de los primeros siglos ni señaló estos límites, ni produjo las reglas eclesiásticas que se sancionaron en los siglos IX, X, XI, XII y siguientes; por consecuencia se puede asegurar, que si la Iglesia representada en sus Concilios y en la cabeza del Sumo Pontífice decretó la diferente forma de disciplina en el Clero secular, y esta forma pudo hacerla sin faltar á sus principios y justicia, no podrá menos de confesarse en el dia que pudo esta misma Iglesia establecer reglas para el estado eclesiástico regular que sirviesen á señalar las personas á quienes debia estar subordinado; porque ó tuvo autoridad para hacer lo primero, ó no: si la tuvo, del mismo modo que regló los límites de los Obispados, y deberes del Clero secular, lo hizo de las Ordenes religiosas; y pues que las dos

parten del mismo origen, la segregacion de los frailes en su disciplina interior de la jurisdiccion Episcopal es un principio tan cierto como todos los que sostienen á los Obispos en la extension territorial de su jurisdiccion, y funciones de su disciplina eclesiástica. Por lo tanto habemos de convenir en que *no el olvido ni la ignorancia de los principios*, sino la persuasion de lo observado succesivamente en la Historia Eclesiástica, le movió al General de Capuchinos á dirigir su Observacion reverente al Rey y á las Córtes; pero contrayéndose ahora á la sancion canónica de su regla, demostrará hasta la última evidencia la legitimidad de ella, y la justa necesidad de su observancia.

En los principios del siglo XIII afligia á todo el pueblo cristiano la heregía de los Albigenses, y la navecilla de san Pedro bambaleaba entre las furiosas olas de la tempestad con que la combatian no menos la impiedad y corrupcion de costumbres que la heregía, sostenidas unas y otras por los poderosos del mundo. En circunstancias tales envió el cielo á Francisco de Asís y á Domingo de Guzman, y estos nuevos hombres por sí y por los discípulos que abrazaron sus institutos respectivos, destruyeron las heregías, restablecieron la piedad, enmendaron las costumbres, dieron paz á la Iglesia, y se hicieron

admirables. Estos primeros religiosos, dice M. el Abate Millot, humildes, pacientes, celosos, infatigables causaron admiracion á los pueblos, tanto por la singularidad de una perfeccion desconocida, como por sus trabajos apostólicos. Excedieron tanto, dicen los dos sabios citados, los frailes Menores y Predicadores á sus contemporáneos en los estudios y en su celo por la propagacion de la fe, que se hicieron dignos de la estimacion pública, y merecieron el favor de la Iglesia y del Estado. Estos fueron los primeros fundadores de órdenes religiosas que, como dice el nada sospechoso en esta materia José Valentino Eybel, fueron exentos en muchas cosas de la autoridad episcopal, y sujetos inmediatamente al Romano Pontífice. Sus reglas aprobadas por Inocencio III y Honorio III, confirmadas por el Concilio general Lateranense IV, han sido respetadas, veneradas y mandadas observar y guardar por todos los Concilios y Papas que despues se han succedido hasta nuestros dias. Es verdad que tantos favores y prerrogativas concedidas en recompensa de sus trabajos produjeron diversos efectos. La emulacion del Clero por el aprecio que se merecian, y las acaloradas disputas de los Franciscanos sobre la propiedad de los bienes temporales, de la que se creian ellos mismos incapaces en vir-

tud de su profesion, llamaron la atencion de la cristiandad. Muchas otras cosas concurrieron á las escenas que los frailes Franciscos representaron en el siglo XIV recordadas por la censura. La peste que tantos estragos causó en Europa, fue una de las mas principales de la relajacion de los religiosos mendicantes. Dedicados estos al servicio de los enfermos no podian observar la regla en su primitivo rigor; los mas fervorosos acabaron su vida con este azote, siendo víctimas de su celo, y despues se cuidó poco de reponer en su observancia la disciplina enflaquecida, concurriendo á esto no poco el cisma de los cuatro Anti-Papas; pero ¿quién duda que estas mismas causas autorizadas por el egemplo dieron ocasion á las reformas que en el siglo XV y XVI ilustraron al mundo? Mientras que Lutero y Calvino, bajo el pretexto de reformar la Iglesia, como dicen los dos ya citados sabios, atacaban sus dogmas, sus ritos y gerarquía, alegando la vida escandalosa de los Sacerdotes y Religiosos, como una prueba convincente de la falsedad de nuestra creencia, y la profesion monástica, frailes bastante fuertes para cortar el mal, pusieron en movimiento todo su celo, á fin de purificar las costumbres de los cristianos, y restablecer la regularidad en el Clero y en los monasterios. Con este motivo recibieron

nueva vida todos los establecimientos religiosos, dejándose ver adornados del antiguo lustre y hermosura que tan respetables los habia hecho. La Iglesia aprobó estas reformas, que favorecidas de los Soberanos, se extendieron facilmente por toda la cristiandad, multiplicándose sobre todas, segun los dichos sabios jurisconsultos, la de los Capuchinos. El General de éstos asistió al Concilio de Trento, y cuando por los Padres de tan sabia y religiosa asamblea se iba á extender el decreto en que se permitia á todas las Ordenes la facultad de poseer bienes raices, el General en nombre de toda su Congregacion se levantó, y á presencia de todo el Concilio renunció este permiso y licencia, como destructora de su profesion; lo mismo hicieron en seguida los Generales de la Observancia, y Recoletos: y esto fue lo que dió ocasion á la exencion de que se hace mérito en el citado Concilio.

Se ha expuesto con la brevedad que exigen las circunstancias, asi el origen de las instituciones regulares, como sus utilidades, y la sujecion con que estuvieron en sus principios á los Ordinarios diocesanos. Se ha indicado que la Orden de san Francisco desde su origen tuvo el privilegio de excepcion por haber sido aprobada y confirmada por los Concilios y Romanos Pontífices, contra la

costumbre hasta entonces observada. Se han recordado varios motivos de quejas y disgustos en la cristiandad, que unos han atribuido á la exencion de los Regulares de la jurisdiccion episcopal, y otros á otras causas. Se ha visto que la congregacion de Capuchinos, como emanacion de la observancia, en ningun tiempo ha estado sujeta á los Ordinarios en otros términos que los que prescribe y ordena su misma regla. Pero esto, dice la censura, ha sido *por una herida que se ha hecho á los derechos* imprescriptibles *del Obispado* (*). Aunque al General de Capuchinos le basta saber que esta exencion está autorizada por los Concilios y Papas, para decir que sin la autoridad é intervencion de éstos no podian ni debían los religiosos de su Orden pasar á la jurisdiccion inmediata de los Obispos en los términos del proyecto de decreto; sin embargo apuntará algun otro testimonio de los muchos con que pudiera corroborar su Observacion, dirigida á sostener la autoridad que ha tenido y tiene la Iglesia para conceder estas exenciones á los Regulares, y disminuir ó restringir en esta parte como en otras las de los Obispos.

---

(*) Estas eran las palabras de la Junta, las mismas que el señor *Castrillo* habia usado en las Córtes.

El Abate Pey sobre las dos potestades: Italo en sus Cartas á Febronio; y últimamente la Asamblea del Clero Galicano afirman expresamente que Jesucristo mismo instituyendo el Obispado, puso límite á la potestad de los Obispos, sujetándolos á la Silla Apostólica en la Sede de san Pedro, en la cual puso la plenitud de la autoridad legítima. Con esta misma restriccion de jurisdiccion, demostrada por el gran Bosuet, se prueba la legitimidad de las exenciones concedidas por los Concilios y Papas á las Ordenes Regulares; y por consiguiente puede decirse en verdad que sin cometer una injusticia manifiesta, ninguna autoridad que no sea la suprema de la Iglesia, puede sujetar á los religiosos á la jurisdiccion inmediata de los Obispos, ni variar la forma de institucion de Prelados. Estas expresiones del General de Capuchinos dirigidas al Congreso nacional, no parecen injuriosas al mismo Congreso, si se atiende á que la Nacion española reconoce por ley fundamental la Religion Católica, Apostólica, Romana, y ha jurado defenderla como única verdadera, con leyes sábias y justas. Este juramento tiene por objeto no solo defender las verdades reveladas que la Iglesia enseñada por el Espíritu Santo propone á sus hijos para que las crean y practiquen, sino tambien reconocer

y hacer observar las instituciones que la Iglesia misma, ya sea congregada en Concilio, ó ya por medio de su Cabeza visible, que es el Romano Pontífice, tiene hechas y aprobadas para el buen régimen, direccion y gobierno de todos y cada uno de sus hijos, en los diversos estados y grados de perfeccion en que se han constituido.

Es verdad que la conservacion de los institutos Regulares no es de esencia de la Religion católica, pues ha existido y puede existir sin ellos; pero es de esencia de esta misma Religion reconocida en la misma Constitucion que no se alteren en su forma substancial, sin la autoridad é intervencion de la misma Iglesia ó del Romano Pontífice, que como Padre universal los ha aprobado y mandado observar á los que con juramento se han abrazado con ellas; y fundado en estas máximas se creyó obligado el General á exponerlas al Congreso. Por la misma razon y sin recelo de que se creyesen ofendidas las Córtes, manifestó él mismo, que sin cometer injusticia notoria no se podian romper los lazos que unen á los Capuchinos con sus Prelados Regulares, por otra autoridad que la de la Iglesia; porque estos se fundan en el voto solemne de la obediencia, segun y conforme á los preceptos de la regla aprobada y confirmada por la Iglesia misma, y

que han jurado guardar como consta de la misma fórmula de la profesion que dice asi: *Yo Fr. N. hago voto y prometo á Dios Todopoderoso de guardar la vida y regla de los frailes Menores, viviendo en obediencia, sin propio, y en castidad.* En virtud de este voto, y de los preceptos de la regla que no se copian por la brevedad, los Capuchinos no pueden creerse desobligados de su observancia sin cometer un pecado mortal de sacrilegio, por ser parte constitutiva del voto de obediencia su cumplimiento. El General prescindió en su Observacion de si los votos solemnes son obligatorios de derecho divino positivo, ó eclesiástico, porque sabe que en esto no estan conformes los autores que han escrito sobre la materia, aunque santo Tomás con algunos es de opinion que obligan por derecho divino; pero si dijo que no era lícito á los Religiosos obedecer á las autoridades civiles, cuando las disposiciones de estas eran opuestas á las anteriormente ordenadas y dispuestas por Dios. En estas palabras no dijo ni quiso decir, que la obligacion de obedecer á los Prelados Regulares segun la regla era de derecho divino positivo; sino que siendo los votos y promesas de obedecerlos hechas á Dios, este Señor que por medio de la Iglesia recibió este sacrificio, les manda las cumplan y observen con prefe-

rencia á cuanto los hombres que no tengan la autoridad competente puedan ordenarles en contra, como lo previene san Basilio por estas palabras: *Si por ignorancia ó corrupcion del corazon, alguno nos mandare alguna cosa contraria á la Ley de Dios, ó que la vicie y contamine, debemos resistirle, porque conviene mas obedecer á Dios, que á los hombres.* La condescendencia en este caso sería un crimen. La profesion religiosa, dicen los dos sábios, es como un contrato, por el cual el fraile renuncia todo derecho y propiedad bajo la condicion de que el Estado le haga gozar las exenciones regulares: por esto, y por las razones expuestas en la Observacion, el General dice, que si se llevase adelante el proyecto de decreto en los términos en que estaba concebido, se podrian quejar de la Nacion, porque les retribuia males, por los bienes que la habian procurado.

Se persuade la censura que si este lenguage es de la congregacion de Capuchinos, sus individuos *son los mas ingratos* de todos los hombres hácia la Nacion. No debe atribuirse á ingratitud el que expongan con el debido respeto los inconvenientes y perjuicios que hallan en lo que se trata de mandarles, para que examinados y ponderados como conviene, se tengan en cuenta á fin de

evitarlos. Jamas se ha reconocido ley que prohiba exponer las funestas consecuencias que pueden tener los preceptos con que se trata de obligarlos. Esto es lo que han hecho los Capuchinos, y por consecuencia no puede confundírseles con la nota de ingratitud. La segunda parte de la censura sobre este particular aun llama mas la atencion, porque dice: "Si no es sino del General, ellos (los frailes) son obligados por los mas sagrados motivos á desconocerle públicamente." Si porque el General fuese ingrato se habian de creer los frailes obligados á desconocerle ¡tristes los resultados que se deducirian de estos principios para todas las sociedades! por el mas leve descuido la subversion se hallaria canonizada.

Juzga tambien la censura, que el General no tiene buena idea de *lo escncial* de su instituto ó *perfeccion* religiosa; mas éste cree que la perfeccion religiosa ha consistido siempre, y consiste en que los frailes vivan segun la forma de vida que han prometido guardar, y es conforme á la disciplina regular establecida por la Iglesia; y siendo esta que obedezcan á sus Prelados Regulares respectivos en todo lo que es segun y conforme á sus reglas, en su cumplimiento está la verdadera perfeccion religiosa y su esencia.

No es del caso examinar si la disciplina

que sujetaba á los monges á la subordinacion de los Obispos, se reconocia por uno de los mas poderosos *medios* para *impedir* la *relajacion*: cualquiera autoridad, siendo legítima, debe tener todo el poder que necesita para obligar á sus súbditos al cumplimiento de sus deberes, pues que en esto consiste la perfeccion; sin embargo para satisfacer á este escrúpulo de la censura, se recordará que uno de los principales motivos porque los monges y monasterios fueron solicitando y consiguiendo las exenciones de los Obispos, fueron los males que bajo aquella disciplina sufrian las instituciones religiosas, con perjuicio de los progresos que en la virtud podrian hacer sus profesores. Oigase á los dos sábios citados; "Cuando aumentándose su número »(*el de los monges*) vinieron á tener parte »en los negocios eclesiásticos, se juzgó que »era preciso sujetarlos á los Obispos por un »modo mas especial. A instancias del Empe»rador Marciano, los Padres del Concilio de »Calcedonia formaron un decreto que les da»ba una jurisdiccion mucho mas extensa so»bre ellos. Muy pronto abusaron de ella, »vendiendo á los religiosos la bendicion, la »instalacion, las órdenes y el santo Crisma. »Hacian frecuentes visitas á los monasterios »con un acompañamiento tumultuoso, que »era igualmente pesado á la casa, y contra-

»rio al retiro del claustro. Contra el texto »expreso de san Benito pretendian elegir los »Abades. En fin llegaron á tanto sus veja»ciones que el V Concilio Toledano celebra»do en el siglo VII, se quejaba de que ocu»pasen á los religiosos en trabajos serviles; »de modo, dicen los Padres, que una por»cion ilustre del rebaño de Jesucristo está »reducida á esclavitud. Los monasterios opri»midos alcanzaron libertades y prerogativas »que los defendieron de todas estas vejacio»nes. San Gregorio, aquel celoso defensor »de la disciplina, fue el primero que las con»cedió, y los mas santos Obispos le imita»ron." Consideradas en el estado que tienen hoy dia las exenciones, nada ofenden á la jurisdiccion esencial del Ordinario, pues en todo lo que pertenece á la administracion de los Sacramentos, los religiosos estan sujetos y subordinados á los Obispos: todos necesitan su aprobacion y licencia para predicar y confesar, y todos estan sujetos á la policía general de la diócesis: fuera del claustro cesa toda exencion, y aun dentro de él en los casos prevenidos en el Concilio.

La *comparacion* de que se vale el General para demostrar la razon de su Observacion, y de la que se sirve la censura para probar la falta de reflexion del General, como poco delicada, no parece á este en tal con-

cepto, pues que los santos Padres y Doctores han hecho uso de ella con frecuencia en semejantes casos. Dice el General, que como los hombres casados entregándose á mugeres que no les son propias cometen adulterio, asi los religiosos dejando de reconocer y obedecer á sus propios Prelados Regulares, cometen injusticia. Los símiles no deben en todo ser semejantes, pues si tales fuesen, serian una misma cosa, segun el axioma filosófico. Hay pues semejanza entre los deberes que tiene un hombre casado con su esposa, y los de los religiosos con sus Prelados; unos y otros obligan bajo pecado mortal á los que los han contraido. Dígase enhorabuena que aquellos son de derecho divino positivo, y estos de derecho eclesiástico, siempre será cierto que cuando unos y otros faltan á estos sus deberes respectivos pecan mortalmente. Pues este pecado que en los casados es y se llama adulterio, en los religiosos es injusticia, ó pecado de sacrilegio, por ser una violacion del pacto solemne que han hecho con Dios por su voto. ¿Pero cómo puede decirse, previene la censura, que los lazos que unen á los Capuchinos con su General no pueden romperse? El General no lo ha dicho, antes en su Observacion ha repetido mas de una vez, que esto puede hacerlo la autoridad de la Iglesia. Lo que ha dicho y dice el General es,

que mientras no se disuelvan por esta autoridad, los Obispos son tan extraños á los religiosos en todo lo que segun la disciplina actual de la Iglesia y derecho eclesiástico deben los religiosos á sus Prelados Regulares, como los hombres casados á las mugeres que no les son propias. Si los religiosos en sus necesidades espirituales y corporales acudiesen hoy mismo por remedio á los Obispos, estos como que saben lo legítimo y legal de la exencion de que gozan aquellos, los enviarian á sus propios Prelados Regulares, excepto los casos en que los autoriza la ley, por no serles lícito meter la hoz en mies agena; luego son extraños á los religiosos en todo lo que estos estan sujetos y subordinados á sus Prelados, como los casados son extraños en lo que mútuamente se deben por razon de tales á todo género de personas; aunque en muchas otras cosas puedan ser propios y muy propios, como lo son los Obispos para los Regulares en todo lo que es segun y conforme al derecho actual de la Iglesia. El General no ha llamado esposa á la Congregacion de que no solo es Ministro, sino tambien *Gefe Supremo* (*), como lo dice el Pontífice reinan-

---

(*) Alude á que la Junta habia acriminado esta expresion, diciendo le convenia mejor el de Ministro.

te en la Bula de su eleccion y nombramiento: ha dicho sí, que los religiosos estan desposados espiritualmente, no con sus Prelados, sino con la obediencia á sus Prelados; en lo que hay una diferencia notable con lo expuesto por la censura. San Francisco no llamaba esposos á sus frailes, pero decia con frecuencia, mi amada esposa la obediencia: por esto queria que sus hijos fuesen tan obedientes á sus Provinciales, Custodios y Guardianes, que hizo sobre esto preceptos separados en la regla.

En vista de cuanto queda expuesto ¿qué le resta al General? El ha manifestado que á pesar de la variedad que ha sufrido la disciplina eclesiástica cerca de la exencion de los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos, su Orden nació con esta exencion, y con ella se ha extendido y propagado por todo el mundo en sus diversas congregaciones. Los Concilios generales y los Papas han reconocido y autorizado la exencion de que goza, confirmada por el Tridentino: ella es constitutiva de la misma regla seráfica que han hecho voto de guardar los Religiosos Capuchinos, como consta de los preceptos expresos en que se manda tener un General de toda la Orden ó Congregacion, un Provincial en cada provincia, y un Guardian en cada convento, elegidos y nombrados segun la for-

ma canónica que previenen los cánones y Bulas pontificias. El General ha manifestado las obligaciones de la profesion de sus súbditos, y la disciplina actual de la Iglesia: ha desenvuelto los perjuicios é inconvenientes que hallaba en el proyecto de decreto: esto mismo han manifestado otros, con sola la diferencia accidental de términos y forma del discurso: en esto no ha hecho sino lo que le permite la ley, y lo que el Congreso mismo ha manifestado pueden hacer todos los españoles, para recibir de todos luces y evitar los defectos. En resumen, expuso en su Observacion que si se aprobaba el proyecto de decreto en los términos propuestos por la comision, se verian los Capuchinos obligados ó á ser infieles á sus promesas, ó á desobedecer lo que se les ordenase, ó á sufrir el rigor de las penas, ó á resistir la ilegitimidad de los preceptos. Ninguna de estas proposiciones indica voluntad determinada de resistir el órden civil, manifiestan sí todas ellas que el Capuchino se halla en la alternativa de ó cometer un pecado mortal, ó resistirle. Si falta á las leyes de la Iglesia, que son las de su profesion, infringiendo los preceptos de su regla que ha hecho voto de guardar, es un criminal delante de Dios; si resiste á faltar á esta misma regla sin la expresa voluntad de la Iglesia, se halla en el caso propuesto en la

Observacion, esto es, en el de resistir al pecado mortal por los medios que les señala la misma regla, que jamas pueden ser otros que los inspirados por Jesucristo. Todo lo demas que quiera aplicarse á aquella Observacion, será violento, contrario á las máximas que ha manifestado siempre la religion Capuchina, y á las intenciones de su General. La disciplina y variaciones eclesiásticas son de instituto de la Iglesia; cuando ésta las varíe, sea en la forma que se quiera, toca á la religion Capuchina su ciega obediencia; y pues que está reconocida plenamente por los españoles la Religion Romana, á ella pertenece la reforma de la disciplina eclesiástica regular, que es en substancia lo pretendido en la Observacion respetuosa. En consecuencia cree el General de Capuchinos haber convencido que ni intentó injuriar á la Comision que presentó el proyecto de decreto, ni menos provocar la subversion civil ó eclesiástica; pues siendo su Observacion apoyada en los principios generales de la disciplina eclesiástica, que ha variado sus reglas segun la diversidad de los tiempos, no podia tener por objeto personalidades, ni tampoco provocaciones públicas contra las autoridades; su único objeto era y es, que siendo la autoridad eclesiástica la potestad que habia sancionado sus reglas, ella era á quien com-

petia su variacion en lo constitutivo de su forma de vida: semejante pretension no parece que debe ser injuriosa ni subversiva, porque estando reconocida por la Constitucion la Religion Católica, Apostólica, Romana, y emanando de los principios Católicos, Apostólicos, Romanos las reglas de la profesion Capuchina, claro está que la remision á estos mismos principios no parecerá injuriosa ni subversiva: por lo cual el General de Capuchinos se persuade haber demostrado hasta la última evidencia la sencillez y la inocencia de las razones de su Observacion respetuosa al Rey y á las Córtes; y en su consecuencia confia que tendrá á bien la junta de censura reformar, suplir ó enmendar la puesta á la citada Observacion en la sesion extraordinaria de 28 de septiembre último por consideracion á cuanto queda expuesto, declarando libre de toda nota la citada Observacion, y á su virtud que se le alce el arresto que sufre; y en el caso no esperado por el General de que asi no se verifique, hablando debidamente *apela* para la junta suprema de censura, como sea mas conforme y arreglado á los principios de la libertad de imprenta.

Madrid 4 de octubre de 1820.=Fr. Francisco de Solchaga, ministro General.

*El mismo dia, á consulta del Juez de primera instancia sobre la significacion en que debia entenderse la calificacion y voz de* subversivo, *se declaró por la misma Junta Provisional de serlo tal* de la Constitucion; *y esto ocasionó la*

## SEGUNDA CONTESTACION.

Ya habria recibido el señor don Julian Diaz de Yela ayer por la mañana la Contestacion que el General de Capuchinos daba á la censura sobre la Observacion respetuosa, cuando se le notificaba la amplificacion de tiempo para extender aquella contestacion, y se le entregaba la que la misma Junta de censura contestaba al citado señor Yela acerca de la duda que le ocurria sobre la voz *subversivo*, á la que la Junta unánimemente dice: "Que la »calificaron de tal subversivo de la Constitucion, en todos los títulos y artículos en »que ésta habla de las facultades de las Córtes y el Rey."

Siente mucho el General de Capuchinos verse en la necesidad de citar las leyes civiles y eclesiásticas; mas las circunstancias lo reclaman imperiosamente. La Constitucion política en su artículo 12: "La Religion de la

»Monarquía es y será perpetuamente la Cató-
»lica, Apostólica, Romana, única verdadera.
»La Nacion la protege por leyes sábias y
»justas." No hay en todos los títulos y artículos de la Constitucion, en que se habla de las facultades de las Córtes y del Rey, ni una sola sílaba que manifieste que aquellas y éste tienen facultades para variar lo dispuesto por la Iglesia universal. Esta decretó en el santo Concilio de Trento, sesion 24, capítulo 1.º: "Que todas las personas Regu-
»lares, asi hombres, como mugeres ordenen
»y ajusten su vida á la regla que profesaron;
»y que en primer lugar observen fielmente
»cuanto pertenece á la perfeccion de su pro-
»fesion, como son los votos de obediencia,
»pobreza y castidad, y los demas preceptos
»peculiares de alguna Regla y Orden que res-
»pectivamente miren á conservar la esencia
»de sus votos, asi como á la vida comun,
»alimentos y hábitos; debiendo poner los su-
»periores asi en los Capítulos generales y pro-
»vinciales como en la visita de los monaste-
»rios, la que no dejen de hacer en los tiem-
»pos asignados, todo su esmero y diligencia
»en que no se aparten de sus constituciones;
»constándoles evidentemente que no pueden
»dispensar ó relajar los estatutos pertene-
»cientes á la esencia de la vida regular, pues
»si no se conservaren exactamente estos, que

»son la basa y fundamento de toda la disci»plina religiosa, es necesario que se des»plome todo el edificio." En el capítulo 4.°
añadió: "Prohibe el santo Concilio que nin»gun Regular, bajo el pretexto de predicar, »enseñar, ni de cualquiera otra obra piado»sa, se sujete al servicio de ningun Prelado, »Príncipe, universidad ó comunidad, ni de »ninguna otra persona ó lugar sin licencia »de su superior. Si hiciere lo contrario cas»tíguesele á voluntad del superior como in»obediente." Y en el capítulo 22 expresó: "El »santo Concilio manda que se observen todos »y cada uno de los artículos contenidos en »los decretos aqui mencionados, en todos los »conventos, monasterios, colegios y casas de »cualquier Monges y Regulares."

La ley 13 del título 1.° de la Novísima Recopilacion ordena que se guarde, cumpla y ejecute lo mandado en el santo Concilio de Trento, en el que intervinieron y concurrieron de toda la cristiandad, y especialmente de España, tantos y tan notables Prelados, y otras muchas personas de gran doctrina, religion y ejemplo. Apoyado el General de Capuchinos en estos indisputables principios, deducirá con la mas hermosa sencillez, que sancionada por la Constitucion la Religion Católica, Apostólica, Romana, y siendo un principio incontestable de esta misma

Religion que el Concilio de Trento es de los Generales canónicos, se habrá de confesar, que cuanto proponga una comision civil, ó toda la Representacion Nacional en oposicion á lo ordenado y sancionado por aquel, no deberá llevarse á efecto sin destruir primero las leyes civiles, y el artículo de la Constitucion en que se establece esta misma Religion como la única verdadera: deducirá tambien que siendo los institutos Capuchinos sancionados en el mismo Concilio hasta en la forma de sus votos y obligaciones, no tendrá facultad la potestad secular civil de destruir ó variar la esencia de estos mismos, ni la forma peculiar de su disciplina, mientras tanto que se hallen subsistentes los principios en que se apoyan, que son las leyes y la Constitucion misma.

Las leyes justas y sábias con que la Nacion se obliga á sostener la Religion Católica, Apostólica, Romana no podrán merecer semejante título cuando contraríen los capítulos del Concilio arriba expuestos, que la misma Religion tiene sancionados canónicamente por sus verdaderos representantes, y la Nacion española admitidos, como Católica, Apostólica, Romana, mandando que se guarden, cumplan y ejecuten.

La ley 1.ª de la Novísima que nos dice: que "teniendo lo que tiene, y enseña, y pre-

»dica la santa Madre Iglesia:" la 13 que nos ordena expresamente el cumplimiento de lo mandado en el santo Concilio de Trento, y el artículo 12 de la Constitucion han de desaparecer para que no se reconozca y respete en España lo sancionado en el santo Concilio de Trento con respecto á los frailes. Las leyes civiles son agenas del General de Capuchinos; nada ha tocado con respecto á ellas en su Observacion: en ella sola y únicamente se contrae á su instituto religioso en su forma, que es lo que pertenece á la potestad de la Iglesia. Si el expresar esto es subversivo de todos los títulos y artículos de la Constitucion que hablan de las facultades de las Córtes y del Rey, el General no puede comprenderlo; porque ó se han de destruir las bases de la Religion y las leyes que la sostienen, ó lo ordenado por el Concilio respecto del instituto y disciplina regular de los Capuchinos en sus votos y preceptos ha de corresponder á la Iglesia, y no á las potestades civiles. No estando pues suspenso el artículo 12 de la Constitucion, ni derogada ó revocada la ley en que se mandó guardar lo ordenado y dispuesto por el Concilio de Trento, ni habiendo expresado los títulos y artículos de la Constitucion en que se habla de las facultades de las Córtes y del Rey, que en ellas estaba comprendida

la prerogativa de mudar las leyes de la Iglesia en su disciplina acerca de los Regulares, claro está que el General de Capuchinos pudo exponer ó representar la incompetencia de la autoridad civil, sin que se pueda tachar su escrito de injurioso ni subversivo.

La Observacion del General de Capuchinos no contiene mas extremos que sus votos y preceptos no pueden dispensarse por la potestad civil, pues que ésta no se reservó en la Constitucion esta prerogativa, ni la religion Capuchina la ha reconocido en otra que en la eclesiástica de toda la Iglesia.

El privilegio de mudar lo ordenado en un Concilio general aprobado y admitido no está ni clara ni obscuramente reservado para la Representacion popular en ninguno de los artículos de la Constitucion; tampoco lo está en las leyes del Reino, y por lo tanto podrá exponerlo libremente el General de Capuchinos sin temor de ofender á nadie.

Si se estableciese que no es la Religion Católica, Apostólica, Romana, la que ha de sostener la España, entonces el General de Capuchinos recogeria su Observacion; mas si se conserva, como lo cree firmemente, está íntimamente persuadido de que no es ni ha sido responsable á Dios, ni á los hombres de algun crimen. Finalmente concluye con el Apóstol cuando se hallaba en muy pare-

cidas circunstancias diciendo, que ni contra la ley, ni contra el templo, ni contra el Rey ha pecado; esperando con la tranquilidad que inspira la inocencia la reposicion de la censura, y la de su libertad.

Madrid 6 de octubre de 1820.=Fr. Francisco de Solchaga, Ministro General.

*A pesar de estas* Contestaciones *la Junta provincial en 17 de octubre insistió en su* Censura, *y aun la acriminó mas en las razones en que la apoyaba; lo que habiéndosele comunicado al Padre General con auto de 24 del mismo para que* en el preciso término de segundo dia, en el caso de no conformarse con la calificacion, usase del derecho que le concedian las Córtes; él no se conformó; *y siendo preciso con arreglo á los mencionados decretos remitir el expediente á la Junta suprema de censura para la mejora de la apelacion, interpuso ésta sin demora, y en el 2 de noviembre le dirigió la siguiente*

## SATISFACCION

### Y MEJORA DE LA APELACION.

El General de Capuchinos mejorando en la suprema Junta de censura la apelacion inter-

puesta á la dada en veinte y uno del corriente por la Junta provincial de esta capital, pide la revocacion de la primera Censura extendida en la junta extraordinaria de veinte y ocho de septiembre último, segun certificacion del Secretario de la misma, y que se declare que la segunda Censura ó sea ampliacion ó contestacion dada al Juez de primera instancia satisfaciendo á la duda que la propuso, está fuera de los términos de la Observacion respetuosa, es ilegal y contiene proposiciones muy abanzadas; asi como la primera es provocativa de la subversion en el claustro: todo lo cual, como lo demas que resulta de las tres notas de la censura, pide que la Suprema tome en consideracion para su resolucion: dejando el General la facultad de juzgar á la Junta suprema de censura sobre las razones en que haya podido apoyarse la de Censura provincial para honrarle con los títulos de ignorante y demas, pasa á mejorar sus contestaciones, y al mismo tiempo satisfacer á la segunda calificacion de esta.

§. I. Ha dicho y repite, que la disciplina regular, como la eclesiástica de toda la Iglesia ha variado segun la diversidad de los tiempos, y que aun puede variarse; ¿pero quién presumirá tanto de sí mismo que se juzgue en libertad de poderse prescribir las reglas nuevas de disciplina que hayan de re-

gular su conducta pública, diversas de las que actualmente tiene la Iglesia ordenadas y sancionadas? Como esto no puede concebirse sino por un espíritu insubordinado y enemigo de la dependencia, tampoco se comprende como el General de Capuchinos para obrar *como hombre de buen juicio*, segun dice la censura, *deba preferir la disciplina de la antigüedad á la actual*: para que esto pudiera justificarse era preciso negar que hay en la Iglesia una autoridad puesta por Jesucristo, á quien compete y de quien es propio regir y gobernar á todos los fieles que la componen; ó creer con los calvinistas, que como á todos y cada uno les es dado el espíritu de entender é interpretar las sagradas escrituras, asi el de no reconocer sino su propia voluntad por regla de sus operaciones. La Iglesia ha sido quien ha variado su disciplina, porque ella sola ha podido hacerlo, y los que en los tiempos de su diversa forma han regulado por ella su conducta han llenado sus deberes, á no ser que se quiera decir, que desde que comenzó á variarse la disciplina é introducirse la exencion de los institutos regulares de la jurisdiccion de los Obispos, no ha habido en la Iglesia, y especialmente entre los profesores de la vida regular, quienes hayan merecido el glorioso título de héroes de la Religion, y observado-

res los mas rígidos del cristianismo; pero como esto es herético, y está condenado como tal en las proposiciones 21, 22 y 23 de Wiclef por el Concilio Constanciense (*), no debe admitirse: por lo que ignora el General como ha conceptuado la Censura, que la variacion de la disciplina regular *sea un hecho tan cierto como triste*; porque ¿quién ha malogrado la suerte feliz á que ha sido llamado, por vivir segun y conforme al instituto de vida regular que ha profesado? El espíritu de la Iglesia, *que es de sabiduría divina*, ha sido en todos tiempos uno mismo, y si se quiere decir que el que la ha inspirado la forma de disciplina con que en los presentes gobierna y dirije á sus hijos los regulares, *no tuvo otro principio*, segun la censura, *que el olvido de las antiguas reglas, el amor á la independencia, y otros motivos que la carne y la sangre habian dictado*, no se concibe como pueda asegurarse sin incurrir en el error de Wiclef.

§. II. *No es desaprobar la conducta de un gobierno* representarle los inconvenientes y perjuicios que se descubren en sus proyectos, para que tomándolos en consideracion

---

(*) Ses. VII. juxta Harduin. in Summ. Concil.

resuelva con principios mas luminosos en *favor del derecho de proteccion* de la Iglesia. Si los Regulares se hubiesen separado de la jurisdiccion de los Obispos por su propia voluntad, y si sus límites no estuviesen autorizados por la Iglesia, las naciones cristiatianas como protectoras de esta y de su disciplina, les hubieran obligado á que reconociesen sus deberes; pero si las exenciones de que se habla, estan canonizadas por los Concilios y decretos pontificios, no parece se debe atribuir á ningun gobierno civil el derecho de *renovar*, como dice la censura, *las antiguas prácticas disciplinales anuladas por otras nuevas, y hacer entrar á los Regulares en el círculo de la gerarquía establecida por Jesucristo.* Si probase la Censura, que han estado fuera de este círculo por las exenciones, como lo pretende, probaria que los Cabildos de las catedrales privilegiados con exenciones parciales, y muchas abadías que en el centro mismo de las diócesis gozan de iguales y mayores exenciones, estaban tambien fuera de la misma gerarquía. Los límites de los Regulares, y su sujecion mediata é inmediata al Romano Pontífice, jamas les han constituido en gerarquía distinta: se distinguen, sí, de los demas fieles por su profesion religiosa, pero son miembros del mismo cuerpo místico de

Jesucristo, que es su Iglesia (*); y oyendo la voz de los Prelados, que esta misma les ha dado, forman con los demas cristianos un solo rebaño (**), que aunque dividido en varias porciones, y gobernado por varios y distintos pastores particulares, es regido y apacentado por el Vicario de Jesucristo en la tierra, que es el Romano Pontífice, Pastor de los Pastores, y Obispo de los Obispos, como le llama (***) san Leon con otros santos Padres de la mas remota antigüedad.

§. III. Al modo que tantas Iglesias particulares, como naciones y Obispados, no forman sino una Iglesia universal, cuya cabeza es el Papa, así tantas órdenes regulares, aunque exentas en alguna pequeña parte de la jurisdiccion de los Obispos, no forman sino una sola gerarquía, cuyo gefe supremo es tambien el Romano Pontífice, á quien todos estamos obligados á obedecer (****). El Obispo de Roma preside á todo el mundo (*****), dice san Gregorio Nacianceno; y san Atanasio escribiendo al Papa Felix, le añade estas

---

(*) Basil. Imp. in act. 3. Concil. general Constant. 8. Apud Labb. t. XVI. Imp. Ven.

(**) S. Greg. Magn. l. epist. 32.

(***) Serm. 2. de anniv. assumpt.

(****) Bell. de Summ. Pont.

(*****) In Carmine de vita sua.

palabras: *Si Jesucristo el Hijo de Dios os ha puesto y colocado sobre la altura de su alcázar, ha sido para que tengais el cuidado de todas las Iglesias, y nos socorrais á nosotros.* "Es una verdad de fe, dice el abate »Pey, (*) probada con el testimonio de »las santas Escrituras, práctica de la Iglesia »universal, sentencias de los santos Padres y »Concilios, y por la autoridad de la Iglesia »de Francia, que el Romano Pontífice tie»ne por derecho divino el primado de juris»diccion en toda la Iglesia universal, y so»bre todos los Obispos en particular;" de consiguiente es preciso confesar, como lo hace el mismo Valentino Eybel (**), que pudiendo en virtud de esta su principal y soberana jurisdiccion restringir y limitar la universal y sin límites que atribuyen algunos á los Obispos, ha podido y puede eximir de la jurisdiccion de estos á los Regulares, sin que por esto pueda decirse que han estado y estan fuera del círculo de la gerarquía eclesiástica, como no lo estan otras corporaciones que gozan semejantes privilegios.

§. IV. La autoridad de san Bernardo, á

---

(*) De l'Autorit. des deux puisans. t. II. cap. 2. §. 1.

(**) Introd. in jus ecclesiast. t. III. l. 1. cap. 3. §. 135. l. a.

la que pudieran juntarse algunas otras de otros Padres, aunque tan venerable por todas sus circunstancias, no es traida con oportunidad, pues el General de Capuchinos no ha negado que en algun tiempo hayan merecido los monges justas y severas reconvenciones, porque al fin eran hombres sujetos á la miserable condicion humana. En tiempo de san Bernardo se abusaba de las exenciones, ó se hacia de ellas un uso inmoderado, y por eso no es de extrañar se quejase de ellas el Santo Doctor tan amargamente: veia él mismo (*) que no solo los monges, mas tambien los Abades, Rectores y Administradores de las Iglesias parroquiales, los Obispos, Arzobispos, Metropolitanos y Primados se substraian respectivamente de la inmediata sujecion de los Prelados, de quienes segun la actual disciplina de aquel tiempo debian depender; y como esto no podia verificarse sin admiracion y escándalo de los pueblos, elevaba sus celosos clamores hasta el trono del sumo de los Sacerdotes, no negando en este la facultad de conceder exenciones, como erróneamente pretendia Febronio, sino llamándole la atencion para corregir los males que el espíritu de independencia ocasio-

(*) Lib. 1. de consid. cap. 4.

naba en todas las clases del estado eclesiástico, y aun del civil y general: pero ¿por ventura en los dias presentes se advierte ó nota en los Regulares este espíritu de independencia, ni esa ansiosa y peligrosa solicitud de exenciones que tanto vituperaba san Bernardo? ¿Han dado, ni dan causa los Regulares á los Obispos para que se quejen de que por este motivo son molestos ó perjudiciales en sus diócesis? Si semejantes cosas ocurriesen, el General de Capuchinos sería el primero que clamase por el remedio á quien pudiese legítimamente pertenecer; pero está tan distante de creerse en este caso, que antes se persuade, que si algunos Regulares escandalizan al mundo y egercitan la paciencia de los Obispos y demas autoridades, son aquellos que aborreciendo las exenciones por las que estan sujetos á sus Prelados Regulares, solicitan y procuran substraerse por medios violentos de esta sujecion á que estan obligados por su profesion, por vivir con mas libertad bajo la de los Obispos, á quienes la mayor extension de cuidados no permite velar sobre ellos con el especial que necesitan.

§. V. No se puede concebir por que dice la censura *que el General de Capuchinos emplea frecuentemente los nombres de la Iglesia, y Concilios, para dar un origen sagrado*

*á sus exenciones*; pues estando concedidas y confirmadas por los Concilios y Romanos Pontífices, y reconocidas en el Estado, tienen todo lo que necesitan para que se las reconozca legítimas. *Es verdad*, añade, *que no es lo mismo tolerar una cosa que autorizarla*; pero ¿quién puede decir que las exenciones de los Regulares estan toleradas y no autorizadas? Para esto es preciso persuadir, que la Iglesia representada en el Concilio, ó en su cabeza visible, que es el Romano Pontífice, no tiene facultad para concederlas; pero como ya se ha manifestado que no carece de ella, pues Dios se la ha dado, sobre lo que hay inmensos tratados, se dejará al juicio de la suprema Junta de censura en este estado, para que juzgue como mejor le pareciere. Sigue la censura: *la exencion de los monges de la autoridad de los Obispos debe atribuirse en el principio á los Obispos, que sufrieron la diminucion de su autoridad; Pastores de primer órden abandonaron el cuidado de ovejas, que se decian la porcion mas elegida de su rebaño.* Si conservando la obligacion y el cuidado de apacentar estas ovejas, y de luchar noche y dia contra los lobos que intentan devorarlas, hubieran perdido la autoridad ó poder de servirse de ellas en los casos necesarios, no hay duda que este sufrimiento hubiera sido muy digno de notarse.

*Solo unos Obispos*, continúa la censura, *que habian sido monges, y no tenian una idea justa del Obispado, cedieron á sus ruegos, á sus manejos, no viendo en las exenciones que les concedian mas que una prueba de su alta consideracion hácia unas instituciones destinadas á mantener el espíritu de la propiedad cristiana.* Esta doctrina acaso no se halla ni aun en los almacenes de Isidoro Mercader, porque estas exenciones estaban concedidas siglos antes que aquel naciese.

§. VI. Con solo leer el dictámen de los dos sábios jurisconsultos (*) del Parlamento de París citados en la primera contestacion, se persuadirá cualquiera que desde el principio que se establecieron los institutos Regulares, fueron los monges los que mas cultivaron las ciencias, y los monasterios las universidades de donde salian los mejores profesores de la sabiduría, de la Religion y del Estado; pues dieron honor, no solo á las Sillas episcopales, sino á la Cátedra misma de san Pedro, como dice Fleuri (**), cuando todo el mundo cristiano estaba sepultado en la obscuridad de la ignorancia que le ocasionaban las guerras desoladoras, y como advierte

(*) Disert. apolog. del estado relig. cap. 4.
(**) Hist. ecles. t. IX. 17. &c. disc. sob. la hist. ecles

Carlo Magno (*), se conservaba en los monasterios la preciosa luz de la verdad, que despues se dilató prodigiosamente por todas las clases. Pero conviene recordar un testimonio no menos glorioso que irrecusable, por ser de la autoridad del señor Pio VI, quien por todas sus circunstancias sabia bien la consideracion que se merecen y han merecido los Regulares por su ciencia y virtud. "Con efecto, dice este respetable Papa (**), »todos los Padres de la Iglesia han colmado »de elogios las órdenes Regulares; entre ellos »san Juan Crisóstomo ha compuesto tres li»bros enteros contra sus detractores, *filóso»fos de aquel tiempo*, y san Gregorio el Gran»de, despues de haber advertido á Marinia»no Arzobispo de Ravena, que no ejerciese al»guna vejacion contra los monasterios, antes »bien los protegiese como debia, y procura»se con el mayor celo reunir en ellos á los »religiosos, convocó un Concilio de Obispos y »Sacerdotes, en que dió un decreto que pro»hibe asi á los Obispos como á los seculares, »que por ningun pretexto, sorpresa, irrupcion, »ó de cualquier otro modo causasen el menor

---

(*) Epist. ad Raugult. Abb. pro instit. Scol. tom. 2.

(**) En su breve dirigido al Cardenal de Rochefoulcaut de 10 de marzo de 1791.

»daño en las rentas, bienes, casas de los mo-
»nasterios, celdas y lugares que les pertenez-
»can. Apareció despues en el siglo XIII Gui-
»llelmo de san Amor, quien en el libro de
»los peligros de los últimos tiempos. se em-
»peñó en aterrar á los hombres apartándo-
»los del camino de la conversion y de la en-
»trada en el claustro; pero examinado este
»libro por el Pontífice Alejandro IV fue de-
»clarado por inicuo, criminal, *impius, sceles-*
»*tus, execrabilis, nefarius.*"

§. VII. "Escribieron contra el dicho Gui-
»llelmo, y refutaron sus calumnias los dos
»Doctores de la Iglesia santo Tomas de Aqui-
»no, y san Buenaventura; y por cuanto Lu-
»tero renovó los mismos errores ya conde-
»nados en Guillelmo, fue igualmente conde-
»nado por el sumo Pontífice Leon X. Asi-
»mismo el Concilio de Roan, celebrado en
»1581, recomienda á los Obispos que prote-
»jan y amen á los Regulares como á coope-
»radores suyos en el ministerio, los asistan
»como á sus coadjutores, y rebatan todas las
»injurias y contumelias hechas á los religio-
»sos como si les fueran propias y personales."

§. VIII. Cuanto continúa refiriendo la Censura para probar la nulidad de las exenciones, es de ninguna probabilidad; pues prescindiendo por un momento de si el Papa tiene ó no facultad para concederla, se ha

hecho ya ver en la anterior Contestacion que la exencion de los Regulares está confirmada, y mandada guardar y observar por los Concilios; y como á estas asambleas generales de la Iglesia no se les disputa por los celosos declamadores á favor de la disciplina antigua la facultad de variar sus Cánones, es preciso convengan en que sin violencia de principios no puede decirse que las exenciones de que se trata *estan solo toleradas, y no autorizadas en la Iglesia.*

§. IX. Desde el principio convino la Censura en que la variacion de la disciplina eclesiástica, en cuanto á la asignacion de límites de la jurisdiccion territorial de los Obispados y demas, se hizo justamente, sin reparar que esto se realizase por los Papas, ó por los Concilios; sin duda la importaba poco esta circunstancia; pero al General de Capuchinos le viene muy al caso para decir, que si aquella novedad se celebra como justa y necesaria, aunque al parecer contraria á la divina institucion que dió á los Obispos una autoridad y jurisdiccion omnímoda y sin límites segun la Censura, ¿cómo ó por qué se declama tan fuertemente contra la variacion de la disciplina regular eclesiástica hecha por los mismos medios? Esta particularidad aun se hace mas notoria si se reflexiona, que siendo tantas las materias sobre que

se ha variado la disciplina eclesiástica, solo la de los Regulares es la que saca á los hombres de su natural calma; y como si de la observancia de la que los regulaba en los primeros siglos dependiese el que se allanasen todos los obstáculos, no se perdona medio para que solo los frailes del siglo XIX retrocedan, como por encanto, á los primeros siglos de la Iglesia, quedándose los demas en los de la ilustracion en que han nacido. ¿Por qué no se clama porque se pongan en práctica los antiguos Cánones penitenciales? ¿Por qué no se declaran nulas y sin valor las variaciones en la disciplina antigua sobre los ayunos, abstinencias de carne &c.? ¿Por qué....? pero ¿no es bastante el silencio, que sobre estas materias y otras de igual naturaleza se observa en los escritores de obras declamadoras contra la actual disciplina de los monges, para conocer que no es buen espíritu, ni sábio celo, quien les anima (*)?

§. X. *El General reconoce*, dice la Censura en su respuesta, *que los lazos que unen los Capuchinos con su General pueden romperse por la autoridad suprema eclesiástica, desconociendo por respecto de esta desunion toda potestad en la autoridad civil.* Se ha

(*) Tomás. tom. 2. lib. I. cap. VI. Hist. Ecles. discipl.

dicho ya que á diferencia del dogma y moral cristiana, que no puede sufrir variaciones por ser de verdad eterna, y siempre obligatoria, la disciplina eclesiástica puede ser substituida por otra enteramente distinta; y aunque se ha probado que esto ha podido hacerlo la autoridad de la Iglesia con respecto al gobierno regular, sin que se dé la Censura por satisfecha de este principio de derecho, atribuye esta facultad, como propia, *á la autoridad, civil ó á aquellos en los que, segun dice, reside el poder supremo de un Estado, por no haber nacido éste en la Iglesia, sino ésta en el Estado*; *añadiendo que este es un principio de derecho público eclesiástico, que no puede ser contradecido, pues el artículo de exencion de que se trata es de pura disciplina.*

§. XI. *Aunque el General no esté versado en la leccion de los multiplicados testimonios de sabios de piedad bien probada,* con que la Censura apoyaria su principio de que es un derecho propio de los Príncipes y gobiernos civiles disponer sobre la disciplina ó policía de la Iglesia, variándola ó anulándola; sin embargo, no está tan escaso de doctrinas opuestas á las de tan decantados sábios, que necesite valerse para sostener sus principios de las reprobadas Decretales de Isidoro mercader ó pecador. Si éste se ha

merecido tantos desprecios de la piedad *bien probada* de tantos sábios, el General no es del partido del uno, ni de los otros: su doctrina puede decirse (*) que no es suya, sino de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y esto lo probará hasta la evidencia.

§. XII. Por decontado la proposicion asentada de que es propio de la autoridad civil *el derecho de disponer de la disciplina exterior ó política de la Iglesia*, como dice la Censura, está en contradiccion con lo observado en España hasta nuestros dias; pues no solo para la secularizacion de los Regulares, sino que aun para que estos sin dejar de serlo, puedan obtener beneficios eclesiásticos, y ser curas de almas por oposicion, que són punto de disciplina que llaman exterior, se han solicitado Bulas de la Silla Apostólica, como consta de los decretos de S. M. (**) comunicados á los Prelados Regulares, y firmados por el Excelentísimo señor Ministro actual de Gracia y Justicia don Manuel García Herreros; y esto es tan conforme con la verdadera ciencia de la disciplina eclesiástica, como se advierte por las pruebas siguientes.

---

(*) Evang. Joann. cap. VII. v. 16.
(**) De 3 de abril de 1820.

§. XIII. No hay quien dude que Jesucristo no entregó á los Emperadores y Reyes de la tierra, como pudo, los derechos de su Iglesia, ni la potestad de regirla y gobernarla sujetándola á su imperio: eligió si Apóstoles, Profetas y Doctores, dándoles la potestad de las llaves, como tambien la de atar y desatar, enviándoles á todas las gentes, y aun á los Reyes y Emperadores para anunciarles su venida y que se sujetasen á su ley, dando potestad sobre los que la recibiesen á esos mismos Profetas y Doctores, y la direccion y gobierno interior y sensible de la Iglesia que les dejaba encargada. ¿A qué Soberano dijo Jesucristo (*) á tí te daré las llaves del reino de los cielos (**), apacienta mis corderos, apacienta mis ovejas? A esta potestad estan sujetas todas las potestades de la tierra en todo lo relativo á la Religion, que es su especial atribucion; porque su imperio como procedente de Jesucristo, ó mejor dicho, como que es el imperio mismo del Hijo de Dios vivo, es superior á todos los imperios del mundo. Jesucristo transmitió en el Príncipe de los Apóstoles, y por su medio en estos toda la jurisdiccion para

(*) Evang. Math. cap. XVI. v. 19.
(**) Evang. Joann. cap. XXI. v. 15. y 16.

que á ella se sujetasen los ciudadanos de su Reino, y de aquel la recibieron el Romano Pontífice y los Obispos. "A mí, les dijo (*), »se me ha dado toda la potestad en el cielo »y en la tierra: id, pues, enseñad á todas las »gentes en mi nombre, y decidles que el que »creyere, será salvo." Que fue lo mismo que decir: no teneis que desear potestad de otros, yo la tengo toda, con ella os envio, mi nombre solo os da la autoridad, y con el oficio llevais cuanta habeis menester para disponer lo necesario al régimen de la Iglesia, que dejo á vuestro cuidado, sin necesidad de recurrir á los Príncipes seculares por las facultades propias de vuestro ministerio pastoral: ni ¿cómo en los primeros siglos de la Iglesia podia combinarse la sujecion que ahora se pretende, cuando en ellos, si fue el tiempo de la mayor gloria de la Iglesia militante, lo fue tambien de la mayor persecucion? Ademas, si la Iglesia como Reino de Jesucristo es la obra del poder, bondad y sabiduría de Dios, segun dicen los Padres, ¿cómo puede imaginarse que este Señor, que á los reinos é imperios de la tierra dió todos los poderes y facultades para regirse y gobernarse en su órden civil independiente de otros, habia de

(*) Math. cap. VII. v. 28.

haber dejado su Sacerdocio Real, gente santa y pueblo de adquisicion privado de los poderes necesarios para gobernarse, y dependiente de autoridades diversas y distintas en sus fines y objetos? Esto sería sujetar lo mas á lo menos, lo principal á lo accesorio, y hacer á la esposa de peor condicion que á los domésticos. Dos cosas son (*) decia san Gelasio Papa al Emperador Atanasio, con las que principalmente se rige el universo; la autoridad sagrada de los Pontífices, y la Real potestad, entre las cuales es tanto mas grande el peso de los Sacerdotes, cuanto que hasta de los mismos Reyes han de dar cuenta en el divino juicio. Y Gregorio II escribiendo al Emperador Leon (**), como los Pontífices puestos para gobernar las Iglesias no se mezclan en los negocios civiles, del mismo modo los Emperadores no deben mezclarse en los asuntos eclesiásticos, ni en la administracion que les ha sido confiada. Todo esto sostenido por los Padres y Doctores de los primeros siglos, lo confirma el Concilio Senonense (***) celebrado el año de 1528, por

---

(*) Cap. VIII. tit. IV. Concil. pág. 1182.
(**) Epist. ad Leon. Aug. VII. Sinod. act. apud Labb. in Summ. Concil. tit. VII. col. 18.
(***) J. Hard. tit. IX. pág. 1925.

estas palabras. "Claramente se manifiesta por »las sagradas letras que la potestad que tie- »ne la Iglesia de establecer leyes eclesiásticas »de disciplina no la ha recibido de los Prín- »cipes, sino que la compete y es propia de »derecho divino."

§. XIV. Aunque deducida esta verdad de fundamentos tan sólidos, ha tenido en todos tiempos algunos impugnadores que han sostenido lo contrario que ella enseña, persuadidos de que nada se ofendia al dogma. La Asamblea de Francia en su Constitucion civil del Clero no pensaba de otro modo. "Sus »decretos, decia, miran á la disciplina, que »en otros tiempos se ha variado, y ahora »puede variarse tambien." Asi lo refiere el Sumo Pontífice Pio VI, de feliz memoria, en su Breve dirigido al Cardenal Rochefoucault y demas Arzobispos y Obispos diputados de dicha Asamblea; y con esta ocasion, despues de haber observado el Santo Padre que entre los decretos relativos á la disciplina se habian introducido tambien muchos destructores del dogma, prosigue: "Mas para no »hablar aqui sino de la disciplina, ¿quién »hay entre los católicos que se atreva á sos- »tener que la disciplina eclesiástica puede ser »mudada de los legos?" Cita sobre esto á Pedro de Marca, nada sospechoso de parcial, quien afirma absolutamente: "Que la disci-

»plina eclesiástica es de la competencia de la »Iglesia, y subordinada á su jurisdiccion." Lo mismo dice el Abate Pey (*) añadiendo como verdad de fe, que de ningun modo depende de la autoridad civil. "En esta, aña»de aquel, las leyes civiles han seguido, y »jamas precedido:" pero es muy notable y muy decisivo lo que refiere inmediatamente el mismo Pontífice.

§. XV. En el año de 1560 habiendo examinado la facultad de París muchas aserciones de Francisco Grimaudet, abogado del Rey, presentadas á los Estados generales de Francia reunidos en Angers, entre las muchas proposiciones condenadas se nota la siguiente al número 6.°: "*El segundo punto de la Religion consiste en la policia y dis»ciplina sacerdotal, sobre la cual los Reyes »y Principes cristianos tienen potestad pa»ra establecerla, ordenarla y reformarla. »Esta proposicion*, dice la Sorbona, *es fal»sa, cismática, eversiva de la potestad ecle»siástica, y herética, y sus pruebas son im»pertinentes.*" Asi pensaba la Asamblea de París cuando al trastornar la disciplina y doctrina de la Iglesia por la Constitucion civil del Clero, decia: *Esta Constitucion es pura-*

(*) Tom. III. Cap. V. §. 3.

*mente civil: el dogma no está en peligro: ningun artículo de la fe católica ha sido atacado; nosotros los respetamos todos.* Asi se explicaba tambien Enrique VIII en tiempo en que protextaba que bien lejos de atacar los dogmas fundamentales de la Religion, "queria conservar en su Reino todos los ar»tículos de la fe á costa de su vida y su co»rona;" pero bien sabido es el catolicismo que tenian la Asamblea de París y Enrique VIII, con la Reina Isabel de Inglaterra, cuando hacian semejantes protextas.

§. XVI. El General de Capuchinos se persuade que los autores de la Censura tienen distintos, y aun contrarios sentimientos; pero para conocer mas en claro la doctrina de la Iglesia sobre tan importante materia, de que depende su gobierno, no menos que los principios de la Observacion respetuosa, se hace preciso añadir pruebas á las insinuadas, llevando por guia al referido Sumo Pontífice en su Breve citado que dice: "Antes »de llegar al exámen de estos artículos (los de »la Asamblea) es oportuno observar desde »luego la conexion íntima que tiene frecuen»temente la disciplina con el dogma, y cuan»to contribuye á conservar su pureza." En seguida recuerda que en el Concilio de Trento hay excomuniones impuestas contra los que combaten y se oponen á la disciplina

eclesiástica, de las cuales y otras pronunciadas por los Sumos Pontífices infiere: "Que »la Iglesia ha creido siempre que la disci»plina estaba estrechamente ligada con el »dogma, y que jamas puede ser variada si»no por la autoridad eclesiástica." Porque á la verdad, prosigue, "¿qué jurisdiccion pue»de pertenecer jamas á los legos sobre las »cosas de la Iglesia? Ninguno que sea cató»lico puede ignorar que Jesucristo al insti»tuir su Iglesia ha dado á los Apóstoles y á »sus succesores una potestad independiente de »otra cualquiera, que todos los padres de la »Iglesia han reconocido unánimemente con »Osio y san Atanasio, quienes decian al Em»perador: *No os mezcleis en los negocios »eclesiásticos; no os pertenece darnos pre»ceptos sobre este artículo: vos debeis al »contrario recibir de nosotros las instruc»ciones; á vos os confió Dios el Imperio, á »nosotros las materias eclesiásticas.*"

§. XVII. De este modo hablaba el Pastor universal de la Iglesia escribiendo á los Obispos de Francia, y en ellos á todos los Obispos y autoridades de la cristiandad; y en su comparacion ningun aprecio ni estimacion debe, ni aun puede merecerse cuanto digan en contra los Febronios, los Pereiras, los Grimaudets, los Cestaris, Filangieris, los doctores de Pistoya, ni otros que quieran

seguir sus caminos. ¿Qué voz han de escuchar y seguir las ovejas? No hay otra, entre todos los que hablan, mas dulce, sana y segura que la de su Pastor supremo. Bien persuadidos estaban de esta verdad treinta Obispos, diputados en la Asamblea de París, cuando escribiendo al Sumo Pontífice (*) decian: "Si hay un principio consagrado por la fe »de todas las Iglesias católicas es, que Jesu»cristo ha dado á su Iglesia todos los pode»res necesarios para gobernarse por sí mis»ma; la succesion, habian dicho poco antes, »de tantos Concilios generales y particulares »demuestra todos los progresos de la disci»plina de la Iglesia establecida por sí misma." Estas palabras debian ser bastantes para disipar las cabilaciones de los que se atreven á impugnarla contra los verdaderos principios de la doctrina con que está estrechísimamente unida, segun que ya se ha dicho con el S. P. Pio VI.

§. XVIII. Lo mismo, y con respecto á distintos puntos de pura disciplina eclesiástica, se ha acordado y determinado en varios Concilios de España. En el Ilerdense celebrado en 1129: en los de Toledo IV y VI celebrados en los años de 633 y 635: en el Ili-

(*) Cart. en resp. al Brev. de 10 de Marz. de 1791.

beritano y Bracarense II, año de 562, y antes en los de Cartago (*), era 428; cuya doctrina fue repetida (**) en los de Valladolid, Alcalá de Henares, Toledo y Salamanca. Cuanto en confirmacion de esta verdad pudiera decirse con este género de pruebas, lo han sancionado antes Nicolao I y el Concilio Calcedonense en su Acta cuarta por estas palabras: "Contra los cánones nada pue-»den las Pragmáticas Sanciones;" pero mas particularmente por el ya citado Papa Pio VI, que en el Breve dirigido al mencionado Cardenal Rochefoucault y otros Prelados dice asi: "Si se lee el Concilio Senonense (***) de »1527 contra la heregía de Lutero, no podrá »parecer exento de la nota de heregía el er-»ror que sirve de base al decreto nacional »de que se trata. Asi se explicó el Concilio: »en seguida de estos hombres ignorantes apa-»reció Marsilio de Padua, cuyo libro empon-»zoñado intitulado *Baluarte de la Paz*, ha »sido últimamente impreso por diligencia de »los luteranos para la infelicidad del pueblo »fiel. El autor insulta en esta obra con es-»carnecimiento de un enemigo, adula con im-

(*) Carranz. Summ. Concil.
(**) J. Hard. Summ. Concil. t. VII. Part. 2.
(***) Hardum. t. II.

„piedad á los Príncipes de la tierra, despo-
„ja á los Prelados de toda jurisdiccion exter-
„na, á excepcion de la que el magistrado
„lego ha tenido á bien permitirles..... Mas
„el abominable furor de este herege deliran-
„te ha sido reprimido por las santas Escritu-
„ras, las cuales declaran que la autoridad
„eclesiástica es independiente de la potestad
„civil, que ella está fundada sobre el dere-
„cho divino, que la autoriza para establecer
„leyes concernientes á la salvacion de los fie-
„les, y castigar á los rebeldes con legítimas
„censuras. Las mismas Escrituras enseñan que
„la potestad de la Iglesia es de un órden su-
„perior á la potestad temporal, y aun mas
„digno. Mientras tanto el tal Marsilio, y los
„demas hereges ya nombrados se desenca-
„denan con impiedad contra la Iglesia, y se
„esfuerzan como á porfia á despojarla de al-
„guna parte de su autoridad."

§. XIX. "Es necesario, prosigue el Papa,
„recordaros aqui el sentir de Benedicto XIV,
„de feliz memoria, conforme absolutamente
„á esta doctrina del Concilio. Este Pontífice,
„escribiendo al Primado, Arzobispos y Obis-
„pos de Polonia, se explica asi en su carta
„de 5 de marzo de 1752 sobre la obra pós-
„tuma del P. Laborde del Oratorio, titulada:
„*Principios sobre la esencia, distincion y li-*
„*mites de las dos potestades, espiritual y*

»*temporal*, en qué el autor sujeta el minis-
»terio eclesiástico á la autoridad civil hasta
»el punto de sostener que pertenece á ésta
»*conocer y juzgar del gobierno exterior y sen-*
»*sible* de la Iglesia. Este impudente escritor,
»dice Benedicto XIV, amontona artificiosos
»sofismas, emplea con una perfidia hipócri-
»ta el lenguage de la piedad y de la Reli-
»gion, violenta muchos pasages de la Escri-
»tura santa y de los Padres para reproducir
»y resucitar un sistema falso y peligroso,
»hace mucho tiempo reprobado por la Igle-
»sia, expresamente condenado como heréti-
»co. Hasta aqui Benedicto XIV, quien en
»consecuencia proscribe la obra como cap-
»ciosa, falsa, impía y herética; prohibe su
»lectura á todos los fieles bajo la pena de ex-
»comunion reservada al Sumo Pontífice, &c."

§. XX. Pero donde se explica el mismo Pio VI mas clara y decisivamente, si cabe, sobre el punto de disciplina externa, es en la Bula dogmática *Auctorem fidei*, en que condena la doctrina del Concilio de Pistoya, sobre los diferentes artículos que expresa la Bula. En el que tiene por epígrafe de la potestad de la Iglesia en órden á establecer y sancionar la disciplina exterior, se lee lo siguiente: "La proposicion que afirma que se-
»ría abuso de la autoridad de la Iglesia el
»transferirla fuera de los límites de la doc-

»trina y costumbres, y el extenderla á las co»sas exteriores &c. en cuanto en aquellas in»determinadas palabras, y el *extenderla á »las cosas exteriores*, denota como abuso de »la autoridad de la Iglesia el uso de su po»testad recibida de Dios, de que han usado »aun los mismos Apóstoles estableciendo y »sancionando la disciplina exterior. = He»rética."

§. XXI. La conducta de los Emperadores cristianos ha sido conforme con esta misma doctrina, como lo aseguran las cartas de Constantino, concluido el Concilio de Nicea; la de Teodosio el jóven al Concilio de Efeso, y son bien terminantes las expresiones del Emperador Basilio (*) en el VIII Concilio general: "No es permitido, dice, á los legos y »á los que estan encargados de los negocios »civiles desplegar sus labios sobre materias »eclesiásticas; este es el oficio de los Obispos, »y de los Sacerdotes. ¿Cómo siendo nosotros »simples ovejas osamos juzgar á nuestros pas»tores, oponerles falsas sutilezas, y decidir »lo que está sobre nuestra esfera? Nosotros »no debemos aproximarnos á ellos sino con »una fe sincera y temor respetuoso, porque »ellos son los ministros imágenes de Dios.

(*) Hard. de Summ. Concil. t. V. pag. 220.

»Sin embargo, ¿qué observamos hoy? Un »gran número de seculares, que olvidándose »de su estado, y de que no son sino los pies »del cuerpo místico de la Iglesia, pretenden »dar la ley á los que son los ojos de este »cuerpo. Ellos son siempre los primeros en »acusar á sus maestros en la fe, y los últi»mos en corregir sus propios defectos. El »Juez supremo tiene sus ojos abiertos sobre »su conducta, su cólera descargará sobre ellos, »y sentirán en sus terribles efectos todo el »peso de su venganza."

§. XXII. No es menos digna de notarse la expresion del consejo que el grande Alfredo Rey de Inglaterra dió á los Soberanos. "Entonces, dice, llegará á su colmo la dig»nidad del que reina, cuando se reconozca »no como Rey, sino como ciudadano en el »reino de Jesucristo, que es su Iglesia: y cuan»do en vez de dominar al Sacerdocio con sus »leyes, se sujete él mismo á las de Jesucristo, »que han promulgado los Sacerdotes." No admirará menos ver á Recaredo (*) y sus sucesores en el Trono de nuestra España inclinando las rodillas ante los Padres de los Concilios de Toledo, derramando lágrimas de amor y respeto á la dignidad de aquellos

(*) Carranza. Summ. Concil.

pastores, y pedirles encarecidamente que cuiden de la salud de los fieles, y reparen con sus providencias los daños y los extragos que causaba la relajacion de costumbres.

§. XXIII. Persuadido de esta verdad el sábio político don Diego de Saavedra (*) escribió asi: "Si bien toca á los Reyes el man»tener en su Reino la Religion, y aumentar »su verdadero culto, como vicarios de Dios »en lo temporal para encaminar su gobierno »á la mayor gloria suya y bien de sus súb»ditos, deben advertir que no pueden arbi»trar en el culto y accidentes de la Religion, »porque este cuidado pertenece derechamen»te á la cabeza espiritual, por la potestad »que á ella sola concedió Cristo; y que so»lamente les toca la ejecucion, custodia y de»fensa de lo que ordenare y dispusiere. Al »Rey Ozias reprendieron los Sacerdotes, y »castigó Dios muy severamente porque quiso »incensar los altares. El ser uniforme el culto »de toda la cristiandad, y una misma la es»posa en todas partes, es lo que conserva »su pureza. Presto se desconoceria la ver»dad, si cada uno de los Príncipes la compu»siese á su modo y segun sus fines. En las »provincias y reinos donde lo han intentado

(*) Empresa 24.

»apenas queda hoy rastro de ella, confuso »el pueblo sin saber cual sea la verdadera »Religion. Distintos son entre sí los dominios espiritual y temporal: este se adorna »con la autoridad de aquel, y aquel se mantiene con el poder de este. Heróica obediencia la que se presta al Vicario de quien »da y quita los cetros. Préciense los Reyes »de no estar sujetos á la fuerza de los fueros y leyes agenas, pero no á la de los decretos apostólicos. Obligacion es suya darles fuerza y hacerlos ley inviolable en sus »reinos, obligando á la observancia de ellos »con graves penas, principalmente cuando no »solamente para el bien espiritual, sino tambien para el temporal conviene que se ejecute lo que ordenan los sagrados Concilios, »sin dar lugar á que rompan fines particulares sus decretos, y los perturben en daño y »perjuicio de los vasallos y de la misma Religion."......

§. XXIV. No es menos digno lo que sobre el mismo objeto dice el gran Bosuet (*). "En punto, dice, de disciplina, á la Iglesia »toca la decision, y al Príncipe la proteccion: la ley civil que en todo lo demas »manda como soberana, aqui debe obedecer

(*) Disc. dans l'Assambl. du Clerg.

»y proteger: porque no siendo otra la au-
»toridad de la Iglesia que la de Jesucristo,
»es por lo mismo independiente de la de los
»hombres; y querer subordinarla á la potes-
»tad civil es destruirla. El mismo Prelado
»dice en su Política: el espíritu del cristia-
»nismo es, que la Iglesia sea gobernada por
»sus cánones: si un punto de disciplina no
»es un dogma, el derecho de establecerlo
»es una verdad que pertenece á la Iglesia
»como dogma de fe: porque Dios estableció
»á los Apóstoles para regir, conducir y go-
»bernar, y no se gobierna sino por leyes.
»La disciplina y el dogma pertenecen, pues,
»á la Iglesia exclusivamente con el derecho
»de pronunciar: cuyo origen está en la au-
»toridad Divina, de que su Fundador la ha
»revestido; y como ninguna potestad pue-
»de determinar sobre el dogma, de la mis-
»ma manera ninguna autoridad puede seña-
larla ninguna disciplina."

§. XXV. Tampoco es de omitir la autoridad de un sabio tan respetable como Fenelon. Hecho cargo este sabio Prelado de que la Iglesia ha egercido libremente su autoridad espiritual en medio de las persecuciones de los tiranos en los primeros siglos, observa oportunamente, que esta misma Iglesia no ha podido perder aquella autoridad por la conversion de los Soberanos: "No, dice resueltamente en su

»discurso pronunciado en la consagracion del »Elector de Colonia: el mundo sujetándose á »la Iglesia no ha adquirido el derecho de sub»yugarla: los Príncipes por haber llegado á »ser hijos de la Iglesia, no han venido á ser »sus señores.... El Príncipe asiste con la espa»da en la mano á la puerta del santuario, pe»ro se abstiene de entrar en él: al mismo »tiempo que el Príncipe protege, obedece: »protege *las decisiones de la Iglesia*, pero »no hace ninguna de ellas. He aqui las dos »funciones á que se limita: la primera es, »mantener la Iglesia en plena libertad con»tra todos los enemigos de fuera, á fin de »que sin obstáculo alguno pueda ella den»tro pronunciar, decidir, aprobar, corregir, »abatir toda altanería que se subleve contra »la ciencia de un Dios. La segunda es, apo»yar estas mismas decisiones una vez hechas, »sin permitirse jamas bajo ningun pretesto »interpretarlas. Esta proteccion de los cáno»nes se emplea, pues, únicamente contra los »enemigos de la Iglesia, es decir, contra los »novadores, contra los espíritus indóciles y »contagiosos, contra todos los que resisten »la correccion. No quiera Dios que el pro»tector gobierne, ni prevenga jamas nada de »lo que la Iglesia debe arreglar. El protec»tor espera, escucha humildemente, cree sin »vacilar, obedece él mismo y hace obedecer

»tanto por la autoridad de su egemplo como »por el poder que tiene en su mano. Pero »en fin, el protector de la libertad no la dis- »minuye jamas: su proteccion no sería ya un »auxilio, sino un yugo disfrazado, si él qui- »siere dirigir á la Iglesia, en vez de dirigir- »se por ella."

§. XXVI. Se ve por las cláusulas de este pasage de Fenelon, que despreciando como Bosuet la vana distincion de disciplina *interior y exterior*, ni aun hace mencion de ella. Nada deja á la potestad civil en las materias eclesiásticas sino la proteccion, que reduce á dos oficios: primero, conservar la libertad de la Iglesia: segundo, apoyar sus decisiones sin permitirse jamas interpretar, bien lejos de mezclarse en ellas. El protector de la libertad de la Iglesia no la disminuye; como realmente la disminuiria si se mezclase en hacer cánones ó expedir decretos sobre la *disciplina exterior*. Convienen, pues, estos dos grandes Prelados en la misma sentencia ya citada, y que es como el resultado de la doctrina de uno y otro, á saber, que en los negocios de la fe, y en las materias eclesiásticas, á la Iglesia toca la decision, al Príncipe la proteccion.

§. XXVII. Patentizada la verdad, de que sola la Iglesia es quien tiene autoridad para variar su disciplina segun que mejor lo juzgare, atendidas las circunstancias de los tiem-

pos, se persuade el General que á ninguna otra autoridad puede pertenecer el derecho de disolver los lazos de obediencia que unen á los Capuchinos con los Prelados de su Congregacion, ni la forma canónica de las elecciones de estos. Unos y otros tienen obligaciones recíprocas que no dejarán de obligarles mientras que una fuerza exterior no imposibilite su cumplimiento. Bien conoció su padre y patriarca san Francisco que esto podria suceder á sus hijos en alguna ocasion; y aun para este caso les previno lo conveniente. Como, pues, la religiosa que ha hecho voto de perpetua clausura, no puede creerse en libertad si se arruinase ó quemase su convento, sino que debe procurar pasar á otro donde cumplir sus promesas, segun que mas de una vez ha sucedido; asi los Capuchinos cesando ó faltando los Prelados que actualmente los dirigen y gobiernan, deben en virtud de su profesion elegir otros, segun que lo prescribe y ordena la regla que han jurado guardar; y si esto no se les permite, poner en ejecucion la sobredicha prevencion que les hizo su Patriarca.

§. XXVIII. *Si á los Prelados que cesen,* dice la Censura, *se substituyen otros, quedan en pie los votos de los Regulares, y nunca puede decirse que se desatan los lazos que mútuamente los unen entre sí.* Si los Prela-

dos que se substituyen á los cesantes, contesta el General, son ó estan comprendidos en la materia del voto, no se disuelve la union, y menos cuando la substitucion se hace por los medios legítimos. Pero ¿se verifica esto en la cuestion sobre que se habla? Veámoslo. En uno de los capítulos de la regla que los Capuchinos han hecho voto de guardar, se dice así: "Todos los frailes sean obligados »siempre á tener uno de los frailes de esta »religion en General Ministro y siervo de to»da la fraternidad, al cual todos los frailes »sean obligados firmemente á obedecer: el »cual muriendo se haga la eleccion del suc»cesor por los ministros provinciales y custo»dios en el capítulo de la Pentecostés." Bien claro está que los Obispos que se quiere succedan á los Generales en su ministerio no son frailes de la Congregacion de Capuchinos; que no les succeden por los medios establecidos en la regla, y que ya no será un General á quien todos los frailes deben obedecer, sino tantos, cuantos son los Obispados en que hay conventos de Capuchinos: y siendo igualmente cierto que la autoridad y jurisdiccion de los Generales y Provinciales en su Orden es espiritual, es bien notorio que esta no puede pasar á otros, sino por los mismos medios que ellos la han recibido: la han recibido de Dios, por medio de la suprema auto-

ridad eclesiástica; luego solo por este mismo medio pueden adquirir los Obispos las facultades que se les quiere dar sobre los Capuchinos.

§. XXIX. Los Reyes y Gobiernos civiles no tienen derecho ni facultad para trasladar ni mudar los Obispos de una diócesis á otra, solo tienen, por convenios y concordatos con la santa Sede, el de proponer y presentar. Y no siendo esto respecto de las diócesis sino substituir la una á la otra, cree el General de Capuchinos por la misma razon, que la substitucion de los Obispos á los Prelados Regulares que gozan de jurisdiccion espiritual, no puede hacerse por las autoridades civiles, sin la intervencion de la santa Sede. A la manera que los fieles de una diócesis no pueden ni deben reconocer por legítimo Obispo, segun la actual disciplina de la Iglesia, sino al que presenta *su eleccion y nombramiento canónico*; asi los Capuchinos en todo lo que segun sus reglas aprobadas por la misma Iglesia estan obligados á sus Prelados Regulares, no pueden ni deben reconocer á otros.

§. XXX. Este fue el objeto que movió al General á dirigir á las Córtes y al Rey su Observacion, cuando no se trataba por el Gobierno de que obedeciesen á una ley que aun no existia, sino de un proyecto que se es-

taba discutiendo; en lo que no hizo mas que lo que le dictaba su conciencia, y juzgaba conforme al decreto de las Córtes extraordinarias de 10 de noviembre de 1810 que dice: "Atendiendo las Córtes generales y extraor-»dinarias á que la facultad individual de los »ciudadanos de publicar sus pensamientos é »ideas políticas es no solo un freno de la »arbitrariedad de los que gobiernan, sino »tambien un medio de ilustrar á la Nacion »en general, y el único camino para llevar »el conocimiento de la verdadera opinion »pública, han venido en decretar lo siguien-»te: Artículo 1.° Todos los cuerpos y per-»sonas particulares de cualquiera condicion »y estado que sean, tienen libertad de escri-»bir, imprimir y publicar sus ideas políticas." En ninguna ocasion mas oportuna pudiera usar el General de Capuchinos de esta libertad, que en la en que se iba á tratar de una materia tan trascendental, y de la que solo habian hablado los periodistas sin conocimiento de causa. Si expuso que no podria conformarse con el proyecto de decreto, si se aprobaba y realizaba sin la intervencion de la Silla Apostólica, fue porque asi se lo dictaba su conciencia. *Todas las cosas*, dice Horacio en la sentencia que recuerda la Censura, *tienen un término medio*; y siguiendo el mismo Horacio añade, *y ciertos límites fuera*

*de los que nada puede haber bueno.* Aunque el General no hubiera tenido mas que esta razon para hacer asunto de conciencia la expresion de sus sentimientos en su Observacion, ella sola bastaria para que se decidiese por la observancia de la ley, que le obligaba en conciencia antes que ofender á Dios, por no ser desagradable á los hombres; pues es principio conocido de todos los moralistas, que nada es bueno de cuanto se hace contra conciencia.

§. XXXI. Se admira la Censura *de que* segun dice, *respondiendo el General á la declaracion de la Junta sobre el sentido de la palabra* subversion, *presente algunos capitulos del Concilio de Trento, cuyos decretos eran muy convenientes á la disciplina de aquel tiempo; y que infiera de ellos que todo lo que disponga la representacion nacional que esté en oposicion con los reglamentos del Concilio, no puede llevarse á efecto, sin destruir el artículo de la Constitucion que declara la Religion católica la única de la Nacion española.* El General se admira ahora de que la Censura diga que los decretos del Concilio de Trento eran muy convenientes á la disciplina de aquel tiempo. Los decretos de que se habla y la disciplina son una misma cosa, pues son decretos disciplinares, y no se concibe como ó porque se ha de decir

que semejantes decretos eran muy convenientes á la disciplina de aquel tiempo. Mientras que la Censura no diga y pruebe que los decretos disciplinares, ó la disciplina, que son una misma cosa, dejan de ser obligatorios por el transcurso del tiempo, sin derogacion ó reforma legal, el General continuará persuadido de que el santo Concilio de Trento no solo debe observarse en el tiempo presente por conveniencia, sino por precepto obligatorio de la Iglesia universal, y mandamiento expreso de la Nacion española. Esta en sus Córtes extraordinarias tuvo tanta idea de la justicia de la sancion del Concilio de Trento, y del valor de sus preceptos disciplinares, que al acordar el artículo 4.º del decreto de 10 de noviembre de 1810 sobre la libertad de imprenta dijo: "Que las materias de Religion „quedaban sujetas á la prévia censura del „Ordinario eclesiástico, segun lo establecido „en el Concilio de Trento:" que obligan los decretos de los Concilios sobre disciplina cuando estan sancionados, admitidos y publicados en los reinos, lo saben todos; está pues sancionado, publicado y mandado observar y guardar el santo Concilio de Trento por la ley de la Novísima citada (*) en la segunda

---

(*) Nov. Recop. t. II. ley 13.

Contestacion á la Censura; y no se sabe porque esta ha de decir que por convenientes sus decretos en aquel tiempo obligarian, pero no en el presente. En el lib. 3.° tit. 2.° ley 11 de la Novísima se dice: "Todas las »leyes del Reino, que expresamente no se ha»llen derogadas por otras posteriores, se de»ben observar literalmente, sin que pueda »admitirse la escusa de decir que no estan »en uso." No se ha revocado la ley en que se manda observar y guardar en España el santo Concilio de Trento en todas sus partes; para esto era necesario que se hubiese hecho por medio de otra ley contraria publicada con la misma formalidad; pues en el mismo libro y título ley 12 se lee lo siguiente: "Con»forme á lo dispuesto por derecho, y á lo que »se ha practicado en cuantas providencias se »han establecido, se haga saber al público de »esta corte y demas pueblos del Reino, que »ninguna ley, regla ó providencia general »nueva se debe creer, ni usar no estando in»timada ó publicada por pragmática, cédula, »órden, edicto, pregon ó bando de las justi»cias ó magistrados públicos."

§. XXXII. Jamas ha negado el General que el Rey tiene facultad para examinar y retener los decretos conciliares y Bulas pontificias; mucho antes que lo acordase así la Constitucion política de la Monarquía se prac-

ticaba en virtud de los Concordatos con la santa Sede; pero ¿qué tiene que ver esto con los decretos del Concilio Tridentino admitidos en España, y mandados guardar desde la primera y general promulgacion? Si se quiere dar á entender que la Nacion que pudo no admitirlos en su principio, puede declarar que ya no obligan, el General no entrará por ahora en la discusion de punto tan delicado; pero dirá con la franqueza que acostumbra, que mientras no se declare y publique esto con la formalidad que exije una de las leyes citadas, los decretos del Concilio segun la otra, tienen al presente la misma fuerza de obligar á su observancia, que tuvieron desde que se admitieron en España.

§. XXXIII. *La Iglesia de Francia*, dice la Censura, *jamas las aceptó; Roma lo ha sufrido, ha instado por la aceptacion del Concilio, mas jamas se ha olvidado á sí misma hasta pretender que la conducta de la Francia podia mirarse como la destruccion de la Religion.* La condescendencia de Roma con Francia por el bien general, con la aceptacion de España no puede compararse; porque son dos cosas absolutamente diferentes. Alli no se admitió en alguna parte, aqui en todas. Luego aqui se puede reclamar por el todo, y alli por lo que fuese. No obstante la Iglesia de Francia ha reconocido siempre que la

facultad de variar la disciplina reside solamente en la Iglesia universal, con exclusion de otra cualquiera autoridad civil, como ya queda demostrado. Si no ha admitido en parte la sancionada en el Concilio de Trento, no ha sido por negar este principio, sino por conocer que la potestad suprema eclesiástica, que puede obligar á todos los fieles á que admitan sus disposiciones y las cumplan, puede tambien hacer excepciones condescendiendo con los usos ó libertades antes practicadas, y de las que ningun mal resulta. Por esta misma razon tampoco padeceria nada la España en su catolicismo, si juzgando oportuna alguna variacion en la disciplina eclesiástica sancionada en el Concilio de Trento, y mandada observar en estos Reinos, lo expusiese á la misma Iglesia ó su cabeza visible el Romano Pontífice, y esperase su resolucion. Pero si omitiendo estos principios la Nacion española resolviese no solo no admitir las decisiones de la Iglesia, sino variar y mudar por sí misma la disciplina con que actualmente se gobierna, manifestaria que desconocia en la Iglesia el poder y autoridad que la ha dado Jesucristo para regir, dirigir y gobernar á sus hijos; y por consiguiente obraria contra el artículo 12 de la Constitucion, que dice: "la Religion de la Nacion es- »pañola es, y será perpetuamente la Católica,

„Apostólica, Romana, única verdadera." La Inglaterra, Olanda y otras naciones que desconocieron la verdad católica, de que á la Iglesia sola pertenecia el derecho de ordenar la disciplina, se ven separadas de su gremio.

§. XXXIV. Por esta y por las demas razones que quedan expuestas dijo, y dice el General de Capuchinos, que no le es fácil comprender en que se fundó la Junta de Censura para calificar su Observacion *de subversivo de todos y cada uno de los artículos de la Constitucion que señalan las facultades de las Córtes y del Rey*: no puede serlo del artículo 3.°, que cita la Censura, en el que se declara *que la soberanía reside esencialmente en la Nacion*, y por lo mismo, continúa la Censura, *pertenece á esta exclusivamente establecer las leyes fundamentales*; pues el General no ha negado que á la Nacion pertenece exclusivamente establecer lás leyes fundamentales; empero teniendo ya esta establecida la de que la Religion de la Nacion es la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera; solo ha expuesto que se oponia á los principios de esta ley fundamental el proyecto de decreto sobre la reforma de Regulares que se discutia por las Córtes. La adiccion que las mismas han puesto á su decreto sobre la reforma de Regulares, de que

*el Gobierno solicite la intervencion de la autoridad eclesiástica si lo cree conveniente*, justifica, que no pensaron en el Congreso de diferente modo que el General.

§. XXXV. Juzga tambien la Censura que la Observacion respetuosa *es subversiva del artículo 7.° que dice: Todo español está obligado á obedecer las leyes y respetar las autoridades establecidas*: en dirigir el General su Observacion á las Córtes y al Rey, no ha desobedecido ley alguna, ha usado de su derecho y de la libertad que las mismas leyes le conceden. No representó contra alguna ley decretada, sino sobre un proyecto que se iba á discutir; y si el manifestar los inconvenientes que hallaba en él fuese subversivo, deberá serlo cuanto se represente en las materias y puntos que se tratan; y por consiguiente privar á los españoles de la libertad misma que les conceden las leyes. El General se creyó con derecho de manifestar el que tenia de conservar en su Congregacion la única propiedad, que es la de su profesion religiosa, y los demas legítimos derechos que la son consiguientes. No parece que puede decirse esto subversivo cuando la Nacion misma se ha obligado á conservarlo. Véase el artículo 4.° de la Constitucion: "la Nacion está »obligada á conservar y proteger por leyes sá»bias y justas la libertad civil, la propiedad

»y demas derechos legítimos de todos los in»dividuos que la componen." Admitidos los Capuchinos en España, y establecidos en los conventos bajo la forma de vida que prescriben su regla y constituciones, componen con todos los individuos de esta heróica Nacion un solo pueblo español. Bajo los auspicios de su gobierno han renunciado todos los derechos de propiedad, que podian tener sobre las cosas temporales; y se han abrazado con todas las obligaciones propias de su profesion. La Nacion y la Iglesia han reconocido y reconocen como legítimas las renuncias de cosas temporales hechas por los Capuchinos, hasta formar parte del derecho civil y eclesiástico, y por la misma razon se juzga que deben reconocerse tambien por legítimos los derechos espirituales y aun civiles, que á su profesion son anejos. Sería muy original que la Nacion y la Iglesia los creyese hábiles para renunciar lo temporal, é incapaces de adquirir derechos de propiedad sobre lo espiritual, y de la proteccion civil en su conservacion. Se dijo en la primera Contestacion á la Censura con los dos citados sábios del parlamento de París, que la profesion en cuanto á los actos civiles y religiosos es un contrato entre la Nacion y el religioso: este renuncia cuanto posee y puede pertenecerle, y la Nacion se obliga á conservarle los dere-

chos de su profesion. Por esto dice (*) Valentino Eybel "que la profesion religiosa *he-*
»*cha validamente* es una promesa solemne
»y mútua aceptada por la Iglesia y el Estado,
»por la cual el hombre fiel, que no está im-
»pedido por ley alguna, se abraza con los
»votos monásticos, y obliga á vivir segun la
»regla de Religion aprobada."

§. XXXVI. Si el decir el General que si se aprobaba el proyecto se ponia á los Capuchinos en la alternativa ó de violar sus promesas, ó de resistir las disposiciones que segun creia se oponian á aquella, fuese subversivo, deberia de ser solo cuando aquella resistencia se hubiese de hacer con estrépito hostil, ó se provocase á los individuos al efecto; mas ya se dijo en la primera Contestacion los términos en que se entendia, explicados en la misma Observacion por aquellas palabras "viéndose precisados, ó á vivir
»bajo disciplina opuesta y contraria á la que
»forma lo esencial de su profesion religiosa
»Capuchina, ó á sufrir el rigor de las penas
»impuestas á los que no obedecen las nue-
»vas instituciones."

§. XXXVII. Y ¿en qué ha faltado el Ge-

(*) Lib. II. de iis quæ ad potest. Ecclesiast. Imperat. concernunt. cap. XI. §. 334.

neral al respeto debido á las autoridades establecidas? *Si la Exposicion del General de Capuchinos*, dice la Censura, *hubiera respondido á su nombre, nadie les hubiera hecho un crimen: est modus in rebus, sunt certi denique fines.* Habiendo confesado antes la Censura ser verdad que otros han representado al Congreso sobre el mismo objeto, pero que lo han hecho con la moderacion debida á la dignidad de la Representacion nacional, se saca por última consecuencia, que todo el crímen del General ha sido un juego de palabras; pero de ningun modo esenciales, porque no variaron el objeto ni el destino á que se dirigieron. Pues ¿cómo no siendo subversiva la materia de que ha hablado, ni la significacion de las expresiones con que manifestó sus sentimientos, lo ha de ser el modo, cuando este no es sino un accidente, que no varia la naturaleza ni esencia de las cosas? "Proposicion sediciosa ó subversiva „es aquella, dice el sábio Aleman Schram (*), „que retrae á los súbditos de la obediencia „debida á los Príncipes civiles, y conduce á „tumultos en la república." Nada habia mandado la autoridad civil al General sobre la materia de que se trata, cuando este repre-

---

(*) Institution. theol. dissert. prœmial. §. 33. Schol. II.

sentó; y despues de exponer á la consideracion del Congreso las angustias en que se verian los Capuchinos, si se aprobase el proyecto de decreto, concluyó con estas expresiones: "El buen Dios de nuestros padres »comunique á V. M. y al Congreso la mas »acertada y urgente resolucion, á la que con »la mas profunda sumision se somete el General y toda su Orden de Capuchinos." Esto está bien distante de retraer á los súbditos de la obediencia debida á los Príncipes civiles. Esto no es excitar tumultos en la república; ni esto es faltar á la veneracion debida á las autoridades establecidas. El General asi se lo persuade, por lo que espera de la Junta suprema de Censura que teniendo en consideracion esta y las demas razones expuestas asi en este escrito como en las otras dos Contestaciones dadas á las calificaciones de la Junta provincial, le hará la justicia que pide de declarar á su Observacion respetuosa, dirigida al Rey y á las Córtes, libre de toda nota segun lo deja pretendido en el principio de este escrito.

§. XXXVIII. El objeto y fin de la Observacion, los términos en que está concebida, el tiempo en que se formó y dirigió, y la sumision profunda con que en su conclusion manifiesta el General su buena voluntad de obedecer á las autoridades civiles, no son

pruebas de imaginacion, se leen en el impreso, y de todas se ha hecho demostracion en esta, y en las anteriores contestaciones: trataba de un punto de disciplina eclesiástica, cuya variacion, como queda demostrado patentísimamente, pertenece á la Iglesia representada en sus Concilios y Pontífice Romano.

Madrid, convento de Capuchinos de S. Antonio del Prado 2 de noviembre de 1820.= Fr. Francisco de Solchaga, Ministro general.

*El resultado fue el que ya digimos en la Nota biográfica.*

---

## APÉNDICE Á LA PÁGINA 150.

*Contestacion del M. R. Nuncio de S. S. á la carta del señor Obispo de Plasencia, allí inserta.*

Ilustrísimo Señor: = Contestando á la pregunta que V. S. I. se sirve hacerme en su apreciable carta de 14 del corriente, debo decirle que *manifestando* los Regulares las *causas internas* en que se fundan para solicitar su secularizacion, y hallándolas *justas y suficientes*, pueden admitirse por legales y canónicas, conforme á las intenciones del

Santo Padre, á quien he recurrido sobre este punto. Por tanto creo que el espíritu de V. S. I. se tranquilizará con esta medida. Nuestro Señor guarde la vida de V. S. I. muchos años como se lo pido. Madrid 20 de julio de 1821.=Ilustrísimo Señor.=B. L. M. de V. S. I. su mas atento y seguro servidor.= Santiago, Arzobispo de Tiro.= Ilustrísimo Señor Obispo de Plasencia.

*En otra con fecha de 18 de septiembre del mismo año, entre otras cosas dice tambien á dicho Prelado*: "En cuanto á los *motivos de conciencia* se podrán admitir por »suficientes de secularizacion siempre que »sean *manifestados* por los suplicantes, y »*comprobados* en algun oportuno modo.... »Motivos de semejante especie, sin embargo »que *sean* verdaderamente *de conciencia*, »pueden con certificaciones secretas por es»crito ó de palabra.... ó en otra manera »averiguarse y admitirse, tanto mas si con»curren buenos informes sobre la conducta »y moralidad de los suplicantes."

*Con esto nos parece quedará mas claro lo que alli se dice de las causas* internas justificables y de conciencia, *y la suma delicadeza con que en medio de tan espinosas circunstancias se procedia, asi por el digno Representante de S. S., como por parte de los señores Obispos.*

# ÍNDICE

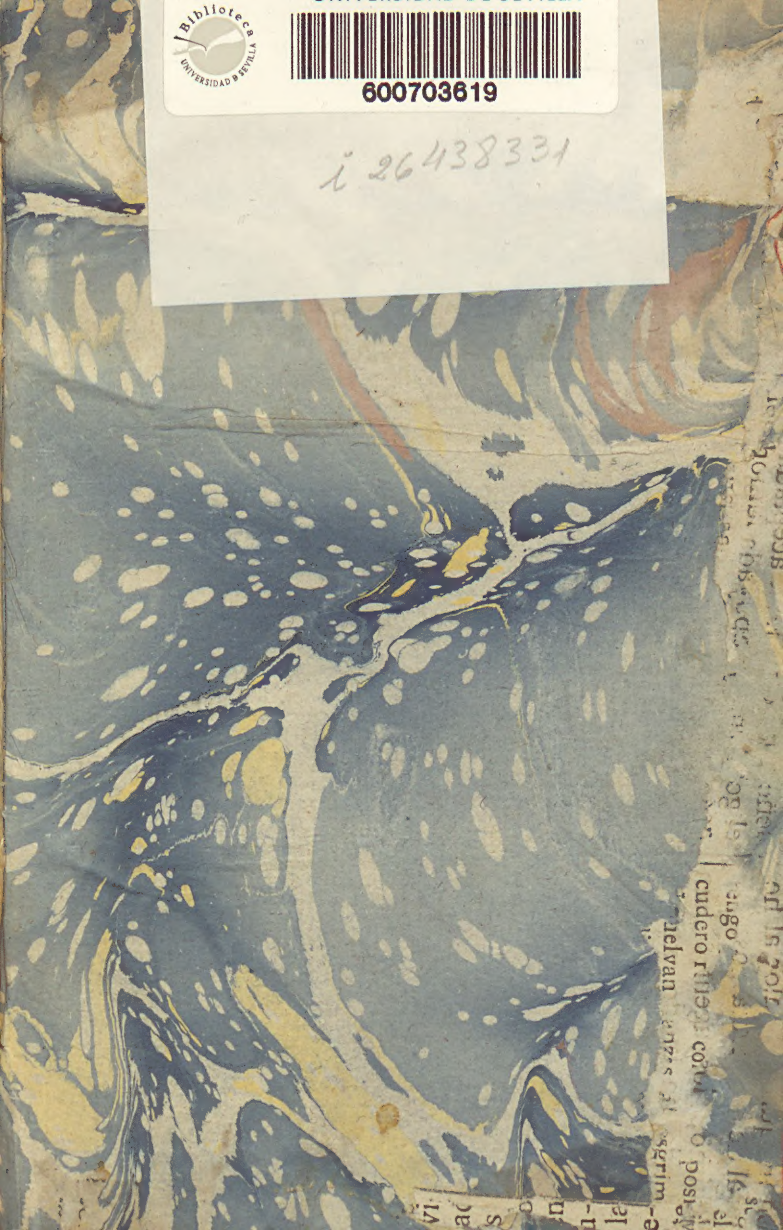
## DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS

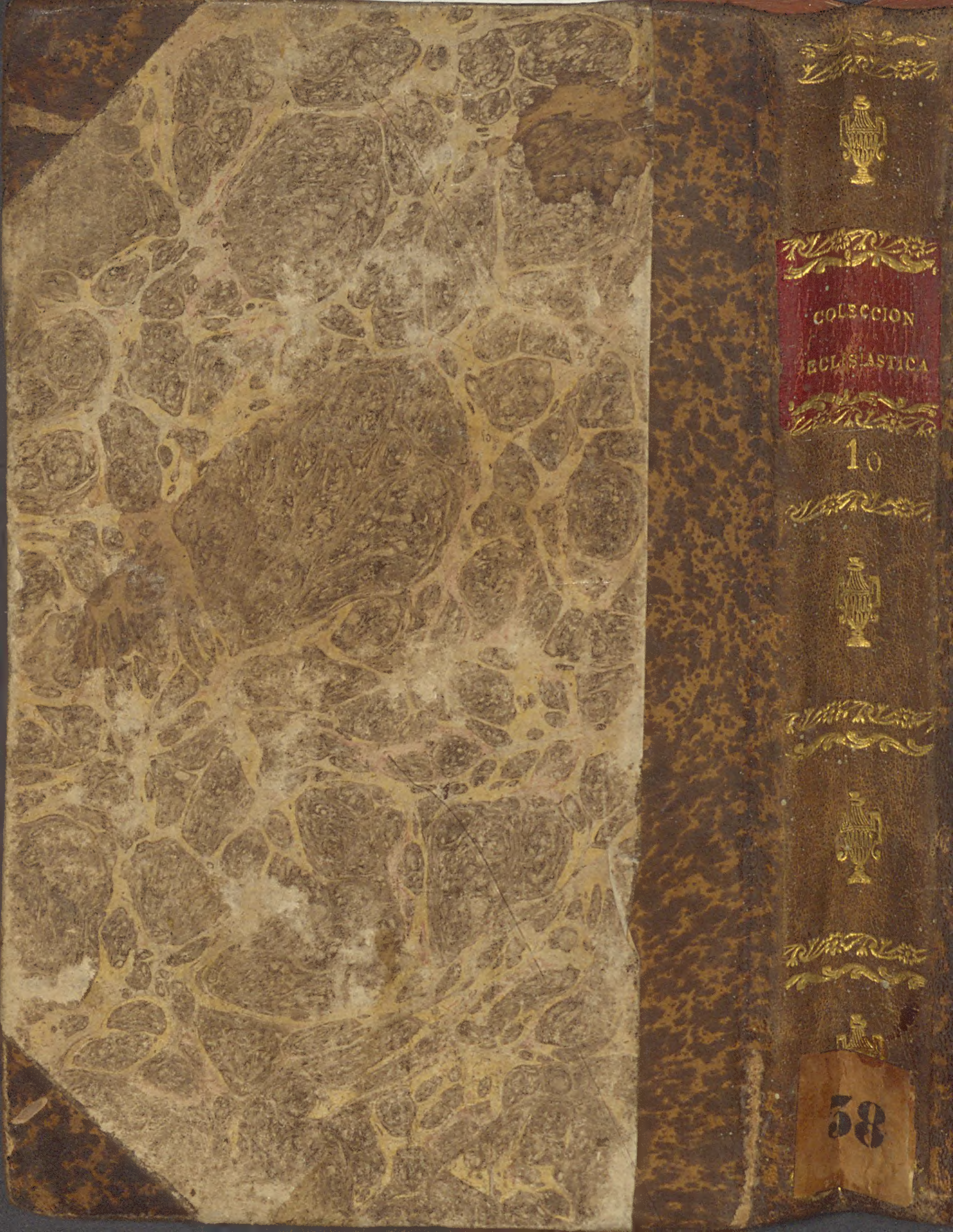
### EN ESTE TOMO X.

## ERRATAS.

*Pág.* 203, *lin.* 21, *dice* al lobo, *léase* el lobo.
*Ibid. lin.* 29, *dice* ella, *léase* en ella.




Biblioteca
UNIVERSIDAD D SEVILLA
600703619
i 26438331


COLECCION
ECLESIASTICA
10
58


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm